

# sumario

## 1.DISPOSICIONES GENERALES

- CVE-2016-2194** **Concejo Abierto de Barruelo de los Carabeos**  
Aprobación definitiva de la Ordenanza de Pastos del Catálogo de Utilidad Pública 251. Pág. 5693
- CVE-2016-1914** **Particulares**  
Anuncio de liquidación de la sociedad Feria de Muestras de Torrelavega, S.L. Pág. 5698

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- CVE-2016-2166** **Ayuntamiento de Laredo**  
Decreto de delegación de funciones del alcalde para la celebración de matrimonio civil. Pág. 5699

### 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- CVE-2016-2264** **Consejería de Educación, Cultura y Deporte**  
Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 51, de 15 de marzo de 2016, de aprobación de la Orden ECD/17/2016, de 8 de marzo, que establece las bases y convoca procedimientos selectivos para el ingreso y accesos al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, así como para la adquisición de nuevas especialidades, y se efectúa la convocatoria para la elaboración de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en dicho Cuerpo. Pág. 5700
- CVE-2016-2198** **Consejería de Sanidad**  
Resolución por la que se hace pública la relación de participantes admitidos en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Sección de Hematología y Hemoterapia de la Gerencia de Atención Especializada Áreas III y IV: Hospital Comarcal Sierrallana, convocado mediante Orden SAN/42/2015, de 27 de octubre. Pág. 5702

## 3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- CVE-2016-2197** **Servicio Cántabro de Salud**  
Anuncio del Servicio Cántabro de Salud, Gerencia de Atención Primaria, por la que se convoca licitación pública para la contratación del servicio de mantenimiento integral de todos los centros adscritos a la Gerencia de Atención Primaria. Expediente PA 2015.2.10.04.01.0013. Pág. 5703
- CVE-2016-2168** **Junta Vecinal de Labarces**  
Aprobación y exposición pública de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de condiciones técnico-facultativas y anuncio de subasta para la venta de los aprovechamientos maderables correspondientes a tres lotes del monte Caviña y Canal del Toro, número 341 del Catálogo de Utilidad Pública. Pág. 5705
- CVE-2016-2174** **Junta Vecinal de Puente Viesgo**  
Anuncio de subasta para la enajenación de aprovechamiento forestal de 2016, en el monte de Utilidad Pública número 377, Cuesta y Dobra. Pág. 5708

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

<b>CVE-2016-2210</b>	<b>Ayuntamiento de Molledo</b> Aprobación definitiva del presupuesto general de 2016 y plantilla de personal.	Pág. 5710
<b>CVE-2016-2178</b>	<b>Ayuntamiento de Penagos</b> Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 22, de 3 de febrero de 2016, de aprobación definitiva del presupuesto general de 2016, bases de ejecución y plantilla de personal.	Pág. 5712
<b>CVE-2016-2181</b>	<b>Junta Vecinal de Espinilla</b> Aprobación definitiva del presupuesto general de 2014.	Pág. 5713
<b>CVE-2016-2182</b>	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015.	Pág. 5714
<b>CVE-2016-2187</b>	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2016.	Pág. 5715
<b>CVE-2016-2188</b>	Exposición pública de la cuenta general de 2014.	Pág. 5716
<b>CVE-2016-2189</b>	Exposición pública de la cuenta general de 2015.	Pág. 5717
<b>CVE-2016-2186</b>	<b>Junta Vecinal de Fresno del Río</b> Aprobación definitiva del presupuesto general de 2016.	Pág. 5718
<b>CVE-2016-2193</b>	Exposición pública de la cuenta general de 2015.	Pág. 5719
<b>CVE-2016-2185</b>	<b>Concejo Abierto de Llano</b> Aprobación definitiva del presupuesto general de 2016.	Pág. 5720
<b>CVE-2016-2191</b>	Exposición pública de la cuenta general de 2015.	Pág. 5721
<b>CVE-2016-2184</b>	<b>Concejo Abierto de Montecillo</b> Aprobación definitiva del presupuesto general de 2016.	Pág. 5722
<b>CVE-2016-2190</b>	Exposición pública de la cuenta general de 2015.	Pág. 5723

### 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

<b>CVE-2016-2176</b>	<b>Ayuntamiento de Astillero</b> Citación para notificación por comparecencia de liquidaciones pendientes. Código Correos 01038604130 y otros.	Pág. 5724
<b>CVE-2016-2169</b>	<b>Ayuntamiento de Marina de Cudeyo</b> Aprobación y exposición pública del padrón de Tasa de Recogida de Basuras del primer bimestre de 2016 y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 5725
<b>CVE-2016-2170</b>	<b>Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera</b> Aprobación y exposición pública del padrón fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 2016, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 5726

### 4.4.OTROS

<b>CVE-2016-2175</b>	<b>Ayuntamiento de Rionansa</b> Aprobación provisional y exposición pública de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la Utilización de la Piscina Municipal.	Pág. 5727
----------------------	--	-----------

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

<b>CVE-2016-2162</b>	<b>Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación</b> Orden MED/12/2016, de 7 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para centros de recogida de animales de compañía abandonados.	Pág. 5728
<b>CVE-2016-2164</b>	Orden MED/13/2016, de 8 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas a la extracción de biomasa forestal residual.	Pág. 5740

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

- Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación**
- CVE-2016-2165** Orden MED/14/2016, de 8 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas a entidades locales para actuaciones de prevención de incendios forestales. Pág. 5747
- CVE-2016-2167** Orden MED/15/2016, de 8 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las primas de expedientes de forestación aprobados en base al Decreto 31/1996, de 3 de abril y Orden de 23 de marzo de 2001, en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 5755

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

- Ayuntamiento de Mazcuerras**
- CVE-2016-2092** Concesión de licencia de primera ocupación en Mazcuerras, 73 B. Pág. 5769
- CVE-2016-2095** Concesión de licencia de primera ocupación en Villanueva de la Peña, 238. Pág. 5770
- Ayuntamiento de Torrelavega**
- CVE-2016-1961** Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en Viérnoles. Expediente 1/2016-AUT\_SUELORUS. Pág. 5771

### 7.5. VARIOS

- Consejo de Gobierno**
- CVE-2016-2196** Decreto 10/2016, de 3 de marzo, por el que se acepta la adquisición, por vía de donación, a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria, del fondo bibliográfico y documental ofrecido por el cineasta y director don Mario Camus García, con destino al Centro de Educación de Personas Adultas de Santander dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Pág. 5772
- Consejería de Educación, Cultura y Deporte**
- CVE-2016-2153** Resolución de 9 de marzo de 2016, por la que se convocan las pruebas libres para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años en la Comunidad Autónoma de Cantabria en el año 2016. Pág. 5773
- CVE-2016-2154** Resolución de 9 de marzo de 2016, que establece las bases y convoca las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, y de enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 5787
- Ayuntamiento de Astillero**
- CVE-2016-2232** Información pública de solicitud de licencia para restaurante-pizzería en avenida de España, 13 bajo izquierda. Pág. 5810
- Ayuntamiento de Polanco**
- CVE-2016-2285** Información pública de solicitud de licencia de actividad para taller de chapa y pintura en el Polígono Industrial de Requejada, nave G-58. Expediente 86/2016. Pág. 5811
- Ayuntamiento de Santander**
- CVE-2016-2157** Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Pág. 5812

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

<b>CVE-2016-2152</b>	<b>Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander</b> Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 133/2015.	Pág. 5813
<b>CVE-2016-2216</b>	<b>Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Torrelavega</b> Notificación de sentencia 18/2016 en procedimiento de juicio sobre delitos leves 1716/2015.	Pág. 5815
<b>CVE-2016-2241</b>	<b>Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4 de Torrelavega</b> Citación para la celebración de juicio oral en procedimiento de delitos leves 1089/2015.	Pág. 5819
<b>CVE-2016-2144</b>	<b>Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 5 de Torrelavega</b> Notificación de sentencia 7/2016 en procedimiento ordinario 20/2014.	Pág. 5821

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## CONCEJO ABIERTO DE BARRUELO DE LOS CARABEOS

**CVE-2016-2194** *Aprobación definitiva de la Ordenanza de Pastos del Catálogo de Utilidad Pública 251.*

Por Resolución de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación de fecha 18 de febrero de 2016, se aprueba el proyecto de Ordenanza de Pastos citada.

De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 70.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local y una vez recibida la conformidad de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, por la presente se procede a la publicación del texto íntegro de:

### ORDENANZA DE PASTOS CONCEJO DE BARRUELO DE LOS CARABEOS

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

#### ARTÍCULO 1.- ÁMBITO PERSONAL.

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

1.- Los vecinos de las Entidades que ostentan el dominio de los montes y pastos públicos o comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el Ayuntamiento de Valdeprado del Río (dentro de los pueblos de Arroyal, Barruelo y San Andrés de los Carabeos), que además cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de explotación ganadera inscrita en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA).
- b) Permanencia en el pueblo durante al menos 183 días al año.
- c) Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.
- d) Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

2.- El titular del derecho de explotación, en caso de pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido adjudicado por la entidad propietaria de conformidad con la normativa de Régimen Local y con la normativa sectorial de montes en caso de tratarse de un monte catalogado.

#### ARTÍCULO 2- ÁMBITO TERRITORIAL.

1.- La presente reglamentación se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública de las Entidades, tal y como constan en el inventario municipal.

2.- Las Entidades Locales de Arroyal, Barruelo y San Andrés de los Carabeos son propietarias del monte CUP número 251.

3.- Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

#### ARTÍCULO 3.- GANADO.

1.- No se permitirá la entrada al pasto de animales bovinos, ovinos o caprinos que pertenezcan a explotaciones ganaderas sin la calificación sanitaria o las vacunaciones obligatorias que establezca la Dirección General de Ganadería, circunstancia que acreditará el propietario con la presentación de la correspondiente autorización sanitaria o documento de movimiento facilitado por los servicios veterinarios oficiales.

2.- El ganado bovino, ovino o caprino, que concurra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado. Además, para el ganado bovino, también será obligatoria la posesión de los Documentos de Identificación Bovino (DIB).

3.- En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante alguno de los métodos autorizados por la normativa vigente y su propiedad se acreditará mediante el Documento de Identificación Equino (DIE).

#### ARTÍCULO 4.- RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN.

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamiento y explotaciones de dichos recursos aprobado por la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

#### ARTÍCULO 5.- APROVECHAMIENTOS.

1.- A efectos de aprovechamiento se establecen las siguientes zonas y periodos diferenciados, debiendo tener el ganado que acceda a estas, la calificación sanitaria que exija la normativa de sanidad animal en vigor,

- ZONA: Monte número 251.

Denominación.

- PERIODO DE APROVECHAMIENTO: Desde el 1 de marzo hasta el 30 de noviembre.

2.- El pastoreo en el monte se organizará, preferentemente mediante rotación por grandes parcelas. Para ello, se debería contar con cierres perimetrales e intermedios o preferiblemente con la acción del pastor, que guíe las rotaciones del ganado equilibrando su aprovechamiento de los pastos e impidiendo de esta manera el sobrepastoreo y/o el subpastoreo de las diferentes zonas.

3.- Las rotaciones comenzarán por los pastos más tempranos, con orientación preferente al Sur y presencia de especies y variedades pratenses con un estadio de iniciación de la estación de crecimiento más precoz, aprovechando en último lugar los pastos más frescos situados en terrenos que retengan mayor humedad, normalmente orientados hacia el Norte. En cada una de las grandes parcelas, se practicará de hecho un pastoreo continuo, mientras su aprovechamiento permita mantener la altura de la hierba entre 4 y 6 centímetros. Cuando la altura sea inferior a los tres centímetros se pasarán los rebaños a la siguiente parcela.

4.- Se practicará, siempre que sea posible un pastoreo mixto de especies animales mayores y menores, ya que al haber biodiversidad de especies vegetales, se producirá una complementariedad en las dietas ingeridas por las diferentes especies animales, en función de su apetibilidad y de su forma de pastar.

#### ARTÍCULO 6.-PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

1.- Todos los vecinos que aprovechen los pastos en cualquier época del año tendrán que sufragar los gastos que se originen del correspondiente mantenimiento y mejora tanto del cierre como de pastos, abrevaderos, etc., haciéndose como es tradicional todas las mejoras por prestación personal.

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

2.- Por cada labor a realizar se tendrá en cuenta el número de jornadas de trabajo que se estima supondrá, haciéndose una distribución en proporción directa al número de UGM de cada vecino que utilicen dichos pastos.

3.- Para la prestación personal el ganadero puede delegar en una tercera persona la realización de dicho trabajo o abonar su equivalente económico para la contratación de personal. Para ello, se establece la equivalencia de una jornada de trabajo en 50 euros.

4. Los gastos totales que se ocasionen, se amortizarán por los ganaderos en proporción directa a los animales que aprovechen dichos pastos.

#### ARTÍCULO 7.- CANON DE USO.

Todos los ganaderos que aprovechen los pastos abonarán el precio o cuota siguiente: Bovinos: OCHO euros y Equinos: DIEZ euros por Unidad de Ganado mayor (UGM), debiéndose abonar la cantidad antes del inicio del aprovechamiento.

#### ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES.

Se consideran infracciones las tipificadas en el artículo 63 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, clasificadas en leves, graves y muy graves.

1.- Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto no excede del previsto en el plan de aprovechamiento.

b) El pastoreo en época no autorizada, o fuera del horario permitido.

c) El pastoreo con especies de ganado no autorizadas, cuyo titular tenga derecho a pastos.

2.- Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.

b) El pastoreo en zonas acotadas, según los Planes Técnicos y Planes de Aprovechamientos.

c) El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.

d) El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.

e) El pastoreo de sementales no autorizados.

f) El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones que la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación establezca como obligatorias.

g) Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.

h) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el plan de aprovechamiento.

i) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad esporádica, o dejare transcurrir más de 24 horas (salvo que la norma de mayor rango, indique otro sistema).

3. - Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Provocar incendios en los montes públicos sin autorización.

b) El pastoreo en zonas acotadas por incendio.

c) El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero.

d) Cuando se acredite que los animales que concurren a los pastos padeciesen alguna enfermedad infecto contagiosa.

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

e) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de enfermedad infecto contagiosa o dejase transcurrir más de 24 horas (salvo que la norma de mayor rango, indique otro sistema).

f) No dar cuenta de la muerte de una res en zona de pastoreo, como consecuencia del padecimiento o enfermedad infecto contagiosa, en el plazo de 24 horas.

#### ARTÍCULO 9.- SANCIONES.

1.- Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley de Cantabria 10/2013, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, se sancionan con las siguientes multas:

- a) De 30,05 a 120,20 euros o apercibimiento, las infracciones leves.
- b) De 120,21 a 210,35 euros, las infracciones graves.
- c) De 210,36 a 3.005,06 euros, las infracciones muy graves.

La graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso, y el principio de proporcionalidad de la sanción.

2.- Cuando las infracciones estén tipificadas por el pastoreo de reses referidas a éstas, la sanción se impondrá por cabeza, excepto el pastoreo en zonas acotadas por incendio. La sanción no puede exceder del valor del animal, salvo cuando se trate de un semental que padezca enfermedad infectocontagiosa, sin que varíe su calificación el hecho de que por ser varias cabezas de un mismo dueño, la cantidad a que ascienda la sanción exceda de la prevista por infracción, con los siguientes límites:

a) Sanciones por infracciones leves:

1º Ganado mayor: Máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2º Ganado menor: Máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes o 525 de crías.

b) Sanciones por infracciones graves:

1º Ganado mayor: Máximo de 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2º Ganado menor: Máximo de 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, o 525 de crías.

d) Sanciones por infracciones muy graves: Cuando el valor del animal, o de los animales afectados, no llegue al mínimo establecido, es de aplicación este.

3.- El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad.

Si en razón de las circunstancias concurrentes, se apreciara una cualificada disminución de la culpabilidad del imputado, el órgano sancionador podrá establecer la cuantía de la sanción aplicando la escala relativa a la clase de infracciones de menor gravedad de aquellas en la que se integra la infracción considerada.

4.- Son órganos competentes para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas en la Ley 4/2000:

a) Las Direcciones Generales competentes (Medio Natural en materia de aprovechamiento de pastos y Ganadería en materia de Sanidad en zonas pastables) respecto de las sanciones de hasta 601,01 euros.

b) El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, respecto de sanciones de 601,02 hasta 3.005,06 euros.

c) El Gobierno de Cantabria respecto de las superiores a 3.005,06 euros. Deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación la posible comisión de las infracciones señaladas para su tramitación.

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

#### ARTÍCULO 10.- RESES INCONTROLADAS.

1.- La Entidad Local tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia se procederá, junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente a su sacrificio.

2.- Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

#### ARTÍCULO 11.- COMPETENCIA DE LA ENTIDAD LOCAL.

Es competencia de la Entidad Local velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como para el pago de las multas o indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en sus Ordenanzas.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La Entidad Local redactará la propuesta del Plan Local, de acuerdo en su caso con los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos u Ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado o canon por cabeza, que juzguen oportuno modificar cada año, que se incluirá en el Plan Anual de Aprovechamientos una vez aprobada por los servicios de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario; la Ley 43/2003, de 21 noviembre de Montes, y el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes en todo aquello que no se oponga a la citada ley y demás normativa vigente que sea de aplicación.

Barruelo, 23 de noviembre de 2015.

La alcaldesa,

Verónica González Fernández.

2016/2194

CVE-2016-2194

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

## PARTICULARES

**CVE-2016-1914** *Anuncio de liquidación de la sociedad Feria de Muestras de Torrelavega, S.L.*

Por medio del presente se hace público que la Junta General de accionistas de la sociedad "Feria de Muestras de Torrelavega, S. L.", en liquidación, ha acordado, en sesión de fecha 23 de febrero de 2016, liquidar la sociedad municipal "Feria de Muestras de Torrelavega, S. L.", al concurrir la causa legal de disolución establecida en la D.A. 9ª apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Igualmente en dicha sesión se acordó aprobar el informe de las operaciones de liquidación y el balance final de la liquidación, así como el proyecto de división del activo de la sociedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torrelavega, 25 de febrero de 2016.

El presidente de la Junta General,  
José Manuel Cruz Viadero.

2016/1914

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

#### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

**CVE-2016-2166** *Decreto de delegación de funciones del alcalde para la celebración de matrimonio civil.*

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 7 de marzo de 2016, y en virtud del régimen de delegaciones de las atribuciones de la Alcaldía previstas en el artículo 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 43 del R.D. 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento Jurídico de las Entidades Locales, se ha otorgado delegación a favor del concejal don Jesús Manuel San Emeterio Martínez, para la celebración de matrimonio civil de don José María Gayubas Esteban y doña María Pilar Arriaga Aranceta.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del citado Reglamento.

Laredo, 7 de marzo de 2016.

El alcalde,

Juan Ramón López Visitación.

2016/2166

CVE-2016-2166

## 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

#### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2016-2264** *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 51, de 15 de marzo de 2016, de aprobación de la Orden ECD/17/2016, de 8 de marzo, que establece las bases y convoca procedimientos selectivos para el ingreso y accesos al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, así como para la adquisición de nuevas especialidades, y se efectúa la convocatoria para la elaboración de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en dicho Cuerpo.*

Visto el anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria nº 51, de fecha 15 de marzo de 2016, de aprobación de la Orden ECD/17/2016, de 8 de marzo, que establece las bases y convoca procedimientos selectivos para el ingreso y accesos al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, así como para la adquisición de nuevas especialidades, y se efectúa la convocatoria para la elaboración de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en dicho Cuerpo, y apreciado error en dicho anuncio, se procede a su corrección.

- En la página 5556.

— Donde dice:

a) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente.

— Debe decir:

a) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

- En la página 5580, donde dice:

#### Base 19. Sistema de selección

La prueba consistirá en la exposición oral por parte del aspirante ante el Tribunal de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el candidato de entre cuatro extraídos al azar por el tribunal, de los que componen el temario. La exposición tendrá dos partes: la primera versará sobre los aspectos científicos del tema; en la segunda el opositor deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo correspondiente y al tratamiento didáctico del mismo en un determinado nivel previamente elegido por el aspirante. Posteriormente los miembros del Tribunal podrán plantear un debate sobre los aspectos expuestos por el aspirante.

La exposición oral y, en su caso, el debate a los que se refiere el párrafo anterior tendrá una duración máxima de una hora y de treinta minutos respectivamente. El aspirante dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar el material que estime oportuno.

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

- Debe decir:

#### Base 19. Sistema de selección

La prueba consistirá en la exposición oral por parte del aspirante ante el Tribunal de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el candidato de entre cinco extraídos al azar por el tribunal, de los que componen el temario. La exposición tendrá dos partes: la primera versará sobre los aspectos científicos del tema; en la segunda el opositor deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículum correspondiente y al tratamiento didáctico del mismo en un determinado nivel previamente elegido por el aspirante. Posteriormente los miembros del Tribunal podrán plantear un debate sobre los aspectos expuestos por el aspirante.

La exposición oral y, en su caso, el debate a los que se refiere el párrafo anterior tendrá una duración máxima de una hora y de treinta minutos respectivamente. El aspirante dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar el material que estime oportuno.

Santander, 11 de marzo de 2016.

La secretaria general de Educación, Cultura y Deporte,  
Sara Negueruela García

2016/2264

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

## CONSEJERÍA DE SANIDAD

**CVE-2016-2198** *Resolución por la que se hace pública la relación de participantes admitidos en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Sección de Hematología y Hemoterapia de la Gerencia de Atención Especializada Áreas III y IV: Hospital Comarcal Sierrallana, convocado mediante Orden SAN/42/2015, de 27 de octubre.*

En uso de las facultades que me han sido conferidas, y habiendo finalizado el plazo de admisión de instancias para participar en la provisión de un puesto de Jefe de Sección de Hematología y Hemoterapia de la Gerencia de Atención Especializada Áreas III y IV: Hospital Comarcal Sierrallana, convocado mediante Orden SAN/42/2015, de 15 de octubre, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 206, de fecha 27 de octubre de 2015, por la presente

### RESUELVO

ÚNICO.- Aprobar la relación de participantes admitidos que se detalla como Anexo I, por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cúmplase la anterior resolución y trasládese para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de marzo de 2016.

La consejera de Sanidad,  
María Luisa Real González.

### ANEXO I

RELACIÓN DE PARTICIPANTES ADMITIDOS EN EL PROCESO DE PROVISIÓN DE UN PUESTO DE JEFE DE SECCIÓN DE HEMATOLOGÍA Y HEMOTERAPIA DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREAS III Y IV: HOSPITAL COMARCAL SIERRALLANA, CONVOCADO MEDIANTE ORDEN SAN/42/2015, DE 15 DE OCTUBRE.

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
9317773J	OLALLA ANTOLIN, JOSÉ IGNACIO

2016/2198

CVE-2016-2198

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

## 3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

**CVE-2016-2197** *Anuncio del Servicio Cántabro de Salud, Gerencia de Atención Primaria, por la que se convoca licitación pública para la contratación del servicio de mantenimiento integral de todos los centros adscritos a la Gerencia de Atención Primaria. Expediente PA 2015.2.10.04.01.0013.*

Entidad adjudicadora:

- a) Administración contratante: Servicio Cántabro de Salud.
- b) Órgano de contratación: Gerencia de Atención Primaria.
- c) Dependencia que tramita el expediente: Departamento asesoría.
- d) Obtención de documentación e información:
  - 1. Dependencia: Gerencia de Atención Primaria.
  - 2. Dirección: <https://aplicaciones5.cantabria.es/PerfilContratante/inicioPerfilContratanteSCS.do>.
  - 3. Teléfono: 942 202 777.
  - 4. Telefax: 942 202 745.
- e) Número de expediente: Procedimiento Abierto, P. A. 2015.2.10.04.01.0013.
- f) Tipo de contrato: Servicios.
- g) Regulación del contrato: Sí sujeto a regulación armonizada.
- h) CPV: 50700000-2. 50710000-5. 50720000-8. 50800000-3
- i) Dirección perfil contratante:  
<http://aplicaciones5.cantabria.es/PerfilContratante/inicioPerfilContranteSCS.do>.

Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Mantenimiento integral de todos los centros adscritos a la Gerencia de Atención Primaria (centros asistenciales y sedes administrativas).
- b) División por lotes y número de lotes/número unidades: No.
- c) Plazo de ejecución: 24 meses.
- d) Admisión de prórroga: Sí.

Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento de adjudicación: Abierto.

Presupuesto máximo de licitación: 919.600,00 euros, IVA incluido.

Valor estimado del contrato: 1.672.000,00 euros.

Garantías exigidas: Definitiva: 5%, IVA excluido, del importe de adjudicación.

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

Requisitos específicos:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Ver pliego de cláusulas administrativas.

Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Las 13 horas del día 21 de abril de 2016.

b) Anuncio de presentación: Los licitadores deberán anunciar su presentación, en el caso de no presentarlo en el registro de la Gerencia de Atención Primaria, mediante correo electrónico remitido a la dirección: [asesoría.gap@scsalud.es](mailto:asesoría.gap@scsalud.es), o al número de fax 942 202 745, antes de las 13 horas del día de finalización del plazo de presentación de ofertas.

c) Lugar de presentación: Registro de la Gerencia de Atención Primaria sito en Avenida Cardenal Herrera Oria, sin número, planta quinta, 39011 Santander.

Apertura de ofertas:

a) Descripción: En el edificio sede de la Gerencia de Atención Primaria.

b) Dirección: Avenida Cardenal Herrera Oria, sin número, planta baja.

c) Localidad: Santander 39011.

d) Fecha y hora: Se indicarán el perfil del contratante.

Gastos de publicidad: Serán por cuenta del adjudicatario.

Santander, 8 de marzo de 2016.

El director gerente del Servicio Cántabro de Salud,  
por delegación, según Resolución de 7 de octubre de 2015  
(B.O.C. número 201, de 20 de octubre de 2015),  
el director gerente de la Gerencia de Atención Primaria,  
Alejandro Rojo Gutiérrez.

2016/2197

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

## JUNTA VECINAL DE LABARCES

**CVE-2016-2168** *Aprobación y exposición pública de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de condiciones técnico-facultativas y anuncio de subasta para la venta de los aprovechamientos maderables correspondientes a tres lotes del monte Caviña y Canal del Toro, número 341 del Catálogo de Utilidad Pública.*

La Junta Vecinal de Labarces (Valdáliga) acordó el 28 de febrero de 2016 la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de condiciones técnico-facultativas para la venta mediante subasta de los aprovechamientos maderables correspondientes tres lotes del monte Caviña y Canal del Toro, número 341 de los del Catálogo de Utilidad Pública, de la Junta Vecinal de Labarces.

Dichos pliegos pueden ser consultados en la Secretaría del Ayuntamiento de Valdáliga de lunes a jueves, en horario de 8:30 a 15:00 horas, y los viernes de 8:30 a 14:30 horas, pudiendo presentarse reclamaciones contra los mismos durante los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Si dentro de tal plazo se formularan reclamaciones contra los pliegos, se suspenderán las licitaciones y los plazos para la presentación de proposiciones, reanudándose los que resten a partir del día siguiente al de la resolución de aquellas.

Simultáneamente se anuncia la apertura del período de presentación de proposiciones a las citadas subastas, que se tramitarán conforme a las siguientes condiciones:

- 1- Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de la información:
  - a) Entidad adjudicadora: Junta Vecinal de Labarces (Valdáliga).
  - b) Obtención de documentación e información:
    - 1) Entidad: Ayuntamiento de Valdáliga.
    - 2) Domicilio: Las Cuevas, 1.
    - 3) Localidad, código postal y municipio: Roiz, 39593. Valdáliga.
    - 4) Teléfono: 942 709 301.
    - 5) Fax: 942 709 302.
    - 6) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el día anterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
- 2- Objetos de los contratos:
  - a) La venta mediante subasta de los lotes de madera que seguidamente se identifican:

Lote 1 de 2016.  
Monte: Canal del Toro y Caviña. Número 341 del Catálogo de Utilidad Pública.  
Lugar: La Mata.  
Características del aprovechamiento:

Cosa cierta	Especie	m <sup>3</sup>	Precio base (IVA excluido)
642 pies de eucalipto globulus.	Eucalipto globulus.	285	6.612,00 euros

CVE-2016-2168

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

Lote 2 de 2016.

Monte: Canal del Toro y Caviña. Número 341 del Catálogo de Utilidad Pública.

Lugar: Las Lucidas

Características del aprovechamiento:

Cosa cierta	Especie	m <sup>3</sup>	Precio base (IVA excluido)
3.363 pies de eucalipto glóbulus	Eucalipto glóbulus.	792	18.374,00 euros

Lote 3 de 2016.

Monte: Canal del Toro y Caviña. Número 341 del Catálogo de Utilidad Pública.

Lugar: Llavanzon

Características del aprovechamiento:

Cosa cierta	Especie	m <sup>3</sup>	Precio base (IVA excluido)
37 pies de eucalipto glóbulus.	Eucalipto glóbulus	2.772	68.483,00 euros
2.726 pies de pino radiata.	Pino radiata		

Los participantes podrán pujar indistintamente para uno o los dos lotes.

b)- Plazos de ejecución: Diez meses desde las adjudicaciones.

3- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4- Tipos base de las licitaciones mejorables al alza:

a) Lotes:

— Lote 1 de 2016: Seis mil seiscientos doce euros (6.612,00 euros) IVA excluido.

— Lote 2 de 2016: Dieciocho mil trescientos setenta y cuatro euros (18.374,00 euros) IVA excluido.

— Lote 3 de 2016: Sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y tres euros (68.483,00 euros) IVA excluido.

b) Modo de las liquidaciones: A riesgo y ventura de los adjudicatarios.

5- Garantías exigidas:

a) Provisionales:

Las garantías provisionales serán equivalentes al 3% de los tipos base de las licitaciones y podrán constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, siendo sus importes los siguientes:

— Para el lote 1 de 2016: Ciento noventa y ocho euros con treinta y seis céntimos de euro (198,36 euros).

— Para el lote 2 de 2016: Quinientos cincuenta y un euros con veintidós céntimos de euro (551,22 euros).

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

— Para el lote 3 de 2016: Dos mil cincuenta y cuatro euros con cuarenta y nueve céntimos de euro (2.054,49 euros).

b) Definitivas: El 5% de los precios de las adjudicaciones de los contratos (excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido).

6- Requisitos específicos de los contratistas:

a) Clasificación: No se requiere.

b) Requisitos de solvencia: Según el pliego de cláusulas administrativas particulares.

7- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Si el último día del plazo fuese sábado o inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Lugar de presentación:

Las ofertas se remitirán al Ayuntamiento de Valdáliga, con dirección en el número 1 del barrio de Las Cuevas, de Roiz, Valdáliga (Cantabria) -código postal 39593-.

Las ofertas podrán presentarse en el Registro General del propio Ayuntamiento, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las ofertas se presenten en el Registro General del propio Ayuntamiento de Valdáliga, habrán de aportarse de lunes a jueves y en el horario comprendido entre las 8:30 y las 15:00 horas y los viernes de 8:30 a 14:30 horas.

Cuando las ofertas se envíen por correo, los licitadores deberán justificar las fechas de imposición de los envíos en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de las ofertas mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose los números de los expedientes, títulos completos de los objetos de los contratos y nombres de los candidatos.

Las acreditaciones de las recepciones de los referidos télex, faxes o telegramas se efectuarán mediante diligencias extendidas en los mismos por el secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no serán admitidas las ofertas si son recibidas por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación que se ha señalado. En todo caso, transcurridos los diez días siguientes a esa fecha sin que se hayan recibido los documentos, estos no serán admitidos.

8- Apertura de plicas:

a) Entidad contratante: Junta Vecinal de Labarces.

b) Lugar de apertura de las plicas: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Valdáliga.

c) Domicilio: Las Cuevas, 1.

d) Localidad, código postal y municipio: Roiz, 39593. Valdáliga.

e) Fecha: El primer lunes hábil siguiente al de la conclusión del plazo de recepción de proposiciones.

f) Hora: 11:00 horas.

9- Otras informaciones: Según los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de condiciones técnico-facultativas.

Labarces, Valdáliga, 5 de febrero de 2016.

El presidente,

Ivón Entrecanales Baratey.

2016/2168

CVE-2016-2168

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

## JUNTA VECINAL DE PUENTE VIESGO

**CVE-2016-2174** *Anuncio de subasta para la enajenación de aprovechamiento forestal de 2016, en el monte de Utilidad Pública número 377, Cuesta y Dobra.*

Se saca a subasta el aprovechamiento forestal de 2016, aprobado por el Gobierno de Cantabria, Servicio de Montes, en el monte catalogado de Utilidad Pública número 377, denominado "Cuesta y Dobra", de la pertenencia de la Junta Vecinal de Puente Viesgo.

### EUCALIPTO

- Cosa Certa: Todos los ejemplares de eucalipto existentes en los dos rodales demarcados.
- Cuantía: 2.570 mc.
- Lugar: El Castillo.
- Precio base licitación: 51.400,00 €.
- Modalidad: A riesgo y ventura.
- Plazo de ejecución: 12 meses desde la adjudicación definitiva.

### 1º.- Lugar y fecha de la subasta:

La subasta tendrá lugar el primer viernes transcurridos los quince días hábiles, siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOC, a las diez horas y sitio de "las antiguas escuelas de Puente Viesgo (oficina de la Junta Vecinal de Puente Viesgo), bajo la presidencia del alcalde pedáneo.

### 2º.- Condiciones Generales:

a). Se cumplirán las condiciones dispuestas por el pliego general de condiciones técnico-facultativas, que regulan la ejecución de los disfrutes de montes (Boletín Oficial del Estado de 21/08/1975) y por el pliego especial de condiciones técnico-facultativas para la regulación de aprovechamientos maderables a cargo de ICONA (Boletín Oficial del Estado de 20/08/1975).

Las condiciones específicas, establecidas por la Dirección General del Medio Natural se encuentran de manifiesto en la Junta Vecinal.

b). Se hace constar que, de quedar desierta la subasta, se celebrará otra el primer viernes siguiente, desde la primera subasta, en el mismo precio, sitio y hora; si continuase quedando desierta por segunda vez, la Junta Vecinal se reserva el derecho de tanteo.

### 3º.- Garantías exigidas:

Garantía provisional: El 2% del precio base de licitación.

Garantía definitiva: El 6% del importe total.

### 4º.- Presentación de ofertas:

Las plicas serán admitidas en el local de la Junta Vecinal de Puente Viesgo, barrio de "Las Escuelas", s/n, en sobre cerrado, hasta un cuarto de hora antes (diez menos cuarto) de iniciarse la subasta; se podrán poner en contacto telefónico del presidente de la Junta Vecinal 616 953 316.

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

5º.- Apertura de ofertas:

La apertura de las ofertas se realizará en las oficinas de la Junta Vecinal de Puente Viesgo, barrio de Las Escuelas a las 10:00 horas del día señalado, una vez constituida la Mesa de Contratación, procediendo a continuación a la apertura de las propuestas presentadas.

6º.- Formalización del contrato:

La Mesa de Contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económica más ventajosa para que, dentro del plazo de veinte días hábiles desde la adjudicación, proceda a la presentación de la documentación requerida para la formalización del correspondiente contrato, transcurrido dicho plazo, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

7º.- Gasto de publicidad e impuestos:

Los gastos de la publicación correrán a cargo del adjudicatario.

Puente Viesgo, 18 de febrero de 2016.

El presidente,  
Ricardo Ruiz Saiz.

2016/2174

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

#### AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

**CVE-2016-2210** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2016 y plantilla de personal.*

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 169.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y habiendo sido elevada a definitiva la aprobación inicial, acordada en sesión de 23 de diciembre de 2015 del Pleno de la Corporación, del presupuesto general municipal para el ejercicio 2016 al no haberse presentado contra el mismo ni reclamaciones ni sugerencias en el plazo de exposición al público, se ha decretado por el Sr. alcalde la publicación de dicho presupuesto general a nivel de capítulos y su relación es como sigue:

#### INGRESOS

Cap. 1 Impuesto Directos.....	370.100,00 euros
Cap. 2 Impuesto Indirectos.....	4.000,00 euros
Cap. 3 Tasas y otros ingresos.....	102.775,00 euros
Cap. 4 Transferencias Corrientes.....	546.549,00 euros
Cap. 5 Ingresos Patrimoniales.....	11.500,00 euros
Total Ingresos.....	1.034.924,00 euros

#### GASTOS

Cap. 1 Gastos de Personal.....	342.812,00 euros
Cap. 2 Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.....	368.465,00 euros
Cap. 4 Transferencias corrientes.....	176.471,00 euros
Cap. 5 Fondo de Contingencia.....	40.000,00 euros
Cao. 6 Inversiones Reales.....	107.176,00 euros
Total Gastos.....	1.034.924,00 euros

#### PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

##### PERSONAL FUNCIONARIO

1. Secretario con Habilitación Nacional. Grupo A1/A2. Una plaza.
2. Administrativo Administración General. Grupo C1. Una plaza.
3. Operario Administración Especial. Grupo E. Una plaza.

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

PERSONAL LABORAL

1. Laboral Temporal a tiempo completo:

1.1 Peón de oficios Múltiples: Dos plazas.

1.2 Auxiliar Administrativo: Dos plazas.

2. Laboral Fijo a tiempo completo:

2.1 Peón de Oficios Múltiples: Una plaza.

3. Trabajadores contratados en régimen de subvención:

3.1 Peones: Doce plazas. Tiempo de duración del contrato: doce meses.

3.2 Diplomados en magisterio: Cuatro plazas. Tiempo de duración del contrato: doce meses.

Molledo, 1 de marzo de 2016.

La alcaldesa,

Teresa Montero Vicenti.

2016/2210

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

## AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

**CVE-2016-2178** *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 22, de 3 de febrero de 2016, de aprobación definitiva del presupuesto general de 2016, bases de ejecución y plantilla de personal.*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2016, adoptó acuerdo de rectificación de errores materiales apreciados en la plantilla de personal para 2016, que había sido aprobada por el Pleno Corporativo, en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2015, con motivo de la aprobación del presupuesto general para 2016. Dicha rectificación corrige la simple denominación de puestos de trabajo, sin alterar su grupo de clasificación profesional, los sistemas de provisión y sobre todo las retribuciones complementarias. La plantilla de personal rectificada quedaría como sigue:

### PLANTILLA DE PERSONAL 2016

DENOMINACIÓN	GRUPO	NUM.	NIVEL	SITUACIÓN
<b>A) PERSONAL FUNCIONARIO:</b>				
1. Escala de Habilitación Estatal				
1.1.1. Secretaría-Intervención	A1/A2	1	26	Propiedad
2. Escala de Administración General:				
2.2. Subescala Auxiliar:				
2.2.1. Auxiliar	C2	1	16	Propiedad
2.3. Subescala Subalterna				
2.3.1. Alguacil	Agrup Profes	1	12	Propiedad.
3. Escala de Administración Especial:				
3.3. Subescala de Servicios Especiales:				
3.3.1. Encargado de Cometidos Múltiples	C2	1	16	Vacante
<b>B) PERSONAL LABORAL TEMPORAL:</b>				
1. Servicios Generales:				
1.1. Auxiliar Administrativo		1		Temporal
1.2. Bibliotecaria		1		Temporal
1.3. Limpiadora		1		Temporal
<b>D) ALTOS CARGOS, (Electos):</b>				
1.1. Alcaldía, (Dedicación exclusiva)		1		Dedicac. Exclusiva.

Penagos, 7 de marzo de 2016.  
El alcalde-presidente,  
José Carlos Lavín Cuesta.

2016/2178

CVE-2016-2178

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

## JUNTA VECINAL DE ESPINILLA

**CVE-2016-2181** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2014.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Concejo Abierto de Espinilla para el ejercicio 2014, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	593,30
3	GASTOS FINANCIEROS	50,70
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Presupuesto</b>		<b>644,00</b>

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	644,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Presupuesto</b>		<b>644,00</b>

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Espinilla, 2 de marzo de 2016.

La presidenta,

María Belén Cuesta Fernández.

2016/2181

CVE-2016-2181

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

## JUNTA VECINAL DE ESPINILLA

**CVE-2016-2182** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Concejo Abierto de Espinilla para el ejercicio 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.709,20
3	GASTOS FINANCIEROS	46,80
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Presupuesto</b>		<b>1.756,00</b>

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	1.756,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Presupuesto</b>		<b>1.756,00</b>

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Espinilla, 2 de marzo de 2016.

La presidenta,

María Belén Cuesta Fernández.

2016/2182

CVE-2016-2182

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

## JUNTA VECINAL DE ESPINILLA

**CVE-2016-2187** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2016.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Concejo Abierto de Espinilla para el ejercicio 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	780,00
3	GASTOS FINANCIEROS	60,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Presupuesto</b>		<b>840,00</b>

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	840,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Presupuesto</b>		<b>840,00</b>

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Espinilla, 2 de marzo de 2016.

La presidenta,

María Belén Cuesta Fernández.

2016/2187

CVE-2016-2187

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

## JUNTA VECINAL DE ESPINILLA

**CVE-2016-2188** *Exposición pública de la cuenta general de 2014.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el 20 de marzo de 2015, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2014 por el plazo de quince días.

Si en este plazo, y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá emitir un nuevo informe.

Espinilla, 20 de marzo de 2015.

La presidenta,

María Belén Cuesta Fernández.

2016/2188

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

## JUNTA VECINAL DE ESPINILLA

**CVE-2016-2189** *Exposición pública de la cuenta general de 2015.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el 27 de febrero de 2016, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2015 por el plazo de quince días.

Si en este plazo, y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá emitir un nuevo informe.

Espinilla, 27 de febrero de 2016.

La presidenta,

María Belén Cuesta Fernández.

2016/2189

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

## JUNTA VECINAL DE FRESNO DEL RÍO

**CVE-2016-2186** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2016.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Fresno del Río para el ejercicio 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	5.735,00
3	GASTOS FINANCIEROS	65,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	3.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Presupuesto</b>		<b>8.800,00</b>

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	3.290,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	935,90
5	INGRESOS PATRIMONIALES	4.574,10
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Presupuesto</b>		<b>8.800,00</b>

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Fresno del Río, 25 de febrero de 2016.

El alcalde,

Pedro Manuel Martínez García.

2016/2186

CVE-2016-2186

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

## JUNTA VECINAL DE FRESNO DEL RÍO

**CVE-2016-2193** *Exposición pública de la cuenta general de 2015.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el 26 de febrero de 2016, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2015 por el plazo de quince días.

Si en este plazo, y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá emitir un nuevo informe.

Fresno del Río, 26 de febrero de 2016.

El presidente,

Pedro Manuel Martínez García.

2016/2193

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

## CONCEJO ABIERTO DE LLANO

**CVE-2016-2185** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2016.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Concejo Abierto de Llano de Valdearroyo para el ejercicio 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.534,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	4.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Presupuesto</b>		<b>8.534,00</b>

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	1.088,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	7.446,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Presupuesto</b>		<b>8.534,00</b>

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Llano de Valdearroyo, 25 de febrero de 2016.

El alcalde,

Javier Fernández-Navamuel Argüeso.

2016/2185

CVE-2016-2185

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

## CONCEJO ABIERTO DE LLANO

**CVE-2016-2191** *Exposición pública de la cuenta general de 2015.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el 16 de enero de 2016, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2015 por el plazo de quince días.

Si en este plazo, y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá emitir un nuevo informe.

Llano, 16 de enero de 2016.  
El presidente,  
Javier Fernández-Navamuel Argüeso.

2016/2191

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

## CONCEJO ABIERTO DE MONTECILLO

**CVE-2016-2184** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2016.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Concejo Abierto de Montecillo para el ejercicio 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	836,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Presupuesto</b>		<b>836,00</b>

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	836,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Presupuesto</b>		<b>836,00</b>

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Montecillo, 10 de febrero de 2016.

El presidente,

Juan Francisco Infante Estébanez.

2016/2184

CVE-2016-2184

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

## CONCEJO ABIERTO DE MONTECILLO

**CVE-2016-2190** *Exposición pública de la cuenta general de 2015.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el 14 de febrero de 2016, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2015 por el plazo de quince días.

Si en este plazo, y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá emitir un nuevo informe.

Montecillo, 14 de febrero de 2016.

El presidente,

Juan Francisco Infante Estébanez.

2016/2190

## 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

### AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

**CVE-2016-2176** *Citación para notificación por comparecencia de liquidaciones pendientes. Código Correos 01038604130 y otros.*

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre por medio del presente anuncio, se cita a los obligados tributarios que se relacionan al pie, para que comparezcan por sí o por persona que les represente, en las oficinas de este Ayuntamiento de Astillero, sito en la calle San José, 10, de Astillero, en horario 9:00 a 13:30 horas de lunes a viernes, con el fin de efectuar el acto administrativo de la notificación de débitos pendientes que les afecta.

En todo caso la comparecencia se producirá en el plazo máximo de quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Procedimiento que motiva las notificaciones: Ingresos Directos.

(SANINF= Sanciones e Infracciones)

(GRUA= Tasa por prestación del Servicio de Grúa)

DNI/NIF	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	FECHA DEVOL.	CÓDIGO CORREOS
72049246-K	TOCA CUESTA, MARCELINO	17.08.2015	01038604130
72077684-P	DÍAZ HERRERO, PABLO	18.11.2015	00642688513
72071653-A	FERNÁNDEZ ITURRIABA, LUIS ÁNGEL	18.11.2015	00642688512
13978964-R	HERRERA MANTECÓN, ROBERTO	03.12.2015	00642688563
13775962-C	BALAGUER URIBE, ANTONIO	15.02.2016	00642688870

Astillero, 3 de marzo de 2016.

El tesorero,

Fernando López Gutiérrez.

2016/2176

CVE-2016-2176

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

## AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

**CVE-2016-2169** *Aprobación y exposición pública del padrón de Tasa de Recogida de Basuras del primer bimestre de 2016 y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Decreto de la concejal delegada de Hacienda de fecha 3 de marzo de 2016, se aprobó el padrón de la Tasa de Recogida de Basuras correspondiente al primer bimestre de 2016 (meses de enero y febrero de 2016).

Se fija el período voluntario de recaudación de la citada Tasa que se pone al cobro desde el 21 de marzo a 20 de abril del presente ejercicio 2016, ambos inclusive, en las dependencias de cualquier oficina de Liberbank, S. A. (Caja Cantabria, Cajastur, Caja de Extremadura) o Banco Santander, S. A., presentando en ventanilla la comunicación que a tal efecto será remitida al domicilio tributario, si no estuviese domiciliado. Quienes no reciban dicha comunicación podrán personarse en la oficina de Recaudación Municipal, sita en la planta baja de la Casa Consistorial. Transcurrido el plazo sin haberse hecho efectivas las deudas, las mismas serán exigibles por el procedimiento de apremio, con los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003.

Marina de Cudeyo, 3 de marzo de 2016.

La concejal delegada (DA 346/2015),

M<sup>a</sup> Emilia Pérez Prieto.

2016/2169

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

**CVE-2016-2170** *Aprobación y exposición pública del padrón fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 2016, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Alcaldía número 476/2016, de 8 de marzo, ha sido aprobado el padrón fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al ejercicio 2016, que podrá ser examinado durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en las oficinas municipales, sitas en calle Alta, número 10, de San Vicente de la Barquera, para que puedan ser presentadas las reclamaciones y/o alegaciones que se estimen procedentes.

Se fija el periodo voluntario de pago desde el día 1 de abril hasta el día 6 de junio de 2016, ambos inclusive, pudiendo hacerse efectivo el pago del Impuesto en cualquiera de las oficinas de la entidad colaboradora Liberbank (Caja Cantabria, Caja Astur, Caja Castilla La Mancha y Caja Extremadura). Asimismo, se podrá hacer uso de la domiciliación de los recibos en entidades de crédito según lo dispuesto en los artículos 25 y 38 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de junio. En caso de no recibir el correspondiente documento para realizar el pago, podrán obtener un duplicado del mismo en las oficinas municipales de lunes a viernes en horario de 08:30 a 14:30.

— Recursos: Contra el acto de aprobación del padrón y de los recibos incorporados en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el alcalde-presidente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición al público.

— Periodo ejecutivo de cobro: Al día siguiente al vencimiento del plazo para el pago en periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo de cobro, devengándose los recargos ejecutivos correspondientes, los intereses de demora y, en su caso, costas que se produzcan dentro del procedimiento de apremio, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 28, 161 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

San Vicente de la Barquera, 8 de marzo de 2016.

El alcalde,

Dionisio Luguera Santoveña.

2016/2170

CVE-2016-2170

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

## 4.4. OTROS

### AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

**CVE-2016-2175** *Aprobación provisional y exposición pública de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la Utilización de la Piscina Municipal.*

El Ayuntamiento Pleno de Rionansa, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2016, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la Utilización de la Piscina Municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Rionansa, 1 de marzo de 2016.

El alcalde,

Pedro Manuel González Olcoz.

2016/2175

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**CVE-2016-2162** *Orden MED/12/2016, de 7 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para centros de recogida de animales de compañía abandonados.*

La Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, contempla la obligación de mantener a los animales domésticos en instalaciones que reúnan las condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas, corriendo dicha responsabilidad a cargo de los Ayuntamientos, o en su caso concertar la realización de un servicio con asociaciones de protección y defensa de los animales. En cualquier caso, las instalaciones de recogida de animales abandonados deberán cumplir los requisitos establecidos reglamentariamente.

El Decreto 46/92, de 30 de abril, por el que se aprueba el reglamento de protección de animales tiene por objeto el desarrollo de medidas y acciones precisas para garantizar la defensa y protección de los animales en su interrelación con el hombre en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En consecuencia, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la citada Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en el artículo 33.f), de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, previos informes y demás trámites procedentes,

#### DISPONGO

##### Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de un régimen de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la mejora o acondicionamiento, de centros de recogida de animales de compañía abandonados con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones existentes en materia de higiene y bienestar animal, con la finalidad de que una vez realizadas las mejoras el recinto cumpla con la normativa para ser inscrito como núcleo zoológico.

##### Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán beneficiarse de las ayudas recogidas en la presente Orden, las Asociaciones de Protección de Animales legalmente constituidas y sin ánimo de lucro, que tengan formalizado un convenio o acuerdo de colaboración con las Entidades Locales, para la recogida de animales de compañía abandonados.

2. El acuerdo de solicitar la ayuda deberá ser adoptado por el órgano de gobierno y/o representación de la asociación y entre las finalidades de la ayuda se deberá incluir el dar cumplimiento en materia de sanidad y bienestar animal a los condicionantes para ser considerado como Núcleo Zoológico.

3. Los solicitantes deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

4. No podrán ser consideradas como beneficiarias las personas o entidades en las que concurran algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3, del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 2 y 3, del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. Son obligaciones de los beneficiarios, todas las establecidas en el artículo 14, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el 13, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en particular:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención en la forma y plazo establecidos.

b) Justificar ante la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, la realización de las actividades conforme a lo dispuesto en el artículo 8, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que se determinen para la concesión o disfrute de la ayuda.

c) Facilitar toda la información requerida y someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad concedente y las de comprobación y control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

d) Facilitar al Servicio de Producción Animal de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, los datos y resultados obtenidos de la ejecución de los programas objeto de las ayudas.

e) Mantener en su caso la titularidad y el uso de los activos materiales objeto de las ayudas durante los 5 años siguientes a la concesión de las ayudas.

f) Comunicar a la Consejería Medio Rural, Pesca y Alimentación, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

#### Artículo 3.- Tipos de ayuda y cuantía.

1. Podrán ser objeto de las ayudas reguladas por la presente Orden, las siguientes actividades:

a) Inversiones en bienes inmuebles, excluido compra de tierras, incluyendo la adaptación o ampliación de las instalaciones existentes.

b) Adquisición de maquinaria auxiliar, material y equipamiento para la gestión y manejo de los animales.

c) Los gastos en alimentación, identificación, tratamientos sanitarios, vacunaciones, u otras medidas profilácticas, con los topes máximos indicados en el punto 3.

2. Para que estas inversiones se consideren subvencionables, los solicitantes deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 31, de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones y 32, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Los porcentajes subvencionables y su cuantía máxima serán los siguientes:

a) Del 100% de la inversión aprobada y realizada, con una cuantía máxima de ayuda por beneficiario de 9.000 euros anuales, para las actividades contempladas en los apartados a) y b) del artículo 3.1.

b) Del 50 % del gasto realizado, con una cuantía máxima de ayuda de 200 € por animal de la especie canina y de 75€ por animal felino, según censo a la solicitud de ayuda, para las actividades contempladas en el apartado c) del artículo 3.1.

#### Artículo 4.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de subvención irán dirigidas al Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, se presentarán en el Registro de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, en el de las Oficinas Comarcales o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

Asimismo, se podrán presentar solicitudes a través de registros telemáticos conforme a las disposiciones de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

2. El plazo máximo para la presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La solicitud, formalizada conforme al modelo del anexo I de esta Orden, vendrá acompañada de la siguiente documentación:

a) Copia del documento de constitución de la entidad y de sus estatutos, si no se hubiera aportado ya en ejercicios anteriores y siempre que se hayan producido cambios en la junta directiva o en los estatutos de la entidad solicitante.

b) Copia del acta de la reunión del órgano de Gobierno y/o representación en que se haya acordado solicitar la ayuda.

c) Certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y con el Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social, expedidas por la autoridad competente. Estos certificados podrán ser sustituidos por una autorización expresa, según el modelo que aparece en el anexo III de la presente Orden, por la cual se faculta al Gobierno de Cantabria para obtener, directamente y vía telemática, dicha información.

d) Memoria explicativa y presupuestaria de las inversiones o gastos para las que se solicita la ayuda, con el contenido mínimo siguiente:

- Finalidad de las mejoras, indicando la especie, raza y número de animales acogidos, las adopciones previstas y tratamientos sanitarios. Deberá detallarse con claridad las cantidades presupuestadas en alimentación, gastos sanitarios así como el número de animales presentes y por los que se solicita la ayuda.

- En el caso de inversiones en inmuebles, croquis detallado, mediciones de las obras a realizar, y memoria constructiva.

- Presupuesto de ejecución de las actividades, incluyendo en su caso facturas pro forma.

- Licencia de obras.

- Las ayudas podrán concederse a las actividades emprendidas o realizadas durante el año de la presentación de la solicitud.

e) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según Anexo II de la presente Orden.

En el caso de que la documentación establecida en los apartados a y b), hubiese sido presentada con anterioridad (artículo 9 del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de simplificación documental en los procedimientos administrativos), no es preciso volver a presentarla. En tal caso, se deberá indicar la fecha y el órgano o dependencia ante el que se presentaron los documentos. Para ello autorizará a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar en su nombre los datos relativos a tales documentos, eximiéndose de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (Anexo I).

4. Una vez finalizado el plazo de presentación de las solicitudes, éstas se revisarán y se verificará que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la presente Orden. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

#### Artículo 5.- Instrucción y Resolución.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas le corresponderá a la Dirección General de Ganadería. Se creará un Comité de Evaluación compuesto por la Directora General de Ganadería, el Jefe del Servicio de Producción Animal, un Técnico del Servicio y un funcionario que actuará con voz pero sin voto, encargado de formular la propuesta de resolución, a través del órgano instructor.

2. La resolución de concesión se adoptará por el órgano competente en función del límite cuantitativo del importe de la ayuda que se establece en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria. La notificación de la resolución se realizará de forma individualizada a cada solicitante. Las subvenciones concedidas al amparo de esta Orden serán de conocimiento público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Contra la resolución del Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

#### Artículo 6.- Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión será el ordinario de concurrencia competitiva. Cuando el crédito disponible no sea suficiente para cubrir todas las solicitudes, se priorizarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Para las ayudas contempladas en los puntos a) y b) del artículo 3.1:

- Beneficiarios que no han recibido estas modalidades de ayuda en cualquiera de los 3 últimos años: 3 puntos.

- Beneficiarios que no han recibido estas modalidades de ayuda en cualquiera de los 2 últimos años: 2 puntos.

- Beneficiarios excluidos en estas modalidades de ayuda en el último año, por falta de dotación presupuestaria: 1 punto

- Beneficiarios con concesión de estas modalidades de ayuda en el último año y no han hecho la inversión: 0 puntos.

b) Para las ayudas contempladas en el punto c) del artículo 3.1, en el caso de que las disponibilidades presupuestarias no permitan atender la totalidad de las peticiones se prorrateará entre el total de beneficiarios atendiendo al número de animales de cada peticionario.

2. La puntuación total vendrá dada por la suma de puntos de cada uno de los apartados anteriores y servirá para la priorización en la concesión de la ayuda, cuando las disponibilidades presupuestarias no permitan atender a la totalidad de los beneficiarios. En caso de empate a puntos se establecerá el siguiente orden: inversiones totales por cuantía, ordenando de menor a mayor inversión.

#### Artículo 7.- Compatibilidad de las ayudas y límites de la concesión.

1. Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención destinada a las mismas finalidades, concedida por administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. El importe de las ayudas o subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con cualquier otro tipo de ayudas supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

#### Artículo 8.- Justificación y pago de la subvención.

1. La Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación procederá al pago de las ayudas al beneficiario, tras comprobar con resultado satisfactorio la presentación de los Certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y el Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social, expedidas por la autoridad competente; estos certificados podrán ser sustituidos por una autorización expresa, según el modelo que aparece en el anexo III de la presente Orden, por la cual se faculta al Gobierno de Cantabria para obtener, directamente y vía telemática, dicha información. El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por el beneficiario en su solicitud., tras efectuar las comprobaciones oportunas con resultado satisfactorio y de conformidad con lo previsto en los artículos 16.3.k) y 35.6 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Podrán concederse anticipos de pago de las ayudas de hasta el 75 por ciento de la cantidad concedida, sin justificación previa, tras la firma de la resolución de la concesión, y previa petición por parte del interesado. La cantidad restante se abonará una vez finalizada la actividad subvencionada, previa justificación de la realización de la actividad para la que fue concedida, y la realización de los controles administrativos o sobre el terreno que sean precisos. El plazo de justificación finalizará el 1 de diciembre del año correspondiente a la convocatoria.

2. Para la justificación del gasto se presentará el Anexo IV acompañado de la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Cuenta justificativa (Anexo V) que incluirá las facturas de la inversión y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil que reúnan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del impuesto sobre el valor añadido. Todas las facturas superiores a 600 € vendrán acompañadas del correspondiente justificante bancario de pago.

c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) Declaración sobre ayudas concedidas para los mismos fines.

#### Artículo 9.- Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

Los supuestos en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y el régimen sancionador, serán los establecidos en el Título II y IV respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y II y IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 10.- Publicidad

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Orden deberán dar publicidad del carácter público de la financiación de las inversiones o actuaciones que sean objeto de subvención, mediante anuncios expuestos en sus instalaciones.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El régimen de concesión de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de

CVE-2016-2162

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

Cantabria y demás normativa autonómica aplicable, quedando supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden GAN/20/2015, de 7 de abril, por la que se regulan las ayudas para centros de recogida de animales de compañía abandonados y se convocan para 2015.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Directora General de Ganadería para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 7 de marzo de 2016.  
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,  
Jesús Miguel Oria Díaz.

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

**ANEXO I**

**SOLICITUD DE AYUDAS A LOS CENTROS DE RECOGIDA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA ABANDONADOS (ORDEN MED/ /201 . de de )**

DATOS DEL SOLICITANTE

D. \_\_\_\_\_ con D.N.I. \_\_\_\_\_, y domicilio en \_\_\_\_\_, Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ en calidad de representante de la asociación/entidad \_\_\_\_\_ con C.I.F. \_\_\_\_\_ y domicilio social en \_\_\_\_\_, Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, Código Postal: \_\_\_\_\_; Tlfno. \_\_\_\_\_

ENTIDAD BANCARIA:

IBAN		BANCO				SUCURSAL				CONTROL		CUENTA									
E	S																				

**SOLICITA** acogerse a las ayudas contempladas en la Orden GAN/ /201 , de \_\_\_\_\_, comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente ayuda, que conozco y acepto.

Documentación que se acompaña:

	a) Copia del documento de constitución de la entidad, si se ha producido modificaciones del mismo y/o de sus estatutos, y no se haya aportado en ejercicios anteriores.
	b) Copia del acta de la reunión del órgano de gobierno en que se acordó solicitar la ayuda.
	c) Certificados de la AEAT, la ACAT y de la Seguridad Social (en el caso de no autorizar a recabar datos)
	d) Memoria explicativa y presupuestaria (Artic. 4.3.d)
	e) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006. (Anexo II)

Autorizo al órgano gestor para recabar el certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y el Gobierno de Cantabria, y frente a la Seg. Social (Anexo III)

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad, así como a facilitar los controles que realicen la Intervención General y la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Cantabria.

En, \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201

(FIRMA)

ILMO SR. CONSEJERO DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA**

C/Albert Einstein, nº 2 (PCTCAN) 39011-Santander. Tlfno: 942209438- Fax: 94207810

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero correspondiente, cuya finalidad es la recopilación de datos para la gestión de la ayuda y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Persona. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el Servicio de Producción Animal. Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al tlfno de información administrativa 012 (902139012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma)

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

**ANEXO II**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE  
ORDEN MED/ /201 , de de )**

**DATOS DEL SOLICITANTE**

Nombre:		DNI:
1º Apellido:	2º Apellido:	
En representación de:		CIF:
Dirección:	Localidad:	
Municipio:	C.P.:	Tfno:

**DECLARACIÓN RESPONSABLE:**

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.
Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria. Asimismo, cumplo los requisitos y obligaciones exigidos por las mismas.
No estoy incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria y el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201

Firmado: \_\_\_\_\_

**DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA**

**C/Albert Einstein, nº 2 (PCTCAN) 39011-Santander. Tfno: 942209438- Fax: 94207810**

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero correspondiente, cuya finalidad es la recopilación de datos para la gestión de la ayuda y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el Servicio de Producción Animal. Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al tfno de información administrativa 012 (902139012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma)

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

**ANEXO III**

**AUTORIZACION DEL INTERESADO PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA (AEAT), AGENCIA CANTABRA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA (ACAT) Y DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES**

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Ganadería de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Agencia Cántabra e la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con ambos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la ayuda regulada en la **ORDEN MED/ /201**, de de , por la que se regulan las bases de un régimen de ayudas para centros de recogida de animales de compañía abandonados.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

**A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA**

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZON SOCIAL	
N.I.F.	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

**B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY 58/2003, de 17 de diciembre)**

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

, a de de 201

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

ANEXO IV

JUSTIFICACION DE LA AYUDA PARA LOS CENTROS DE ANIMALES DE COMPAÑIA ABANDONADOS  
(ORDEN MED/ /201 , de de )

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre:	DNI:	
1er Apellido:	2º Apellido:	
En representación de:	CIF:	
Dirección:	Localidad:	
Municipio:	C.P.:	Tfno.:
Correo electrónico:		

**PRESENTA**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Orden, la siguiente documentación:

- Memoria de la actuación con indicación de las actividades realizadas objeto de la subvención concedida y resultados obtenidos.
- Cuenta Justificativa con las facturas(fotocopia compulsada) de los gastos y demás documentos bancarios fehacientes de pago, objeto de las ayudas (Anexo V)
- Certificado de tasador independiente acreditado, si se han adquirido bienes inmuebles.
- Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.
- Declaración de no haber recibido otras ayudas para los mismos fines.(Anexo VI), en su caso.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201

**Firmado:**

**DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA**

**C/Albert Einstein, nº 2 (PCTCAN) 39011-Santander. Tfno: 942209438- Fax: 94207810**

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero correspondiente, y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el Servicio de Producción Animal. Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al tfno de información administrativa 012 (902139012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma)

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

**ANEXO V**

Orden MED/ /201 , de de , por la que se regulan las ayudas para centros de recogida de animales de compañía abandonados.

D/Dña. \_\_\_\_\_, con N.I.F: \_\_\_\_\_ en calidad de titular/representante de \_\_\_\_\_, presenta la siguiente cuenta justificativa de los gastos realizados correspondientes a la ayuda Orden MED/ /201 de de para centros de recogida de animales de compañía abandonados:

Nº ORDEN	INVERSIONES [Artic.3.1.a.b]	Nº FRA./ REF.	FECHA FRA.	PROVEEDOR	BASE IMPONIBLE	IVA Total	IMPORTE TOTAL	FORMA DE PAGO (Cheque/ Transferencia)	FECHA DE PAGO
TOTAL INVERSIONES.....									

Nº ORDEN	GASTOS [Artic.3.1.C.]	Nº FRA./ REF.	FECHA FRA.	PROVEEDOR	BASE IMPONIBLE	IVA Total	IMPORTE TOTAL	FORMA DE PAGO (Cheque/ Transferencia)	FECHA DE PAGO
TOTAL GASTOS.....									

Nota: Se adjuntarán originales o copias compulsadas de las facturas, documentos de gasto y justificante de pago de las mismas.

En, \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, de 201

Fdo.:

EXCMO. SR CONSEJERO DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION.

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

**ANEXO VI**

**DECLARACION RESPONSABLE DE NO RECIBIR OTRAS AYUDAS PARA LOS  
MISMOS FINES.**

D/Dña.: \_\_\_\_\_, con N.I.F.: \_\_\_\_\_, en  
representación de \_\_\_\_\_ y con  
NIF/CIF \_\_\_\_\_ domicilio en \_\_\_\_\_,  
Ayuntamiento de \_\_\_\_\_; y en relación a la  
Orden MED/ /206, de de \_\_\_\_\_, por la que se regulan las ayudas para centros de  
recogida de animales de compañía abandonados

**DECLARO**

**NO HABER OBTENIDO OTRA AYUDA PARA LOS MISMOS FINES**

En, \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

2016/2162

CVE-2016-2162

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

## CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**CVE-2016-2164** *Orden MED/13/2016, de 8 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas a la extracción de biomasa forestal residual.*

La presente Orden tiene por objeto regular ayudas para fomentar la extracción de la biomasa forestal residual en los montes de Cantabria. La extracción de dicha biomasa es una actuación beneficiosa en materia de prevención de incendios forestales y, además, puede contribuir al fomento de las energías renovables, mediante su valoración energética.

En este contexto, cabe destacar a nivel nacional el Plan de Energías Renovables (PER) 2011-2020, aprobado en 2011 y que establece objetivos acordes con la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y atendiendo a los mandatos del Real Decreto 661/2007, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial y de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el Gobierno, en colaboración con las Comunidades Autónomas, aprobó en 2010 la estrategia española para el desarrollo del uso energético de la biomasa forestal residual.

En el Programa de Desarrollo Rural para Cantabria 2014-2020, se incluye la submedida 8.6. "Inversiones para el incremento del valor económico de los bosques", dentro de la cual se incluyen actuaciones relacionadas con la utilización de la madera como fuente de energía. Lo anterior, en el marco del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), que regula dicho fondo para el periodo 2014-2020.

Las acciones previstas en esta Orden pueden beneficiarse del régimen de exención establecido en el Reglamento (UE) n.º 702/2014, de 25 de junio de 2014, y han sido objeto de comunicación a la Comisión Europea.

En aplicación de lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las atribuciones conferidas en el art. 33 f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

### DISPONGO

#### Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras de ayudas para la extracción de biomasa forestal residual en los montes de Cantabria.

#### Artículo 2.- Actividades subvencionables.

1. La actividad subvencionable al amparo de la presente Orden, es el fomento del aprovechamiento de biomasa forestal residual. Los trabajos consistirán en la recogida, empaquetado, extracción y apilado de todos los restos de tratamientos selvícolas y aprovechamientos forestales en lugar accesible con camión, para su posterior retirada del monte.

2. La ejecución de los trabajos deberá reunir las condiciones indicadas en el correspondiente anexo de la convocatoria de condiciones técnicas mínimas. El incumplimiento de cualquiera de estos condicionantes supondrá la revocación o reintegro de las ayudas ligadas a tales trabajos.

3. Para poder optar a las subvenciones que regula esta Orden, las solicitudes deberán contener actividades o proyectos a ejecutar en su totalidad en el periodo que se establezca en la convocatoria correspondiente. La finalización de los trabajos deberá comunicarse ante la Dirección General del Medio Natural no más allá del plazo que se establezca en la correspondiente convocatoria, salvo que se establezca otro plazo en la resolución de concesión de la ayuda.

CVE-2016-2164

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

#### Artículo 3.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas contempladas en la presente Orden aquellos titulares de bosques privados o PYMES que ejerzan su actividad en el ámbito de la selvicultura y los aprovechamientos forestales, siempre que los citados aprovechamientos radiquen en la Comunidad Autónoma de Cantabria y cumplan los requisitos del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014 (DOUE n.º L 193, de 1 de julio de 2014), los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior
- b) No tratarse de empresas en crisis conforme a la definición contenida en el artículo 2.14 del mencionado Reglamento.

3. Serán obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, realizar la actividad específica que fundamenta la concesión de la subvención dentro del periodo que se establezca, y en particular la de comunicar por escrito a la Dirección General del Medio Natural cualquier modificación en los trabajos descritos en la resolución aprobatoria que deba realizarse por circunstancias no previstas en la resolución de concesión de la ayuda. Asimismo, es obligación de los beneficiarios facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

4. El beneficiario deberá colocar también, en un lugar visible del parque donde se almacenen los fardos de biomasa, una placa explicativa, de acuerdo con las normas gráficas establecidas en el punto 2 del Anexo III del Reglamento (CE) n.º 808/2014, y en el correspondiente Anexo de la convocatoria en el caso de inversiones que superen un coste total de 50.000 euros.

#### Artículo 4.- Cuantía máxima de la subvención y criterios para su determinación.

1. La cuantía máxima de las ayudas, expresada en porcentaje del importe de la inversión auxiliable, referido a los costes de ejecución material, será del treinta por cien (30 %). No se incluye en dichos costes auxiliables el Impuesto sobre el Valor Añadido, cuando sea recuperable.

2. La cuantía a percibir por el solicitante, en concepto de ejecución material sin incluir el IVA, será 3,9 € por estéreo (~350 kg) de residuos empacado y extraído hasta parque de madera. Dicha cuantía equivale al 30 % del coste estándar estimado para dichos trabajos, salvo que de la propia solicitud se desprenda que el coste unitario de la inversión va a resultar inferior al fijado en el apartado anterior, en cuyo caso se aplicará ese coste unitario inferior.

3. En ningún caso la cuantía total de la subvención concedida a un beneficiario superará los sesenta mil euros (60.000 €).

4. Las ayudas reguladas en la presente Orden se conceden a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva. Las solicitudes que serán objeto de subvención serán seleccionadas según los siguientes criterios y valores:

- Al menos el 50% de la superficie donde se va a proceder al aprovechamiento de biomasa se encuentra incluido dentro de un Instrumento de Gestión Forestal: 3 puntos.
- Al menos el 50% de la superficie donde se va a proceder al aprovechamiento de biomasa se encuentra certificada bajo alguno de los estándares de certificación forestal sostenible: 2 puntos.
- Al menos el 50% de la superficie donde se va a proceder al aprovechamiento de biomasa se encuentra incluida en un MUP: 1 punto.

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

- Al menos el 50% superficie donde se va a proceder al aprovechamiento de biomasa se encuentra en la Red Natura 2000: 1 punto.

- Si finalizado el plazo para presentar solicitudes, las mismas se encuentren completas y correctas, desde el principio, sin necesidad de serles requerido ningún tipo de documentación: 1 punto.

- Si el solicitante ha realizado el enfardado de todos los estéreos concedidos en la campaña anterior: 1 punto.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de insuficiencia de crédito y empate, se aplicará el criterio de dar prioridad a las solicitudes que tengan más puntuación en el último apartado valorable de este artículo 4.4. Si aún así persistiera el empate, se dará prioridad a las solicitudes por orden de entrada en el registro del órgano competente para resolver.

Se establece un umbral mínimo de puntuación para poder ser concedida la subvención de 3 puntos.

5. Cuando una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el crédito consignado en la presente convocatoria resultara suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario proceder a la priorización ni valoración de las mismas.

#### Artículo 5.- Solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será el que se establezca en la correspondiente convocatoria cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes se presentarán en la Dirección General del Medio Natural, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, utilizando el modelo que figura en el correspondiente Anexo de la convocatoria y adjuntando la documentación que en el mismo se establece. La documentación indicada en los apartados, del citado anexo, que se determine en la convocatoria, podrá presentarse en el plazo que se establezca en la citada convocatoria.

3. Con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión y, antes del pago de la ayuda, el beneficiario deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de poder autorizar expresamente al órgano gestor, mediante la presentación del correspondiente Anexo de la convocatoria debidamente cumplimentado, a recabar la información relativa a dichas obligaciones, directamente o por medio informático o telemático.

4. El órgano instructor verificará que la solicitud cumple los requisitos establecidos y, si se advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que si no lo hiciera, se entenderá que desiste de la misma, dictándose en este caso, la correspondiente resolución de archivo del expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 6.- Ordenación, instrucción y propuesta de resolución.

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la Dirección General del Medio Natural.

2. Para la evaluación y valoración de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 4, se creará un Comité de evaluación que estará presidido por el Director General del Medio Natural, o persona que le sustituya, e integrado por el Jefe de Servicio de Montes y por un técnico nombrado por el Director. Actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto, un funcionario adscrito a la Dirección General del Medio Natural, designado por su titular.

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

3. El Comité de Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con aplicación de los criterios previstos en el artículo 4. En el informe se incluirá un listado con los índices de prioridad de las solicitudes, conforme al cual se establecerá la relación de solicitudes seleccionadas.

b) Formular propuesta de resolución de concesión de subvenciones a través del órgano instructor.

4. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, a fin de que formulen alegaciones en el plazo de 10 días. La falta de presentación de alegaciones en dicho plazo supondrá el compromiso tácito, por parte del solicitante, de ejecución de los trabajos establecidos en dicha propuesta de resolución.

Artículo 7.- Resolución.

1. El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación resolverá la concesión de las ayudas, previa consignación presupuestaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

2. Las resoluciones serán motivadas y se notificarán individualmente a los interesados, de acuerdo con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En ellas se hará constar la cuantía de la ayuda, el plazo de realización y justificación de los trabajos, así como todas las demás condiciones generales y particulares a que se supedita la misma.

3. El plazo de resolución y notificación será de 6 meses, a partir de la publicación del extracto de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

4. Ante la resolución dictada por el Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuera expresa. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses, a contar desde el momento en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Artículo 8.- Pago y justificación de la subvención.

1. La ejecución de la actividad subvencionada deberá ajustarse a los condicionantes establecidos en la presente orden, así como cuantos otros determine la resolución aprobatoria de las ayudas, en su caso. El no cumplimiento de los mismos podrá suponer la revocación total o parcial de la subvención.

2. Finalizados los trabajos, y previo a la extracción de los fardos del cargadero o parque de madera, el beneficiario deberá comunicar dicha finalización por escrito a la Dirección General del Medio Natural, en el plazo máximo de 1 mes y nunca más allá del plazo establecido en la correspondiente convocatoria, salvo que se establezca otro plazo en la resolución de concesión de la ayuda, suponiendo la comunicación después de esta fecha la no certificación del expediente. En dicha comunicación fin de trabajos se deberá especificar la cantidad de biomasa procesada (se adjuntará el correspondiente anexo en la convocatoria). El incumplimiento de esta obligación podrá suponer la no certificación de los trabajos. Dicha Dirección General, previa comprobación de su adecuada realización, expedirá la correspondiente certificación para el abono de las ayudas.

Sin perjuicio de la citada comunicación final de los trabajos, cuando se actúe sobre varias parcelas o cuando el elevado volumen de biomasa a procesar lo aconseje, el solicitante realizará comunicaciones parciales a través del Jefe de Comarca correspondiente. Dicho Jefe de Comarca o el Técnico Auxiliar del Medio Natural que corresponda, procederá a inspeccionar los cargaderos, cuantificando la biomasa procesada y extendiendo un Acta de medición firmada por él y por el beneficiario/representante. De dicho acta se expedirán 2 copias, una para el beneficiario/representante y otra para su incorporación al expediente.

CVE-2016-2164

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

Las comunicaciones parciales lo son únicamente a los solos efectos de garantizar una correcta comprobación de la ejecución de los trabajos por parte de la Administración, no contemplándose la posibilidad de pagos fraccionados.

3. La justificación se realizará de tal forma que la Administración, bajo la responsabilidad de quienes lo acrediten, pueda comprobar y verificar el pleno cumplimiento del fin para el que se concedió la ayuda, y en particular, las condiciones técnicas de aplicación incluidas en la resolución aprobatoria de las ayudas.

4. Los trabajos de empacado y extracción de biomasa deberán realizarse en la totalidad de la parcela objeto de aprovechamiento previo.

5. Junto con la comunicación final de trabajos a que se hace referencia en el apartado 2, se deberá presentar una memoria-resumen que deberá incluir la siguiente información:

- Datos de las parcelas: denominación catastral o, en su caso, del MUP; propiedad; superficie objeto de aprovechamiento de biomasa (hectáreas).
- Descripción de los trabajos realizados: método de ejecución y maquinaria utilizada; rendimientos.
- Datos de la masa: especie; edad de corta y número de aprovechamientos realizados en la masa; volumen de madera; volumen de residuos.
- Datos de los cargaderos: localización de los cargaderos donde se depositen los residuos; parcelas de origen de los residuos en cada cargadero.
- Mapas de localización: a escala de entre 1/50.000 y 1/10.000. Se hará constar la ubicación de las áreas de actuación y de los cargaderos.

En el caso de expedientes en los que el total de la ayuda concedida sea superior a 5.000 euros, la memoria-resumen deberá estar firmada por un Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal y visada por el correspondiente colegio profesional. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá entregar una copia sin visar que deberá ser posteriormente sustituida por la visada.

6. En materia de reducciones y exclusiones será de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento (UE) 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

7. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Si la certificación aportada para la concesión no rebasa el plazo de validez de seis meses no es necesario aportar otra nueva. En caso contrario, deberá aportarse certificaciones o declaración responsable en los términos previstos para la concesión.

8. Deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella, en la que quede de manifiesto que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

#### Artículo 9.- Compatibilidad y límites de la concesión.

1. La obtención de esta subvención será compatible con cualquier otra ayuda para la misma finalidad procedente de otras Administraciones Públicas o entes privados pero se tendrá en cuenta que el importe de aquella no sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con las otras ayudas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

#### Artículo 10.- Controles.

1. Los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación así como al control financiero que corresponde a la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, aportando cuanta documentación le sea requerida.

2. Los controles, tendrán como finalidad dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (CE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, así como los demás Reglamentos Comunitarios relacionados.

3. Todos los compromisos y obligaciones de un beneficiario estarán sometidos a control. Las actividades de control de las ayudas comprenderán tanto controles administrativos como sobre el terreno, en los términos previstos en los Reglamentos Comunitarios de aplicación.

4. El control de las solicitudes se efectuará de forma que se verifique eficazmente el respeto a las condiciones establecidas para la concesión de la ayuda, en base al Plan de Controles administrativos y sobre el terreno elaborado para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria y basado en el Sistema Integrado de Gestión y Control establecido en el citado Reglamento (CE) 809/2014, de la Comisión. El beneficiario se compromete a facilitar estos controles, así como cuanta documentación complementaria le sea requerida por la Administración Autonómica de Cantabria.

5. El control administrativo se efectuará sobre el 100% de los expedientes, realizando comprobaciones cruzadas para evitar especialmente que se concedan dobles ayudas sobre una misma superficie dentro del mismo año.

6. Según lo establecido en el artículo 50 del Reglamento (CE) 809/2014, de la Comisión, los gastos cubiertos por los controles sobre el terreno representarán como mínimo el 5 % de los gastos mencionados en el artículo 46, que cofinancia el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y ha de abonar el organismo pagador cada año.

7. Se realizarán también controles a posteriori cuando proceda según lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento (UE) 809/2014.

#### Artículo 11.- Reintegro de las ayudas y régimen sancionador.

1. De acuerdo con el artículo 38.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, procederá el reintegro de las cantidades financiadas por el Estado Miembro y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, por incumplimiento del compromiso asumido por el beneficiario.

2. Los intereses de recuperación de pagos indebidos correspondientes al FEADER, se calcularán en función del tiempo transcurrido entre la notificación de reembolso al productor y el reembolso o la deducción, considerando que la fecha de recuperación efectiva coincide con la de reclamación en período voluntario.

3. En todo caso, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 56 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. La falta de cumplimiento de ejecución de las actuaciones para las que la subvención fue concedida, salvo que se acredite por la persona beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos o se dé alguno de los supuestos establecidos en el artículo 58 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, constituye una infracción grave, la cual podrá derivar en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en futuras convocatorias de ayudas forestales durante el plazo de 3 años.

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden será el previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en las distintas Leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativa autonómica aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Director General del Medio Natural para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 8 de marzo de 2016.  
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,  
Jesús Miguel Oria Díaz.

2016/2164

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

## CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**CVE-2016-2165** *Orden MED/14/2016, de 8 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas a entidades locales para actuaciones de prevención de incendios forestales.*

La presente Orden tiene por objeto regular una serie de ayudas para fomentar actuaciones de prevención de incendios forestales en los montes de Cantabria.

Los incendios forestales tienen una notable incidencia sobre los recursos naturales, sociales y económicos cántabros, suponiendo una de las mayores agresiones al medio natural de la Comunidad Autónoma. En este contexto, adquiere especial relevancia la necesidad de reforzar las medidas e instrumentos destinados a la prevención de los incendios forestales.

El vigente Plan Forestal de Cantabria aprobado por Resolución del Consejo de Gobierno de 17 de marzo de 2005, establece un programa específico de defensa contra incendios forestales, en el cual se incardinan una serie de Acciones y Medidas en materia preventiva.

En el Programa de Desarrollo Rural para Cantabria 2014-2020, se incluye la submedida 8.3 y 4 "Prevención y reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes", dentro de la cual se incluyen actuaciones en materia de prevención contra incendios y construcción y mantenimiento de infraestructuras de protección. Lo anterior, en el marco del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), que regula dicho fondo para el periodo 2014-2020.

En aplicación de lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las atribuciones conferidas en el art. 33 f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

### DISPONGO

#### Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras de ayudas a entidades locales para actuaciones de prevención de incendios forestales en montes de su titularidad, ubicados en zonas de riesgo notable de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Artículo 2.- Actividades subvencionables.

1. Las actividades subvencionables al amparo de la presente Orden son las siguientes:

- a) Desbroces (zonas arboladas, áreas cortafuegos y fajas auxiliares en pistas forestales), clareos y podas, y eliminación de residuos forestales.
- b) Creación y mantenimiento mecanizado de cortafuegos lineales.
- c) Mantenimiento de infraestructuras viarias utilizadas por medios de extinción de incendios forestales.

2. La ejecución de los trabajos deberá reunir las condiciones mínimas indicadas en el correspondiente Anexo de la convocatoria, sin perjuicio, en el caso de actuaciones que afecten a montes de Utilidad Pública o espacios/especies/hábitats protegidos, de cuantas prescripciones crean necesarias las unidades administrativas competentes en la materia, siendo sus respectivos informes vinculantes para la concesión de la ayuda.

3. Para poder optar a las subvenciones que regula esta Orden, las solicitudes deberán contener actividades o proyectos a ejecutar en su totalidad en el periodo que se establezca en la convocatoria correspondiente. La finalización de los trabajos deberá comunicarse ante la Di-

CVE-2016-2165

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

rección General del Medio Natural no más allá del plazo que se determine en la correspondiente convocatoria, salvo que se establezca otro plazo en la resolución de concesión de la ayuda.

En caso de que se pretenda comenzar la ejecución de trabajos en monte de Utilidad Pública antes de haberse dictado la resolución aprobatoria de la ayuda, se deberá estar en posesión de la correspondiente autorización dictada por la Dirección General del Medio Natural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

4. La superficie mínima de actuación será de 1,5 hectáreas, con un máximo de tres unidades de actuación por solicitud. Esta limitación no será de aplicación a las actuaciones en infraestructuras lineales.

#### Artículo 3.- Beneficiarios.

1. Podrán beneficiarse de las ayudas contempladas en la presente Orden las entidades locales titulares de montes ubicados en municipios con riesgo notable de incendios forestales, entendiéndose como tales los definidos con riesgo moderado, alto y muy alto en el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Incendios Forestales (IN-FOCANT), relacionados en el Anexo correspondiente de la convocatoria, siempre que cumplan los requisitos del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Serán obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, realizar la actividad específica que fundamenta la concesión de la subvención dentro del periodo que se establezca, y en particular la de comunicar por escrito a la Dirección General del Medio Natural cualquier modificación en los trabajos descritos en la resolución aprobatoria que deba realizarse por circunstancias no previstas en la resolución de concesión de la ayuda. Asimismo, es obligación de los beneficiarios facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

3. Se deberá colocar en un lugar visible de la explotación una placa explicativa, de acuerdo con las normas gráficas establecidas en el punto 2 del Anexo III del Reglamento (CE) nº 808/2014, y en el correspondiente Anexo de la convocatoria en el caso de inversiones que superen un coste total de 50.000 euros.

#### Artículo 4.- Cuantía máxima de la subvención y criterios para su determinación.

1. La cuantía máxima de las ayudas, expresada en porcentaje del importe de la inversión auxiliable, será del cien por cien (100 %). No se incluye en dichos costes auxiliables el Impuesto sobre el Valor Añadido, cuando sea recuperable por el beneficiario.

2. En ningún caso la cuantía total de la subvención concedida a un beneficiario superará los quince mil euros (15.000 €).

3. Para la determinación de la cuantía a percibir por el solicitante se aplicarán los costes tipo establecidos en el correspondiente Anexo de la convocatoria, salvo que de la propia solicitud se desprenda que el coste unitario de la inversión va a resultar inferior al fijado en los módulos, en cuyo caso se aplicará ese coste unitario inferior. En el caso de que una misma actuación pueda llevarse a cabo mediante la aplicación de más de un módulo o método de ejecución y sin merma en la calidad de los resultados, se optará por el más económico.

4. Las ayudas reguladas en la presente Orden se conceden a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva. Las solicitudes que serán objeto de subvención serán seleccionadas según los siguientes criterios y valores:

- a) Riesgo de incendio forestal según el INFOCANT:
  - Alto y muy alto: 1 punto.
  - Moderado: 0 puntos.
- b) Tipo de formación vegetal dominante en el área de actuación.
  - Masas arboladas artificiales (replantaciones): 3 puntos.

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

- Masas arboladas naturales adultas (excepto hayedos): 2 puntos.
- Masas arboladas naturales en regeneración (existencia de regenerado de especies arbóreas en al menos el 50 % de la superficie): 1 punto.
- Pastizal; matorral; hayedos: 0 puntos.

Para las actuaciones de desbroce en márgenes de pistas y de creación o mantenimiento de cortafuegos o pistas, este criterio tendrá un valor de 1 punto.

c) Riesgo de propagación en caso de incendio, según el INFOCANT, teniendo en cuenta criterios técnicos de modelos de combustible y la orografía del terreno.

- Muy alto y extremo: 2 puntos.
- Moderado y alto: 1 punto.
- Bajo: 0 puntos.

d) Existencia de riesgo para núcleos de población.

- Sí al menos un 50 % de la superficie de actuación se encuentra a 250 metros o menos del núcleo de población más próximo: 1 punto.
- Si al menos un 50 % de la superficie de actuación se encuentra a más de 250 metros: 0 puntos.

e) Actuación ubicada en Red Natura 2000 (al menos un 50 % de la superficie de actuación).

- Sí: 1 punto.
- No: 0 puntos.

f) Existencia de instrumento de gestión forestal en vigor.

- Sí: 1 punto.
- No: 0 puntos.

g) Si la superficie de actuación se encuentra incluida en más de un 50 % en terrenos forestales adscritos a algún sistema de certificación forestal.

- Sí: 1 punto.
- No: 0 puntos.

h) Tipo de intervención.

- Desbroces en todo tipo de masas; tratamientos selvícolas combinados en los que se incluyan desbroces: 5 puntos.
- Otros tratamientos en coníferas: 4 puntos.
- Otros tratamientos en frondosas; tratamiento o eliminación de residuos de desbroces: 3 puntos.
- Creación y mantenimiento mecanizado de cortafuegos lineales: 2 puntos.
- Mantenimiento de infraestructuras viarias utilizadas por medios de extinción de incendios: refino y planeo de plataforma; repaso con bulldozer: 1 punto.
- Actuaciones de mantenimiento de infraestructuras viarias utilizadas por medios de extinción de incendios no incluidas en el punto anterior: 0 puntos.

En caso de que se solicite como complemento a la intervención principal el tratamiento o la eliminación de residuos, se incrementará en 1 punto el valor de este criterio.

Si en una misma solicitud se contemplan varios tipos de intervenciones, se calculará el valor de este factor calculando la media ponderada de las cuantías de las intervenciones solicitadas por el valor de prioridad.

i) Si la solicitud presentada aparece con toda la documentación completa y correcta, sin tener necesidad de requerirle ningún tipo de documentación.

- Sí: 1 punto.
- No: 0 puntos.

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

El índice de prioridad de cada expediente se calculará sumando la puntuación obtenida para cada uno de los criterios, oscilando de 0 a 17 puntos. En el caso de que en un mismo expediente existan varias áreas de actuación, se calculará el índice de prioridad como media ponderada por la superficie de los índices resultantes para cada área.

Si varias solicitudes obtienen un mismo índice de prioridad, serán seleccionadas antes aquellas que se ubiquen en montes que hayan tenido una mayor problemática de incendios en los últimos cinco años, de las que se tengan datos, contados desde la fecha de publicación de la presente orden. Lo anterior se estimará asignando a cada solicitud un valor equivalente a la superficie incendiada durante ese periodo, con unos parámetros de ponderación de 1 para la superficie desarbolada y de 4 para la arbolada.

En última instancia, en caso de empate las solicitudes se ordenarán según orden de entrada de la solicitud de subvención en el registro del órgano competente para resolver.

Se establece un umbral mínimo de puntuación para poder ser concedida la subvención de 5 puntos.

#### Artículo 5.- Solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será el que se establezca en la correspondiente convocatoria cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes se presentarán en la Dirección General del Medio Natural, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, utilizando el modelo que figura en el correspondiente Anexo de la convocatoria y adjuntando la documentación que en el mismo se establece.

3. Con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión y, antes del pago de la ayuda, el beneficiario deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de poder autorizar expresamente al órgano gestor, mediante la presentación de correspondiente Anexo de la convocatoria debidamente cumplimentado, a recabar la información relativa a dichas obligaciones, directamente o por medio informático o telemático. A los efectos de acreditación, para el caso de las entidades públicas territoriales, bastará con la presentación de una declaración responsable de estar al corriente de las citadas obligaciones firmada por el interventor o secretario e interventor.

4. El órgano instructor verificará que la solicitud cumple los requisitos establecidos y, si se advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que si no lo hiciera, se entenderá que desiste de la misma, dictándose en este caso, la correspondiente resolución de archivo del expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 6.- Ordenación, instrucción y propuesta de resolución.

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la Dirección General del Medio Natural.

2. Para la evaluación y valoración de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 4, se creará un Comité de Evaluación que estará presidido por el Director General del Medio Natural, o persona que le sustituya, e integrado por el Jefe de Servicio de Montes y por un técnico nombrado por el Director. Actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto, un funcionario adscrito a la Dirección General del Medio Natural, designado por su titular.

3. El Comité de evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con aplicación de los criterios previstos en el artículo 4. En el informe se incluirá un listado con los

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

índices de prioridad de las solicitudes, conforme al cual se establecerá la relación de solicitudes seleccionadas.

b) Formular propuesta de resolución de concesión de subvenciones a través del órgano instructor.

4. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, a fin de que formulen alegaciones en el plazo de 10 días. La falta de presentación de alegaciones en dicho plazo supondrá el compromiso tácito, por parte del solicitante, de ejecución de los trabajos establecidos en dicha propuesta de resolución. En el caso de que la propuesta de resolución comprenda una inversión total igual o superior a 5.000 euros, el beneficiario deberá presentar, dentro de dichos 10 días, una Memoria valorada firmada por un Ingeniero de Montes, Ingeniero Técnico Forestal o Grado en Ingeniería Forestal, visada por el correspondiente Colegio Profesional y con el contenido mínimo establecido en el correspondiente Anexo de la convocatoria. Se podrá entregar inicialmente una copia sin visar que deberá ser posteriormente sustituida por la visada.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, si el importe de la subvención de la propuesta de resolución es inferior al que figura en la solicitud presentada, podrá la entidad local solicitante reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En cualquier caso, la reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

#### Artículo 7.- Resolución.

1. El Consejero del Medio Rural, Pesca y Alimentación resolverá la concesión de las ayudas, previa consignación presupuestaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

2. Las resoluciones serán motivadas y se notificarán individualmente a los interesados, de acuerdo con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En ellas se hará constar la cuantía de la ayuda, el plazo de realización y justificación de los trabajos, así como todas las demás condiciones generales y particulares a que se supedita la misma.

3. El plazo de resolución y notificación será de 6 meses, a partir de la publicación del extracto de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

4. Ante la resolución dictada por el Consejero del Medio Rural, Pesca y Alimentación, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si ésta fuera expresa. Si no lo fuera, el plazo será de 3 meses, a contar desde el momento en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

#### Artículo 8.- Modificación de los términos de la actuación aprobada.

El Director General del Medio Natural podrá autorizar la modificación de la actuación aprobada en lo que se refiere a su ubicación original y al método de ejecución, siempre que la modificación no suponga un incremento de costes, respetando las condiciones técnicas mínimas de ejecución del correspondiente anexo de la convocatoria, previa solicitud justificada del beneficiario, en tanto no suponga una disminución del índice de prioridad obtenido en aplicación del artículo 4 de la presente orden, ni haya alteración esencial de la naturaleza y objetivos de la subvención.

La solicitud podrá presentarse desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión y previamente a la finalización del plazo de ejecución de los trabajos.

#### Artículo 9.- Pago y justificación de la subvención.

1. La ejecución de la actividad subvencionada deberá ajustarse a los condicionantes establecidos en la presente orden, así como cuantos otros determine la resolución aprobatoria de

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

las ayudas, en su caso. El no cumplimiento de los mismos podrá suponer la revocación total o parcial de la subvención.

Terminados los trabajos en cada parcela de actuación, el beneficiario deberá comunicar dicha finalización conforme al correspondiente modelo de uno de los anexo de la convocatoria -comunicaciones parciales y final- a la Dirección General del Medio Natural en el plazo de 10 días, salvo que se establezca un plazo distinto en la resolución aprobatoria, especificando las unidades ejecutadas (superficie, etc.). Dichas comunicaciones parciales lo son únicamente a los solos efectos de garantizar una correcta comprobación de la ejecución de los trabajos por parte de la Administración, no contemplándose la posibilidad de pagos fraccionados. El incumplimiento de esta obligación podrá suponer la no certificación de la obra, si como consecuencia de la tardanza de la comunicación no pueda apreciarse la correcta ejecución de los trabajos. En ningún caso se prolongará la comunicación final de los mismos más allá de la fecha que se establezca en la convocatoria, salvo que se establezca otro plazo en la resolución de concesión de la ayuda, suponiendo la comunicación después de esta fecha la no certificación del expediente. Dicha Dirección General, previa comprobación de su correcta ejecución, expedirá la correspondiente certificación para el abono de las ayudas.

2. La justificación se realizará de tal forma que la Administración, bajo la responsabilidad de quienes lo acrediten, pueda comprobar y verificar el pleno cumplimiento del fin para el que se concedió la ayuda, y en particular, las condiciones técnicas de aplicación incluidas en la resolución aprobatoria de las ayudas.

3. Junto con la comunicación final de trabajos se deberá presentar la cartografía correspondiente a los trabajos ejecutados, en los términos establecidos en el correspondiente anexo de la convocatoria.

4. En materia de reducciones y exclusiones será de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento (UE) 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Si la certificación aportada para la concesión no rebasa el plazo de validez de 6 meses no es necesario aportar otra nueva. En caso contrario, deberá aportarse certificaciones o declaración responsable en los términos previstos para la concesión.

6. Deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella, en la que quede de manifiesto que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

#### Artículo 10.- Compatibilidad y límites de la concesión.

1. La obtención de esta subvención será compatible con cualquier otra ayuda para la misma finalidad procedente de otras Administraciones Públicas o entes privados pero se tendrá en cuenta que el importe de aquella no sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con las otras ayudas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

#### Artículo 11.- Controles.

1. Los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería del Medio Rural, Pesca y Alimentación, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, aportando cuanta documentación le sea requerida.

2. Los controles, tendrán como finalidad dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (CE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, así como los demás Reglamentos Comunitarios relacionados.

3. Todos los compromisos y obligaciones de un beneficiario estarán sometidos a control. Las actividades de control de las ayudas comprenderán tanto controles administrativos como sobre el terreno, en los términos previstos en los Reglamentos Comunitarios de aplicación.

4. El control de las solicitudes se efectuará de forma que se verifique eficazmente el respeto a las condiciones establecidas para la concesión de la ayuda, en base al Plan de Controles administrativos y sobre el terreno elaborado para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria y basado en el Sistema Integrado de Gestión y Control establecido en el citado Reglamento (CE) 809/2014, de la Comisión. El beneficiario se compromete a facilitar estos controles, así como cuanta documentación complementaria le sea requerida por la Administración Autonómica de Cantabria.

5. El control administrativo se efectuará sobre el 100 % de los expedientes, realizando comprobaciones cruzadas para evitar especialmente que se concedan dobles ayudas sobre una misma superficie dentro del mismo año.

6. Según lo establecido en el artículo 50 del Reglamento (CE) 809/2014, de la Comisión, los gastos cubiertos por los controles sobre el terreno representarán como mínimo el 5 % de los gastos mencionados en el artículo 46, que cofinancia el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y ha de abonar el organismo pagador cada año.

7. Se realizarán también controles a posteriori cuando proceda según lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento (UE) 809/2014.

#### Artículo 12.- Reintegro de las ayudas y régimen sancionador.

1. De acuerdo con el artículo 38.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, procederá el reintegro de las cantidades financiadas por el Estado Miembro y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, por incumplimiento del compromiso asumido por el beneficiario.

2. Los intereses de recuperación de pagos indebidos correspondientes al FEADER, se calcularán en función del tiempo transcurrido entre la notificación de reembolso al productor y el reembolso o la deducción, considerando que la fecha de recuperación efectiva coincide con la de reclamación en período voluntario.

3. En todo caso, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 56 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. La falta de cumplimiento de ejecución de las actuaciones para las que la subvención fue concedida, salvo que se acredite por la persona beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos o se dé alguno de los supuestos establecidos en el artículo 58 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, constituye una infracción grave, la cual podrá derivar en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en futuras convocatorias de ayudas forestales durante el plazo de hasta 3 años.

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden será el previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en las distintas Leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativa autonómica aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Se autoriza al Director General del Medio Natural para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 8 de marzo de 2016.  
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,  
Jesús Miguel Oria Díaz

2016/2165

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

## CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**CVE-2016-2167** *Orden MED/15/2016, de 8 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las primas de expedientes de forestación aprobados en base al Decreto 31/1996, de 3 de abril y Orden de 23 de marzo de 2001, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La presente Orden tiene por objeto regular las ayudas para primas compensatorias derivadas de antiguos expedientes de reforestación subvencionados. Este tipo de ayudas se clasifican en antiguo o nuevo régimen según la normativa en base a la cual se aprobaron los expedientes de reforestación de referencia. Las subvenciones reguladas en esta Orden tienen su origen en Reglamentos comunitarios y sus posteriores desarrollos normativos a nivel estatal.

En base a dicha normativa, corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria, entre otras funciones y en el ámbito de su territorio, elaborar programas regionales, concretar los importes de las ayudas, fijar los requisitos técnicos de los trabajos, así como tramitar, resolver y liquidar los expedientes relativos a las ayudas que se establezcan. En ejercicio de estas funciones, el Gobierno de Cantabria publicó el Decreto 31/1996, de 3 de abril, por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en zonas rurales.

El Decreto 31/1996, de 3 de abril, fue modificado posteriormente por los Decretos 5/1997, de 13 de enero; 33/1999, de 8 de abril, y 193/2003, de 27 de noviembre.

De este modo las primas correspondientes a expedientes clasificados como antiguo régimen se vienen concediendo en la Comunidad Autónoma de Cantabria al amparo del Decreto 31/1996, de 3 de abril, y sus modificaciones, de acuerdo con el Reglamento (CEE) 2080/1992 del Consejo, de 30 de junio, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura y con el Reglamento (CEE) 1610/1989 del Consejo, de 29 de mayo, que establece acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en zonas rurales.

Posteriormente se aprobó el Reglamento (CEE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), que derogó explícitamente el Reglamento (CEE) 2080/1992, del Consejo, de 30 de junio. Aquel Reglamento comunitario hizo que en aplicación de dichas medidas de Desarrollo Rural, el Estado español redactase el "Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento en España". La Comunidad Autónoma de Cantabria, en base a dicho Programa, aprobó el Decreto 94/2000, de 21 de diciembre, por el que se determinan y regulan las ayudas para la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de "Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento en España". Dicho Decreto derogó el Capítulo del Decreto 31/1996, de 3 de abril que regulaba hasta entonces las subvenciones a expedientes de reforestación, distinguiendo así los expedientes aprobados hasta entonces, antiguo régimen, de los que se aprobasen en lo sucesivo, nuevo régimen.

La Orden de 23 de marzo de 2001, sobre Fomento de la Repoblación Forestal de Tierras Agrícolas, derogada en su totalidad por Orden de 8 de noviembre de 2002 excepto los compromisos adquiridos antes de la entrada en vigor de esta, vino a regular los expedientes de reforestación clasificados como nuevo régimen, de acuerdo con el Reglamento (CEE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos. Este último Reglamento ha sido sustituido por el Reglamento (CEE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) que regula el mismo para el periodo 2007-2013. En base al citado Reglamento, la Comunidad Autónoma de Cantabria elaboró el Programa de Desarrollo Rural para el periodo 2007-2013, que fue aprobado por la Comisión en la Decisión de 16 de julio de 2008. En dicho programa se consideran las primas de antiguos expedientes de reforestación como una de las líneas subvencionables.

CVE-2016-2167

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

No obstante, esta línea de subvenciones no se ha incluido en el nuevo Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2014-2020, y es el Gobierno de Cantabria el que seguirá asumiendo los compromisos adquiridos pendientes, esto es, la concesión y pago de las primas compensatorias anuales para las forestaciones concedidas al amparo de los anteriores períodos de programación.

La normativa referente al denominado antiguo régimen fue desarrollada por el Gobierno estatal mediante los Reales Decretos 378/1993, de 12 de marzo, y 2086/1994, de 20 de octubre, por los que se establecía un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en zonas rurales. Con posterioridad, el Real Decreto 152/1996, de 2 de febrero, ha venido a modificar y sustituir ambas disposiciones.

La normativa referente al denominado nuevo régimen fue desarrollada por el Gobierno estatal mediante Real Decreto 6/2001, de 12 de enero, sobre fomento de la forestación de tierras agrícolas, posteriormente modificada por el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común, modificado este a su vez por el Real Decreto 172/2004, de 30 de enero.

Dada la dispersión normativa existente en la materia y en aras de la seguridad jurídica, resulta conveniente la publicación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas de primas de expedientes de forestación aprobados en base al Decreto 31/1996, de 3 de abril y Orden de 23 de marzo de 2001, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En aplicación de lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las atribuciones conferidas en el art. 33. f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

## DISPONGO

### Artículo. 1.- Objeto.

El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras de subvenciones públicas para primas compensatorias derivadas de antiguos expedientes de forestación.

### Artículo 2.- Actividades subvencionables.

1. La actividad subvencionable al amparo de la presente Orden es la siguiente:

Prima compensatoria: Se concederá a expedientes de forestación aprobados en base al Decreto 31/1996, de 3 de abril y a la Orden de 23 de marzo de 2001, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, para compensar a los beneficiarios la pérdida de ingresos derivada de la repoblación forestal de tierras, antes dedicadas a la agricultura, durante un período máximo de veinte años.

2. Para poder optar a las subvenciones que regula esta Orden, deberá notificarse que el estado de la plantación es conforme a las condiciones establecidas en la aprobación a la Dirección General del Medio Natural antes de la fecha que se establezca en la correspondiente convocatoria, salvo que se establezca otro plazo en la resolución de concesión de la ayuda.

Cuando un expediente se encuentre paralizado por un procedimiento administrativo derivado de alguna irregularidad, este podrá certificarse en años posteriores una vez subsanadas las deficiencias. Esta situación es extrapolable a expedientes previos a esta normativa.

### Artículo. 3.- Beneficiarios.

1. Podrán beneficiarse de las ayudas contempladas en la presente Orden los titulares de explotaciones forestales sujetas a expedientes de subvenciones de reforestación regulados por el Decreto 31/1996, de 3 de abril y sus modificaciones o bien por la Orden de 23 de marzo

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

de 2001, ya sean personas físicas o jurídicas, de derecho privado o público y agrupaciones de titulares de explotaciones agrarias, siempre que su explotación radique en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el caso de agrupaciones de titulares de explotaciones agrarias, estos deberán cumplir lo establecido en el artículo 10.3. de la Ley 10/ 2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

a) Antiguo régimen

Para poder ser titulares de explotaciones forestales sujetas a expedientes de subvenciones de reforestación reguladas por Decreto 31/1996, de 3 de abril debieron haberse incluido dentro de alguno de los siguientes apartados:

- Los titulares de explotaciones agrarias, sean éstos personas físicas o jurídicas. A estos efectos se considera que una explotación es agraria cuando una parte de su superficie se corresponda con lo establecido a continuación:

Se consideran superficies agrarias las tierras que, habiendo sido objeto de algún aprovechamiento agrario regular antes del 31 de julio de 1992, hayan contribuido a la formación del rendimiento de la actividad agrícola o ganadera y sean susceptibles de forestación. Dichas tierras serán las comprendidas en alguno de los apartados siguientes:

- Tierras ocupadas por cultivos herbáceos (tierras arables).
- Barbechos y otras tierras no ocupadas.
- Huertos familiares.
- Tierras ocupadas por cultivos leñosos (frutales, viñedo, etc.).
- Prados naturales.
- Pastizales.
- Los montes de alcornocal.
- Monte abierto y dehesas, siempre que las copas del arbolado no cubran más del 20% de la superficie y se utilice principalmente para pastoreo.
- Erial a pastos.

Se entenderá por aprovechamiento agrario regular el obtenido teniendo en cuenta las características de suelo y clima de cada zona.

- Arrendatarios de explotaciones agrarias por período superior a 15 años, o turno que posibilite el proyecto de repoblación. (Modificación por Decreto 33/1999, de 3 de abril).

- Las agrupaciones formadas por titulares de explotaciones agrarias, para la ejecución en sus tierras de actividades forestales.

A estos efectos, para formar una agrupación se requerirá que, como mínimo, cinco titulares de explotaciones se agrupen, sin necesidad de constituirse con personalidad jurídica propia, para realizar en común las siguientes actividades forestales:

- Plantación forestal en superficies agrarias.
- Mantenimiento y gestión de la plantación.
- Prevención y extinción de incendios.

Los agricultores acogidos al cese anticipado de la actividad agraria previsto en el Reglamento (CEE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, no podrán percibir las primas compensatorias. Tampoco podrán percibirlas las Entidades Locales y otras de carácter público, así como los titulares de concesiones de terrenos cuya propiedad corresponda a dichas entidades (vigente a partir del 16 de abril de 1999).

A efectos de lo previsto en esta Orden, se considera agricultor a título principal al que reúna las condiciones indicadas en el artículo 2, apartado 6 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

b) Nuevo régimen

Para poder ser titulares de explotaciones forestales sujetas a expedientes de subvenciones de reforestación reguladas por Orden de 23 de marzo de 2001 debieron haberse incluido dentro de las siguientes condiciones:

Las personas físicas o jurídicas que sean titulares, durante un período mínimo que posibilite el proyecto de repoblación, de derechos reales de propiedad, posesión o usufructo sobre las tierras agrícolas susceptibles de repoblación forestal. Quedan excluidos los titulares de concesiones de terrenos de montes declarados de utilidad pública, no así los propietarios de los mismos, en los que dicha concesión se realizó para cultivos, en lo referente a dichas parcelas. Tampoco podrán recibir ayuda los agricultores acogidos al cese anticipado de la actividad agraria.

A los efectos de esta medida, se entiende por agricultores los titulares contemplados en el punto anterior que acrediten obtener al menos el 15% de su renta de la actividad agraria y dediquen al menos el 25% de su tiempo a esta actividad.

Los beneficiarios de las ayudas se comprometerán expresamente al cumplimiento de las condiciones previstas en la normativa reguladora.

No tendrán derecho a primas compensatorias para:

- Las forestaciones emprendidas por Entidades de Derecho Público.
- Las forestaciones emprendidas por titulares de concesiones de terrenos cuya propiedad corresponda a Entidades de Derecho Público.
- Las forestaciones realizadas con especies de crecimiento rápido que se cultiven a corto plazo.

2. Serán obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 13, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y notificar que el estado de la plantación es conforme a las condiciones establecidas en la aprobación a la Dirección General del Medio Natural dentro del plazo establecido en el artículo 2 de la presente Orden. Así mismo, según el artículo 13 de la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, es obligación de las personas beneficiarias de facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Al tener la consideración de ayudas de mínimis las subvenciones reguladas por esta Orden y estar sometidas a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, los beneficiarios deberán cumplir lo establecido en dicho reglamento.

En caso de abandono, incendio o destrucción de la plantación por cualquier causa se suspenderán todas las ayudas pendientes hasta que sea restaurada la superficie abandonada o destruida, total o parcialmente, sin perjuicio de los compromisos adquiridos y de las responsabilidades que se deriven. No serán objeto de ayuda los gastos de reforestación de plantaciones creadas al amparo de esta Orden y destruidas por catástrofes naturales o incendios.

El beneficiario se compromete a mantener la repoblación forestal conforme a las condiciones de certificación y a conservar la masa creada durante un mínimo de 20 años, y proceder a la devolución del dinero percibido y de sus intereses legales si el bosque es dañado o destruido por descuido, negligencia, cambio de uso o falta de cuidados selvícolas por parte del beneficiario.

Si las superficies forestadas se transmitieran en todo o en parte, las primas restantes se adecuarán a la situación del nuevo titular, debiendo cumplir éste las condiciones exigibles para la percepción de las ayudas otorgadas.

En el caso de traspaso total o parcial a otra persona de la superficie objeto de ayuda estando vigente el compromiso adquirido por el beneficiario, el nuevo propietario podrá asumirlo durante el período que quede por cumplir. Si no se reasume el compromiso, el beneficiario está obligado a reembolsar las ayudas percibidas así como los intereses legales que se deriven de las mismas.

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

Las superficies repobladas en el ámbito de esta Orden no podrán dedicarse a ningún otro uso distinto al forestal hasta tanto no haya transcurrido el periodo de tiempo que determine la madurez de las masas arbóreas así creadas (vigente a partir del 30 de marzo de 2001).

Artículo 4.- Cuantía de la subvención o criterios para su determinación

1. Los importes máximos de las inversiones que pueden ser objeto de las ayudas previstas en el artículo 2 serán los siguientes, según el régimen en el que se clasifican:

a) Antiguo régimen

Las primas anuales tendrán los siguientes máximos, en euros por hectárea de superficie repoblada:

- Forestaciones realizadas hasta el 28 de enero de 1997 (Decreto 5/1997):

En el caso de agricultores a título principal:

	Titular individual	Titular agrupado
Especies del Anexo 1	138,23	120,20
Especies de los Anexos 2 y 3 con un máximo de 25% del Anexo 1	192,32	150,25
Especies de los Anexos 2 y 3	240,40	210,35

En el caso de los restantes titulares de explotación agraria:

	Titular individual	Titular agrupado
Especies del Anexo 1	90,15	72,12
Especies de los Anexos 2 y 3 con un máximo de 25% del Anexo 1	120,20	90,15
Especies de los Anexos 2 y 3	150,25	120,20

- Forestaciones realizadas a partir del 28 de enero de 1997 (Decreto 5/1997):

En el caso de agricultores a título principal:

	Para las primeras 25 hectáreas	Para el resto de la superficie
Especies del Anexo 1	138,23	120,20
Especies de los Anexos 2 y 3 con un máximo de 25% del Anexo 1	192,32	150,25
Especies de los Anexos 2 y 3	240,40	210,35

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

En el caso de los restantes titulares de explotación agraria:

	Para las primeras 25 hectáreas	Para el resto de la superficie
Especies del Anexo 1	90,15	72,12
Especies de los Anexos 2 y 3 con un máximo de 25% del Anexo 1	120,20	90,15
Especies de los Anexos 2 y 3	150,25	120,20

Con carácter general se fija la prima de compensación en los terrenos de eriales y de matorral que tengan derecho a la misma en el 40% del importe fijado para el resto de los terrenos (vigente a partir del 16 de abril de 1999).

b) Nuevo régimen

Cuadros de importes de primas compensatorias (para agricultores definidos como los titulares que acrediten obtener al menos el 15 % de su renta de la actividad agraria y dediquen al menos el 25 % de su tiempo a esa actividad):

	para agricultores	
	masa pura	masa mezclada
I.- FRONDOSAS	eur/ha	eur/ha
1.- Tierras ocupadas por cultivos leñosos y/o herbáceos. Huert. Fam.	325	337
2.- Prados	228	240
3.- Pastizal.	174	180
4.- Barbechos y otras tierras no ocupadas	114	120
5.- Erial a pastos.	60	60

	para agricultores	
	masa pura	masa mezclada
II.- RESINOSAS	eur/ha	eur/ha
1.- Tierras ocupadas por cultivos leñosos y/o herbáceos. Huert. Fam.	313	325
2.- Prados	222	228
3.- Pastizal.	168	174
4.- Barbechos y otras tierras no ocupadas	108	114
5.- Erial a pastos.	54	60

	para agricultores	
	masa pura /mezclada	
III. MEZCLADAS (FRONDOSAS x RESINOSAS)	eur/ha	
1.- Tierras ocupadas por cultivos leñosos y/o herbáceos. Huert. Fam.	337	
2.- Prados	240	
3.- Pastizal.	180	
4.- Barbechos y otras tierras no ocupadas	120	
5.- Erial a pastos.	60	

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

	para agricultores	
	masa pura / mezclada	
IV. OTRAS ARBÓREAS.	eur/ha	
1.- Tierras ocupadas por cultivos leñosos y/o herbáceos. Huert. Fam.	355	
2.- Prados	252	
3.- Pastizal.	186	

Cuadros de importes de primas compensatorias para cualquier otra persona de Derecho privado:

	para agricultores	
	masa pura	masa mezclada
I.- FRONDOSAS	eur/ha	eur/ha
1.- Tierras ocupadas por cultivos leñosos y/o herbáceos. Huert. Fam.	180	180
2.- Prados	180	180
3.- Pastizal.	174	180
4.- Barbechos y otras tierras no ocupadas	114	120
5.- Erial a pastos.	60	60

	para agricultores	
	masa pura	masa mezclada
II.- RESINOSAS	eur/ha	eur/ha
1.- Tierras ocupadas por cultivos leñosos y/o herbáceos. Huert. Fam.	180	180
2.- Prados	180	180
3.- Pastizal.	168	174
4.- Barbechos y otras tierras no ocupadas	108	114
5.- Erial a pastos.	54	60

	para agricultores	
	masa pura / mezclada	
III. MEZCLADAS (FRONDOSAS x RESINOSAS)	eur/ha	
1.- Tierras ocupadas por cultivos leñosos y/o herbáceos. Huert. Fam.	180	
2.- Prados	180	
3.- Pastizal.	180	
4.- Barbechos y otras tierras no ocupadas	120	
5.- Erial a pastos.	60	

	para agricultores	
	masa pura / masa mezclada	
IV. OTRAS ARBÓREAS.	eur/ha	
1.- Tierras ocupadas por cultivos leñosos y/o herbáceos. Huert. Fam.	180	
2.- Prados	180	
3.- Pastizal.	180	

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

A continuación se detallan las definiciones que ilustran los cuadros anteriores:

- Tierras ocupadas por cultivos leñosos: aquellas que ocupan el terreno con carácter permanente y no necesitan ser replantadas después de cada cosecha. Incluyen todos los árboles frutales, entre otros el olivo, la vid, y los cítricos.
- Tierras ocupadas por cultivos herbáceos: aquéllas ocupadas por cultivos temporales.
- Huertos familiares: tierras cuyos productos se dedican al consumo de la familia.
- Prados naturales: terrenos cuya cubierta herbácea es permanente y cuyo aprovechamiento no finaliza al recolectarse o ser aprovechado por el ganado, sino que continúa un período indefinido de años. Requieren humedad y admiten la posibilidad de un aprovechamiento por siega.
- Pastizales: se diferencian de los prados naturales en que se dan en climas más secos, no siendo susceptibles normalmente de aprovechamiento por siega, sino a diente.
- Barbechos: tierras de cultivo en descanso, aunque puedan aprovecharse para pastos.
- Eriales a pastos: son aquellas tierras agrícolas con Orientación Técnico Económica (OTE) ganadera.

Artículo 5.- Solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será el que se establezca en la correspondiente convocatoria cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes se presentarán en la Dirección General del Medio Natural, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, utilizando los modelos que figuran en los Anexos de la correspondiente convocatoria y acompañada de la documentación que figura en el correspondiente anexo de la citada convocatoria:

- a) Declaración responsable sobre la veracidad del número de cuenta bancaria.
- b) Declaración sobre compatibilidad de ayudas.
- c) Declaración sobre obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- d) Certificación de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, o Autorización de Obtención de Datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social (Mod. 2 Orden HAC/19/2006 o Anexo correspondiente de la convocatoria).
- e) Si alega la condición de Agricultor a Título Principal, o de que ejerce actividad agraria, con ingresos superiores a 15% de su renta:
  - Declaración de la renta del ejercicio anterior o Autorización de Obtención de Datos de Tributarios relativos al nivel de Renta (Modelo 3 Orden HAC/19/2006 o Anexo correspondiente de la convocatoria).
  - Declaración firmada del tiempo que dedica a la actividad agraria.
  - Certificación de la Seguridad Social de estar en alta y al corriente de cuotas en el Régimen Especial Agrario o Autorización de Obtención de Datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social (Mod. 2 Orden HAC/19/2006 o Anexo correspondiente de la convocatoria).
- f) Declaración de otras ayudas o subvenciones y declaración de mínimos. (Anexo correspondiente de la convocatoria).

3. En todo caso se deberá acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión y, antes del pago de la misma, que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de poder autorizar expresamente al órgano gestor, mediante la presentación del correspondiente Anexos de la convocatoria debidamente cumplimentado, a recabar la información relativa a dichas obligaciones, directamente o por medio informático o telemático. De no acceder a otorgar su autorización, el interesado deberá aportar el documento, certificado o declaración original.

CVE-2016-2167

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden HAC/15/2006 de 11 de agosto por la que se establecen los supuestos en que procede la simplificación de la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de subvenciones.

4. El órgano instructor verificará que la solicitud cumple los requisitos establecidos y, si se advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. A tal efecto, se establecerá un plazo de diez días hábiles, indicándose que, de no corregirse, se entenderá que desiste de la misma, dictándose en este caso, la correspondiente resolución de archivo del expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6.- Ordenación, instrucción y propuesta de resolución.

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la Dirección General del Medio Natural y conllevará las siguientes funciones:

- Petición de cuantos informes y asesoramientos se estimen necesarios para resolver.
- Realización, en su caso, de los trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Para la valoración de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el apartado 4 del presente artículo, se creará un Comité de evaluación que estará presidido por el Director General del Medio Natural, o persona que le sustituya, e integrado por el Jefe de Servicio de Montes y un técnico nombrado por la Dirección. Actuará en calidad de Secretario, con voz y sin voto, un funcionario adscrito a la Dirección General del Medio Natural, designado por su titular.

3. El Comité de evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

- Emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con aplicación de los criterios previstos en el apartado siguiente.
- Formular una propuesta de resolución de concesión de subvenciones a través del órgano instructor.

4. Las ayudas reguladas en la presente Orden se conceden a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva cuando los importes de las solicitudes presentadas superen el presupuesto total asignado, priorizándose a los beneficiarios de acuerdo con los siguientes criterios:

- Solicitudes que se hayan denegado por falta de crédito presupuestario en el ejercicio anterior.
- Solicitudes presentadas por afiliados a agrupaciones de empresarios forestales.

Dentro de cada uno de estos niveles, se dará prioridad a las solicitudes que incluyan una o varias superficies continuas de actuación superiores a 5 hectáreas.

Dentro de la prioridad señalada en el punto anterior, se atenderán las solicitudes por orden de entrada en el registro, siempre que incluyan completa toda la documentación exigida.

En el caso de que la disponibilidad presupuestaria resulte insuficiente y se dicte resolución denegatoria por este motivo, será necesario la formulación de nueva solicitud para que el peticionario pueda continuar optando a la ayuda. Dicha solicitud se deberá presentar en los plazos establecidos, teniendo preferencia sobre las solicitudes que se presenten en el ejercicio de referencia.

5. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, a fin de que formulen alegaciones en el plazo de 10 días. La falta de presentación de alegaciones en dicho plazo supondrá su conformidad con dicha propuesta.

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

#### Artículo 7.- Resolución.

1. El Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación resolverá, previa consignación presupuestaria, la concesión de las ayudas en función del límite cuantitativo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

2. Las resoluciones serán motivadas y se notificarán individualmente a los interesados, de acuerdo con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En ellas se hará constar la cuantía de la ayuda, el plazo de comunicación sobre el estado de la plantación, así como todas las demás condiciones generales y particulares a que se supeditan.

3. El plazo de resolución y notificación será de 6 meses, a partir de la publicación del extracto de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

4. La resolución no agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuera expresa. Si no lo fuera, el plazo para interponer el recurso será de tres meses a contar desde el momento en que se produjeran los efectos del silencio administrativo. Frente a la resolución del recurso de alzada sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

#### Artículo 8.- Justificación y pago de la subvención.

1. En los plazos previstos en el artículo 2, el beneficiario deberá poner en conocimiento de la Dirección General del Medio Natural que la plantación se mantiene conforme a las condiciones de certificación. El incumplimiento de esta obligación podrá suponer la revocación de la ayuda. Dicha Dirección General, previas las comprobaciones oportunas, expedirá la correspondiente certificación para el abono de las ayudas.

2. La justificación se realizará de tal forma que la Administración, bajo la responsabilidad de quienes lo acrediten, pueda comprobar y verificar el pleno cumplimiento del fin para el que se concedió la ayuda.

3. El abono de las ayudas está condicionado al cumplimiento por parte de los beneficiarios de los requisitos establecidos en la presente Orden y de las condiciones técnicas que para cada caso determine la Administración en la resolución aprobatoria de las ayudas.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

#### Artículo 9.- Compatibilidad y límites de la concesión

1. La obtención de esta subvención será compatible con cualquier otra ayuda para la misma finalidad procedente de otras Administraciones Públicas o entes privados pero se tendrá en cuenta que el importe de aquella no sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con las otras ayudas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para concesión de las presentes ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a que se modifique la resolución de concesión.

#### Artículo 10.- Controles.

1. Los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, aportando cuanta documentación le sea requerida.

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

2. Todos los compromisos y obligaciones de un beneficiario estarán sometidos a control. Las actividades de control de las ayudas comprenderán tanto controles administrativos como sobre el terreno, en los términos previstos en la normativa de aplicación.

3. El control de las solicitudes se efectuará de forma que se verifique eficazmente el respeto a las condiciones establecidas para la concesión de la ayuda.

4. El control administrativo se efectuará sobre el 100% de los expedientes.

Artículo 11.- Reintegro de las ayudas y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En todo caso, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 56 y siguientes de la ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa autonómica aplicable quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden GAN/18/2015, de 7 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y convocatoria para 2015 de la concesión de ayudas públicas para primas de expedientes de forestación aprobados en base al Decreto 31/1996, de 3 de abril y Orden de 23 de marzo de 2001, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Director General del Medio Natural para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 8 de marzo de 2016.

El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,  
Jesús Miguel Oria Díaz.

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

## ANEXO I

(ANTIGUO RÉGIMEN)

**Especies arbóreas cuya plantación tenga por fin principal la producción de madera a un plazo mayor a dieciocho años**

<i>Nombres vulgares</i>	<i>Nombres científicos</i>
Pino silvestre	<i>Pinus sylvestris</i> L.
Pino laricio	<i>Pinus nigra</i> Arn.
Pino negral, rodeno	<i>Pinus pinaster</i> Ait.
Pino insigne	<i>Pinus radiata</i> D. Don.
Alerce	<i>Larix</i> sp. Mill.
Roble americano	<i>Quercus rubra</i> L.
Abeto Douglas	<i>Pseudotsuga</i> sp. Carr.
Abeto rojo	<i>Picea abies</i> (L.) Karsten
Plátano	<i>Platanus</i> sp. <u>Münchh.</u>
Falsa acacia	<i>Robinia pseudoacacia</i> L.

## ANEXO II

(ANTIGUO RÉGIMEN)

**Especies arbóreas cuya plantación tenga como fin principal la restauración o la creación de ecosistemas forestales permanentes**

<i>Nombres vulgares</i>	<i>Nombres científicos</i>
Abedul	<i>Betula pendula</i> Rothm.
Aliso	<i>Alnus glutinosa</i> (L.) Gaertn.
Arces	<i>Acer pseudoplatanus</i> L. <i>Acer platanoides</i> L.
Tilos	<i>Tilia platyphyllos</i> Scop. <i>Tilia cordata</i> Mill.
Fresnos	<i>Fraxinus excelsior</i> L. <i>Fraxinus angustifolia</i> Vahl.
Castaño	<i>Castanea sativa</i> Mill.
Cerezo	<i>Prunus avium</i> L.
Haya	<i>Fagus sylvatica</i> L.
Robles	<i>Quercus robur</i> L. <i>Quercus petraea</i> (Matts.) Liebl.
Rebollo	<i>Quercus pyrenaica</i> Wild.
Encina	<i>Quercus ilex</i> L.
Alcornoque	<i>Quercus suber</i> L.

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

### ANEXO III

(ANTIGUO RÉGIMEN)

**Especies arbóreas de interés particular por motivos de peligro de extinción  
o producción de maderas valiosas**

<i>Nombres vulgares</i>	<i>Nombres científicos</i>
Tejo	<i>Taxus baccata L.</i>
Nogal	<i>Juglans regia L.</i>

### ANEXO IV

(NUEVO RÉGIMEN)

**Relación de especies objeto de ayudas**

**I.- Frondosas.**

<i>Nombres científicos</i>	<i>Nombres vulgares</i>
<i>Acer sp. L.</i>	Arce
<i>Alnus glutinosa L.</i>	Aliso
<i>Betula sp. L.</i>	Abedul
<i>Castanea sativa Mill.</i>	Castaño
<i>Fagus sylvatica L.</i>	Haya
<i>Quercus faginea Lam.</i>	Quejigo
<i>Quercus ilex L.</i>	Encina
<i>Quercus petraea Matts. (Liebl)</i>	Roble albar
<i>Quercus robur L.</i>	Roble común, cajiga
<i>Quercus pyrenaica Wild.</i>	Rebollo, tocio
<i>Quercus suber L.</i>	Alcornoque
<i>Quercus rubra L.</i>	Roble americano
<i>Juglans regia L.</i>	Nogal
<i>Juglans nigra L.</i>	Nogal americano
<i>Fraxinus sp. Tourn. ex. L.</i>	Fresno
<i>Platanus hybrida Brot.</i>	Plátano
<i>Prunus avium L.</i>	Cerezo
<i>Sorbus sp. L.</i>	Serbal, mostajo
<i>Populus tremula L.</i>	Álamo temblón
<i>Tilia sp. L.</i>	Tilo
<i>Ulmus sp. L.</i>	Olmo, álamo negro
<i>Eucalyptus sp. L'Hér.</i>	Eucalipto
<i>Populus sp. L.</i>	Chopo, álamo blanco

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

II.- Resinosas.

<i>Nombres científicos</i>	<i>Nombres vulgares</i>
<i>Larix sp.</i>	Alerce
<i>Picea abies L.</i>	Abeto rojo, picea
<i>Pinus nigra Arn.</i>	Pino laricio
<i>Pinus pinaster Ait.</i>	Pino resinero
<i>Pinus radiata D. Don.</i>	Pino insigne o americano
<i>Pinus sylvestris L.</i>	Pino silvestre
<i>Pinus uncinata Mill.</i>	Pino negro
<i>Pseudotsuga douglasii Carr.</i>	Abeto Douglas
<i>Sequoia sempervirens</i>	Secuoya

III.- Otras especies arbóreas.

<i>Nombres científicos</i>	<i>Nombres vulgares</i>
<i>Taxus baccata L.</i>	Tejo

2016/2167

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

#### AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

**CVE-2016-2092** *Concesión de licencia de primera ocupación en Mazcuerras, 73 B.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 190.2 y 193 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se hace público que la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 2 de marzo de 2016, otorgó las siguientes licencias de primera ocupación:

- Promotor: Óscar Rivero Noval.
- Uso: Vivienda unifamiliar aislada con garaje en planta sótano.
- Dirección de la vivienda: Mazcuerras, número 73, letra B.

#### RECURSOS:

Si se desean impugnar los acuerdos precedentes, que ponen fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOC del presente anuncio.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que las ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde la fecha a que se hace referencia en el apartado anterior.

Mazcuerras, 3 de marzo de 2016.

El alcalde,

Francisco Javier Camino Conde.

2016/2092

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

## AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

**CVE-2016-2095** *Concesión de licencia de primera ocupación en Villanueva de la Peña, 238.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 190.2 y 193 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se hace público que la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 2 de marzo de 2016, otorgó las siguientes licencias de primera ocupación:

- Promotor: Ismael San Román Crespo.
- Uso: Construcción de vivienda unifamiliar aislada.
- Dirección de la vivienda: Villanueva de la Peña, número 238.

### RECURSOS:

Si se desean impugnar los acuerdos precedentes, que ponen fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOC del presente anuncio.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que las ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde la fecha a que se hace referencia en el apartado anterior.

Mazcuerras, 3 de marzo de 2016.

El alcalde,

Francisco Javier Camino Conde.

2016/2095

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**CVE-2016-1961** *Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en Viérnoles. Expediente 1/2016-AUT\_SUELORUS.*

Se pretende la autorización de construcción de una vivienda unifamiliar en Viérnoles, polígono 15, parcelas 802, 806 y 358, sitas en suelo clasificado por el Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega como No Urbanizable, Zona Agrícola Mixta o de Régimen Común.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete el expediente a información pública durante el plazo de QUINCE DÍAS para que pueda ser examinado en el Servicio de la Gerencia de Urbanismo de este Ayuntamiento y, para que, en su caso, se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes dentro de citado plazo.

Torrelavega, 25 de febrero de 2016.

El alcalde,

José Manuel Cruz Viadero.

2016/1961

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

## 7.5.VARIOS

### CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2016-2196** *Decreto 10/2016, de 3 de marzo, por el que se acepta la adquisición, por vía de donación, a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria, del fondo bibliográfico y documental ofrecido por el cineasta y director don Mario Camus García, con destino al Centro de Educación de Personas Adultas de Santander dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.*

A la vista del expediente tramitado por el Servicio de Administración General de Patrimonio para aceptar la adquisición por vía de donación a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria, del fondo bibliográfico y documental ofrecido por el cineasta y director don Mario Camus García, con destino al Centro de Educación de Personas Adultas de Santander dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, y con lo informado por la Dirección General del Servicio Jurídico, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día

#### DISPONGO

Primero. Aceptar la adquisición, por vía de donación, a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria, del fondo bibliográfico y documental ofrecido por el cineasta y director don Mario Camus García, con destino al Centro de Educación de Personas Adultas de Santander dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, valorado en treinta mil euros (30.000 €).

Segundo. El referido material, cuya donación se acepta, queda afectado a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte con destino al Centro de Educación de Personas Adultas de Santander.

Tercero. Por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte se designará un representante para la formalización del acta de entrega y recepción del material que se acepta y se realizarán los trámites necesarios para su correcta inclusión en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma.

El presente Decreto producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será inmediatamente ejecutivo.

Santander, 3 de marzo de 2016.

El presidente del Gobierno,  
Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Economía, Hacienda y Empleo,  
Juan José Sota Verdián.

2016/2196

CVE-2016-2196

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

### DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE

**CVE-2016-2153** *Resolución de 9 de marzo de 2016, por la que se convocan las pruebas libres para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años en la Comunidad Autónoma de Cantabria en el año 2016.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone, en su artículo 68.2, que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizarán periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años de edad puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, siempre que se hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa. La Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación, establece en su artículo 74, que se llevará a cabo al menos una convocatoria anual. El Decreto 38/2015, que establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria, determina, en la Disposición Adicional Primera, dedicada a la Educación de Personas Adultas, que la Consejería competente en materia de Educación, en el ámbito de sus competencias, organizará periódicamente estas pruebas.

La Orden ECD/110/2012, de 13 de septiembre, regula el certificado oficial de estudios obligatorios para los alumnos que finalicen los estudios correspondientes a la educación básica sin obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, y establece la relación de materias y ámbitos cuya superación en la Educación Secundaria Obligatoria exime a los alumnos de alguna de las partes de las pruebas libres convocadas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

La Orden ECD/116/2012, de 12 de diciembre, regula las pruebas libres para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años en la Comunidad Autónoma de Cantabria. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.4 de dicha orden, estas pruebas se organizarán en tres partes, una para cada ámbito de conocimiento de los desarrollados en la Orden EDU/2/2009, por la que se establece la ordenación y el currículo de la Educación secundaria para las personas adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria y las condiciones para la evaluación, promoción y titulación.

Con el objetivo de abrir en el sistema educativo vías y oportunidades para la formación, la Orden ECD/12/2016, de 18 de febrero, modifica la Orden ECD/116/2012 que regula las pruebas libres para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (GESO), haciendo posible que un alumno pueda optar, en un mismo curso escolar, a obtener el título de GESO, tanto a través de la evaluación continua propia de las enseñanzas que esté cursando, como en las pruebas libres que se convocan cada año.

En aplicación de este marco normativo, compete a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente publicar anualmente la resolución de convocatoria de las pruebas. Por ello, en virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### RESUELVO

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente resolución tiene por objeto convocar las pruebas para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de Cantabria.

CVE-2016-2153

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

Segundo. Requisitos para concurrir a las pruebas.

Podrán concurrir a estas pruebas las personas mayores de dieciocho años o que cumplan dicha edad en el año de realización de la prueba, siempre que no estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Tercero. Calendario de las pruebas.

Durante el presente año 2016 se celebrarán dos convocatorias de las pruebas para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. La primera prueba tendrá lugar el día 20 de junio y la segunda prueba tendrá lugar el día 2 de septiembre.

Cuarto. Plazo y lugar de inscripción.

1. El plazo de inscripción para participar en la prueba de junio será el comprendido entre los días 18 y 29 de abril, ambos inclusive. El plazo de inscripción para la prueba de septiembre, será el comprendido entre los días 1 y 8 de julio, ambos inclusive.

2. Los centros de inscripción para la realización de la prueba son los siguientes:

—Santander. Centro de Educación de Personas Adultas. Calle Enrique Gran, s/n.

—Torrelavega. Centro de Educación de Personas Adultas, Caligrama. Avda. España, n. 02 (IES Marqués de Santillana).

—Castro Urdiales. Centro de Educación de Personas Adultas. Calle Menéndez Pelayo, n. 04 (IES Ataúlfo Argenta).

3. La inscripción para cada una de las pruebas se formalizará presentando la solicitud, según modelo establecido en el anexo I de la Orden ECD/116/2012, de 12 de diciembre, en la redacción dada por la Orden ECD/12/2016, de 18 de febrero, en la secretaría del centro de realización de la prueba. Asimismo, se podrá presentar en cualesquiera de los lugares establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Si en el uso de este derecho, la solicitud de inscripción se remite por correo, deberá presentarse en sobre abierto para que la misma sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada.

4. Los aspirantes procedentes del Centro de Inserción Social (CIS) José Hierro de Santander y del Centro Penitenciario El Dueso harán llegar su solicitud de inscripción, a través de la dirección de sus centros, a las sedes de Santander y Castro Urdiales, respectivamente.

5. Cada periodo de inscripción comporta el derecho a participar únicamente en la convocatoria de la prueba correspondiente.

Quinto. Documentación que deben presentar los aspirantes.

1. En su caso, los aspirantes deberán presentar, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI o NIE, con original para su cotejo, salvo que autorice su consulta como se establece en el subapartado 2 de este apartado.

b) En el supuesto de que se soliciten exenciones por haber superado ámbitos, áreas, grupos de conocimiento, materias y/o módulos de los que aparecen recogidos en el anexo III de la Orden ECD/116/2012, de 12 de diciembre, se deberán presentar las correspondientes certificaciones académicas o fotocopia compulsada del libro de escolaridad y/o historial académico.

c) Los aspirantes con alguna discapacidad física que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de la prueba, adjuntarán a su solicitud el certificado acreditativo del grado de minusvalía.

2. En aplicación del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos, el solicitante podrá autorizar al órgano gestor para que consulte y compruebe sus datos de identificación personal y aquellos otros que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

previamente aportados por el interesado, por obrar en sus archivos, por poder ser expedidos por la propia Administración, o por poder obtenerse de otra Administración por medios electrónicos. En el supuesto de que el solicitante no otorgue dicha autorización, deberá aportar los documentos acreditativos tal y como aparece en el anexo I de la Orden ECD/116/2012, de 12 de diciembre, en la redacción dada por la Orden ECD/12/2016, de 18 de febrero.

3. La documentación que haya sido expedida por una entidad que no dependa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria habrá de ser aportada con la solicitud.

4. La inscripción de una persona para realizar las pruebas supondrá su consentimiento para el tratamiento de sus datos por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en los términos establecidos en la legislación vigente en materia de protección de datos, tal y como consta en el modelo de solicitud del anexo I de la citada Orden ECD/116/2012, de 12 de diciembre, en la redacción dada por la Orden ECD/12/2016, de 18 de febrero.

#### Sexto. Exenciones.

1. La solicitud de exención deberá formalizarse al cumplimentar la inscripción correspondiente a cada convocatoria, acompañada del documento original o fotocopia compulsada de la certificación acreditativa.

2. Estarán exentos de la realización de algún ámbito de la prueba:

a) Quienes hayan superado ámbitos, áreas, grupos de conocimiento, materias o módulos de Educación Secundaria Obligatoria, Educación Secundaria para Personas Adultas, Programas de Diversificación Curricular o módulos voluntarios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial, de acuerdo con la tabla de equivalencias recogida en el anexo III de la Orden ECD/116/2012, de 12 de diciembre.

Los interesados en solicitar estas exenciones deberán hacerlo constar en el momento de realizar la inscripción, presentando el original o fotocopia compulsada de la certificación académica en la que consten las calificaciones obtenidas en las materias o ámbitos correspondientes, o certificado de ámbitos aprobados en la prueba libre con la calificación numérica correspondiente.

b) Quienes acrediten haber obtenido una calificación igual o superior a 5 en alguno de los ámbitos de la prueba en convocatorias anteriores de la misma celebradas en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Para ello, a la solicitud de inscripción acompañarán la certificación de ámbitos superados con la calificación correspondiente.

3. Si, como resultado de la aplicación de los puntos a) y b) del subapartado anterior, el solicitante obtuviera la exención en las tres partes de la prueba, la dirección del centro de inscripción notificará a la persona interesada que no tiene que presentarse a la misma y se incluirá en el acta de evaluación que se establece en el apartado Duodécimo, a los efectos de proceder al registro de la propuesta de expedición del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

#### Séptimo. Lista de admitidos.

1. Comprobado el cumplimiento de los requisitos de acceso y resueltas, en su caso, las solicitudes de exención, los centros donde se desarrollen las pruebas publicarán las listas de admitidos, según el modelo del anexo II de la Orden ECD/116/2012, de 12 de diciembre, en la redacción dada por la Orden ECD/12/2016, de 18 de febrero, y las listas de excluidos, según el modelo establecido en el anexo V de la Orden ECD/116/2012, de 12 de diciembre. Dichas listas se publicarán en el tablón de anuncios el día 13 de mayo de 2016 para la convocatoria de junio, y el 15 de julio para la convocatoria de septiembre.

2. En los listados de admitidos a la prueba figurarán los ámbitos exentos, indicando "EX", y los ámbitos superados en convocatorias de pruebas anteriores, indicando "SCA". La indicación "SCA" habrá de ir acompañada de la calificación numérica correspondiente.

3. Los aspirantes excluidos y quienes detecten errores en sus datos personales, en las exenciones establecidas o en cualquier otro dato que figure en la relación provisional, tendrán

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

tres días hábiles, a contar a partir del día de la publicación, para presentar reclamación motivada ante el director del centro donde se realicen las pruebas, según el modelo del anexo I de la presente resolución.

4. Resueltas las reclamaciones, se publicará relación definitiva de admitidos y excluidos, con las correspondientes exenciones, el 18 de mayo para la convocatoria de junio y el 20 de julio para la convocatoria de septiembre. Además, desde la dirección de cada uno de los centros, se enviará ese mismo día a la Unidad Técnica de Formación Profesional y Educación Permanente una copia de ambas relaciones por correo electrónico y ordinario.

#### Octavo. Tribunales.

1. En los centros donde se realicen las pruebas, se constituirán tribunales para el desarrollo y evaluación de las mismas, designados por el titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden ECD/116/2012, de 12 de diciembre.

2. Los tribunales estarán constituidos por un presidente y un número de vocales, nunca inferior a dos, en relación con cada uno de los ámbitos de conocimiento. Actuará como secretario el vocal de menor edad.

3. Los tribunales estarán compuestos por docentes de los cuerpos de Catedráticos y/o de Profesores de Enseñanza Secundaria de los Centros de Personas Adultas de Cantabria, preferentemente con destino definitivo. Asimismo, los tribunales podrán estar compuestos por docentes de los cuerpos de Catedráticos y/o de Profesores de Enseñanza Secundaria de las especialidades de los ámbitos con destino definitivo en institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. El tribunal número 1, con sede en el Centro de Educación de Personas Adultas de Santander, se hará cargo del desarrollo y la calificación de las pruebas del alumnado procedente del Centro de Inserción Social (CIS) José Hierro de Santander.

5. El tribunal con sede en el Centro de Educación de Personas Adultas de Castro Urdiales se hará cargo del desarrollo y la calificación de las pruebas realizadas en el Centro de Educación de Personas Adultas de Berria, situado en el Centro Penitenciario El Dueso.

6. La Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente dictará, con la debida antelación, instrucciones específicas para el desarrollo de las funciones de los tribunales, que deberán ser conocidas y aplicadas por todos y cada uno de sus miembros.

#### Noveno. Contenido, estructura y referencia curricular de las pruebas.

1. Las pruebas tienen por objeto valorar el grado de desarrollo y la adquisición de las competencias básicas y los objetivos propios de la Educación Secundaria Obligatoria.

2. La Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente establecerá el procedimiento para la elaboración de las pruebas y los criterios específicos de corrección para su conocimiento y aplicación por parte de los tribunales. La prueba será común para todas las sedes que se establecen en esta resolución.

3. La prueba constará de tres partes, una por cada ámbito de conocimiento: Comunicación, Social y Científico-Tecnológico. El Ámbito de Comunicación estará dividido en dos ejercicios, uno de Lengua Castellana y Literatura, y otro de Lengua Extranjera (Inglés o Francés). El aspirante elegirá en el momento de la inscripción la lengua extranjera.

4. Estas pruebas tendrán como referencia los aspectos básicos del currículo desarrollado en la Orden EDU/2/2009, de 2 de enero.

5. Los ámbitos de las pruebas serán los siguientes:

a) La prueba del Ámbito Científico Tecnológico tendrá como referente los aspectos básicos relacionados con las materias de Ciencias de la Naturaleza, Matemáticas y Tecnología.

b) La prueba del Ámbito Social tendrá como referente los aspectos básicos relacionados con las materias de Ciencias Sociales, Geografía e Historia y Educación para la Ciudadanía.

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

c) La prueba del Ámbito de Comunicación tendrá como referente los aspectos básicos del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria correspondientes a Lengua Castellana y literatura, y a la lengua extranjera elegida (Inglés o Francés).

Décimo. Lugar de realización de las pruebas.

1. Las pruebas se realizarán en los siguientes centros, en función del centro de inscripción:

—Santander. Centro de Educación de Personas Adultas. Calle Enrique Gran, s/n.

—Torrelavega. Centro de Educación de Personas Adultas, Caligrama. Avda. España, n. 02 (IES Marqués de Santillana).

—Castro Urdiales. Centro de Educación de Personas Adultas. Calle Menéndez Pelayo, n. 04 (IES Ataúlfo Argenta).

2. Con el fin de asegurar la viabilidad del procedimiento y la asignación de recursos para el normal desarrollo de estas pruebas, los aspirantes podrán ser asignados a un centro distinto al de inscripción para la realización de la prueba. Cuando se produzca esta situación, se dará a conocer en los tablones de anuncios de los centros de referencia, al menos una semana antes del día de celebración de las pruebas.

Undécimo. Desarrollo de las pruebas.

1. El calendario y horario de las pruebas deberá ser expuesto en el tablón de anuncios del centro donde se realicen las mismas, indicando expresamente el lugar donde vayan a celebrarse.

2. La persona aspirante deberá ir provista del DNI, NIE o pasaporte, además de los útiles de escritura y otros que figuren en las orientaciones a que se refiere el subapartado 3 de este apartado. Los teléfonos móviles, o cualquier otro tipo de aparato electrónico, deberán permanecer apagados durante el desarrollo de las pruebas.

3. Las pruebas seguirán estrictamente el orden siguiente:

8:30 h: Constitución de los tribunales y firma de su acta, según el modelo del anexo II de la presente resolución.

a) Primera sesión:

9:00 horas: Presentación y llamamiento de las personas admitidas.

9:30 horas: Prueba del Ámbito Científico Tecnológico. Duración: dos horas.

Se permite el uso de calculadora básica no programable.

b) Segunda sesión:

12:00 horas: Presentación y llamamiento de las personas admitidas.

12:30 horas: Prueba del Ámbito Social. Duración: una hora y media.

c) Tercera sesión:

16:00 horas: Presentación y llamamiento de las personas admitidas.

16:30 horas: Prueba del Ámbito de Comunicación. Comprenderá dos ejercicios: Lengua Castellana y Literatura, y Lengua Extranjera (Inglés o Francés). Duración: dos horas.

Solo se permitirá como material de apoyo el diccionario bilingüe de la lengua extranjera elegida.

4. El presidente del tribunal extenderá a las personas que lo soliciten el justificante de asistencia a las pruebas, según el modelo del anexo III de la presente resolución.

Duodécimo. Evaluación y calificación de la prueba.

1. Las pruebas deberán calificarse teniendo como referente la Orden EDU/2/2009, de 2 de enero, y los artículos 8 y 9 de la Orden ECD/116/2012, de 12 de diciembre.

2. En los ejercicios de cada uno de los ámbitos se detallarán los criterios de calificación y la puntuación máxima que podrá obtenerse en cada bloque de contenido o cada una de las cuestiones planteadas.

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

3. La calificación será global para cada ámbito de conocimiento, expresada en los siguientes términos: Insuficiente (IN), Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT), Sobresaliente (SB), considerándose calificación negativa el Insuficiente y positivas todas las demás. La calificación irá acompañada de un valor numérico, sin decimales, en una escala de 1 a 10.

4. En el ámbito de comunicación, el 60% de la calificación total corresponderá a Lengua Castellana y Literatura y el 40% a Lengua Extranjera (Inglés o Francés).

5. Será requisito indispensable para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria la calificación positiva en los tres ámbitos de los que constan las pruebas, teniendo en cuenta, en su caso, la exención acreditada de los ámbitos correspondientes.

6. En el caso de que existan exenciones, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Si se han superado algunos ámbitos en convocatorias anteriores celebradas en Cantabria, se consignará la expresión "SCA", y la calificación correspondiente será la nota que figura en la certificación aportada por el aspirante.

b) Si se han superado ámbitos, áreas, grupos de conocimiento, materias o módulos de Educación Secundaria Obligatoria, Educación Secundaria para Personas Adultas, Programas de Diversificación Curricular o módulos voluntarios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial, las calificaciones correspondientes no formarán parte del cálculo de la calificación final de la prueba.

7. En el caso de aspirantes que no se presenten a la realización de un ámbito, se consignará en el apartado correspondiente del acta "NP" (No presentado).

8. Cada tribunal levantará un acta de evaluación, según modelo del anexo IV (A) de la presente resolución. Anexo al acta, cada tribunal cumplimentará un informe estadístico, siguiendo el modelo del anexo IV (B).

9. Cada tribunal expedirá dos originales del acta. Uno se entregará en la secretaría del centro de educación de adultos donde se haya desarrollado la prueba para que sea publicada en el tablón de anuncios correspondiente; otro se remitirá a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, calle Vargas 53, 8ª planta, 39010, Santander (Cantabria).

Decimotercero. Publicación de resultados, reclamaciones y entrega de certificaciones.

1. Los resultados provisionales de las pruebas se publicarán los días 23 de junio (prueba del 20 de junio) y 6 de septiembre (prueba del 2 de septiembre) en el tablón de anuncios de cada centro donde se hayan realizado. Dichos resultados podrán ser también consultados con el DNI del aspirante en la página web <https://ceyjcantabria.com/alv/>.

2. Los aspirantes que estuvieran disconformes con los resultados provisionales, tendrán tres días hábiles, desde la publicación de los resultados de las pruebas, para presentar en la secretaría del centro reclamación por escrito dirigida al presidente del tribunal, según modelo de anexo V de la presente resolución.

3. Finalizado el plazo de reclamaciones, el tribunal resolverá y notificará a los interesados la resolución definitiva, según modelo del anexo VI de esta resolución. En el caso de que, como resultado de la reclamación, alguna calificación fuese modificada, se añadirá al acta definitiva la oportuna diligencia de modificación.

4. Los resultados definitivos serán publicados en el tablón de anuncios del centro de realización de la prueba: el día 28 de junio (prueba realizada el 20 de junio) y el día 9 de septiembre (prueba realizada el 2 de septiembre).

5. Si persistiera el desacuerdo con los resultados definitivos se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación. La resolución del recurso de alzada pondrá fin a la vía administrativa.

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

Decimocuarto. Titulación y certificación.

1. El secretario del tribunal, con el visto bueno del presidente, expedirá el certificado correspondiente a quienes cumplan los requisitos para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, según el modelo establecido en el anexo VI de la Orden ECD/116/2012, de 12 de diciembre, que regula estas pruebas

2. A los candidatos propuestos para el título se les expedirá además un certificado de calificaciones, según el modelo del anexo VII de la citada Orden ECD/116/2012, de 12 de diciembre, donde constará la calificación de los ámbitos superados de la prueba en la presente convocatoria y, en su caso, de los ámbitos superados en convocatorias anteriores ("SCA"). En el cálculo de la nota media no se tendrá en cuenta ningún ámbito que haya sido considerado como exento ("EX").

3. Los directores de los centros de educación de personas adultas donde se haya celebrado la prueba, a la vista de las actas de calificaciones de la prueba, realizarán la propuesta de expedición de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para las personas que hubieran superado los tres ámbitos de las pruebas, según el procedimiento establecido para la tramitación de propuestas de títulos.

4. A los candidatos que hayan obtenido una calificación positiva en alguno de los ámbitos de la prueba, pero no la superen en su totalidad, se les expedirá un certificado, con indicación de la calificación obtenida, según el correspondiente anexo VIII de la Orden ECD/116/2012, de 12 de diciembre.

5. Si, con posterioridad a la publicación de las calificaciones, alguna de las personas participantes en las pruebas necesitara una nueva certificación de los resultados obtenidos en las mismas, corresponderá extenderla al secretario del centro de realización de las pruebas, con el visto bueno del director.

Decimoquinto. Recurso de alzada.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Decimosexto. Eficacia de la resolución.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín oficial de Cantabria.

Santander, 9 de marzo de 2016.

La directora general de Formación Profesional y Educación Permanente,  
Luisa María Carpio Rodríguez.

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

**ANEXO I  
RECLAMACIÓN SOBRE LA RELACIÓN PROVISIONAL**

PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DEL TÍTULO DE GRADUADO EN  
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS EN  
CANTABRIA 2016

**RECLAMACIÓN SOBRE LA RELACIÓN PROVISIONAL**

D. /D. <sup>a</sup>....., con DNI / NIE nº.....,  
con domicilio en la calle .....Nº.....  
de la localidad de ..... y nº de teléfono .....

**RECLAMA**

Que, habiendo sido publicada la relación provisional de admitidos/excluidos para la prueba libre para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (*ponga una X en las casillas que correspondan*):

- Alguno de los datos personales es erróneo.
- Alguno de los datos de exenciones es erróneo o no consta.
- La indicación de "Lengua extranjera" es errónea.
- No está de acuerdo en los motivos de exclusión o puede demostrar documentalmente que debe ser admitido.

Concrete los motivos de su reclamación:

---

---

---

Aporta documentación (indique cuál):

---

---

---

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016.

(Firma)

SR. /SRA. DIRECTOR/A DEL CEPA DE \_\_\_\_\_

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

**ANEXO II  
ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL**

PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DEL TÍTULO DE GRADUADO EN  
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA 2016

ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL Nº \_\_\_\_

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE/A	
VOCALES	

Reunidos los miembros de este tribunal nombrados por resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente con fecha de..... de....., y de acuerdo con la Orden ECD/116/2012, de 12 de diciembre, por la que se regulan las pruebas, acuerdan:

1. Constituir dicho tribunal para calificar la prueba libre para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años.

2. Nombrar secretario/a al/a la vocal D. /D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, quien toma posesión de su cargo.

3. Manifiestar que los miembros de este tribunal no tienen ningún impedimento legal para formar parte de este tribunal.

Y para que conste, y dar cumplimiento a lo establecido en la citada Orden, firman la presente acta en \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_ horas del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016.

Presidente/a

Secretario/a

Vocal

Vocal

Vocal

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

**ANEXO III  
JUSTIFICANTE DE ASISTENCIA A LA PRUEBA**

PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DEL TÍTULO DE GRADUADO EN  
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS EN  
CANTABRIA 2016

**JUSTIFICANTE DE ASISTENCIA**

D. /D.<sup>a</sup> .....  
con DNI / NIE nº ..... se ha presentado a la prueba libre para la  
obtención del título de Graduado de Educación Secundaria Obligatoria para mayores de dieciocho  
años celebrada en la fecha indicada a las \_\_\_\_\_ horas <sup>(1)</sup>, en el Centro de Educación de  
Personas Adultas de \_\_\_\_\_.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016.

EL/LA PRESIDENTE/A DEL TRIBUNAL Nº \_\_\_\_\_

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

(1) Se consigna la franja horaria de la sesión correspondiente: 9 – 11:30 / 12 – 14 / 16 – 18:30.

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

**ANEXO IV(A)  
ACTA DE EVALUACIÓN**

PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN  
SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS EN CANTABRIA.

Pruebas de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016 Tribunal N° \_\_\_\_

Código:  
Localidad:

Inscritos	
Presentados	
Propuestos para título	

RELACIÓN					CALIFICACIONES			
Nº de Orden	Apellidos	Nombre	DNI/NIE	Fecha de nacimiento dd-mm-aaaa	Ámbito de comunicación	Ámbito social	Ámbito Científico Tecnológico	Propuesta de título
								SI / NO
1.								
2.								
3.								
4.								
5.								
6.								
7.								
8.								
9.								
10.								
11.								
12.								
13.								

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016.

Presidente/a

Secretario/a

Vocal

Vocal

Vocal

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

**ANEXO IV (B)**

**INFORME ESTADÍSTICO**

PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS EN CANTABRIA 2016

TRIBUNAL Nº \_\_\_\_\_

D. /D. <sup>a</sup> \_\_\_\_\_, secretario/a del tribunal nº \_\_\_\_\_ con sede en el CEPA \_\_\_\_\_ de la localidad de \_\_\_\_\_ (Cantabria), con el visto bueno de su presidente, CERTIFICA los siguientes datos estadísticos sobre las pruebas libres para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria celebradas en el citado centro, en cumplimiento de la Resolución de 9 de marzo de 2016:

DATOS ESTADÍSTICOS		
	Total	%
Nº de INSCRITOS		100
Nº de presentados		
Nº de propuestas de título		

	Total	%
Nº de PRESENTADOS		100
Con calificación positiva en el Ámbito de Científico Tecnológico		
Con calificación positiva en el Ámbito Social		
Con calificación positiva en el Ámbito de Comunicación.		

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016.

Vº Bº  
EL/LA PRESIDENTE/A

EL/LA SECRETARIO/A

(Sello)

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

**ANEXO V**

PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DEL TÍTULO DE GRUADO EN  
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS EN  
CANTABRIA 2016

**SOLICITUD DE REVISIÓN DE CALIFICACIONES**

D./D.<sup>a</sup> ....., con DNI / NIE nº .....,  
con domicilio en la calle ..... Nº.....  
de la localidad de..... y nº de teléfono .....

**SOLICITA**

Tengan a bien revisar las calificaciones de los ámbitos o de obtención del título que se indican a continuación (ponga una X en la casilla e indique los motivos de su reclamación):

- Ámbito de Comunicación
- Ámbito Social
- Ámbito Científico Tecnológico
- Obtención del título

Motivos de la reclamación:

---

---

---

---

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016.

(Firma)

SR. /SRA. PRESIDENTE/A DEL TRIBUNAL Nº \_\_\_\_\_

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

**ANEXO VI  
RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES**

PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DEL TÍTULO DE GRADUADO EN  
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS EN  
CANTABRIA 2016

**RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES**

Una vez revisadas por este tribunal nº \_\_\_\_\_, que presido, las reclamaciones solicitadas por  
D. /D.ª..... con DNI / NIE nº.....  
sobre los siguientes ámbitos y/o obtención del título,

- Ámbito de Comunicación
- Ámbito Social
- Ámbito Científico Tecnológico
- Obtención del título
- Sí procede atender la reclamación
- NO procede atender la reclamación, a tenor de la siguiente justificación:

Las calificaciones obtenidas después de la revisión quedan como sigue:

ÁMBITO	CALIFICACIÓN (*)
Comunicación	
Social	
Científico Tecnológico	

(\*) Se consignan las calificaciones del ámbito o de los ámbitos para los que se ha solicitado la  
revisión y se inutilizan las demás casillas.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016.

EL/LA PRESIDENTE/A DEL TRIBUNAL

D./D.ª. \_\_\_\_\_

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

### DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y CENTROS EDUCATIVOS

**CVE-2016-2154** *Resolución de 9 de marzo de 2016, que establece las bases y convoca las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, y de enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 52, que podrán acceder a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño aquellos aspirantes que, careciendo de los requisitos académicos, superen una prueba de acceso regulada por las Administraciones educativas y, además, acrediten las aptitudes necesarias mediante la superación de una prueba específica.

Esta Ley Orgánica, en su artículo 64, establece que podrán acceder al grado medio de las enseñanzas deportivas aquellos aspirantes que, careciendo de los requisitos académicos, superen una prueba de acceso regulada por las Administraciones educativas. Además dispone que, en determinadas modalidades y especialidades, podrá requerirse la superación de una prueba realizada por las Administraciones educativas, acreditar méritos deportivos o ambos requisitos de forma conjunta.

La Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, regula, en el título I, capítulo V, secciones primera y tercera, las enseñanzas artísticas y las enseñanzas deportivas, respectivamente.

El Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, regula, en el capítulo V, el acceso y la admisión a estas enseñanzas profesionales, desarrollando los requisitos generales de acceso a las mismas, las exenciones de la prueba específica de acceso, el acceso sin estar en posesión de los requisitos académicos, la validez de las pruebas de acceso y la posibilidad de realizar una reserva de plazas para quienes accedan a estas enseñanzas sin poseer los requisitos académicos y para los que estén exentos de realizar la prueba específica.

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, regula, en el capítulo VIII, el acceso, la promoción y la admisión a estas enseñanzas, desarrollando aspectos tales como los requisitos generales para el acceso y la promoción, los requisitos de acceso de carácter específico, el acceso sin los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o de Bachiller, la validez de la prueba de acceso y de los requisitos de carácter específico, así como el acceso de los deportistas de alto rendimiento a estas enseñanzas.

El Decreto 37/2010, de 17 de junio, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria regula, en el capítulo V, el acceso, admisión y matrícula en estas enseñanzas, estableciendo, en relación con los aspirantes que no estén en posesión de los requisitos académicos, que la prueba de acceso a grado medio de las enseñanzas deportivas, en su parte general, será la misma que la prueba de acceso al mismo grado de la formación profesional. La Orden EDU/37/2011, de 28 de abril, por la que se regula el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas deportivas de régimen especial en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, concreta y desarrolla lo dispuesto en el Decreto 37/2010, de 17 de junio, respecto a lo establecido, entre otros aspectos, sobre los requisitos de acceso a estas enseñanzas.

El Decreto 15/2011, de 24 de febrero, que establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, regula, en el artículo 22, el acceso a estas enseñanzas. La Orden EDU/36/2011, de 28 de abril, por la que se regula el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado

CVE-2016-2154

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

en las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en las escuelas de arte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, concreta y desarrolla lo dispuesto en el Decreto 15/2011, de 24 de febrero, respecto a lo establecido, entre otros aspectos, sobre los requisitos de acceso a estas enseñanzas.

Por ello, con objeto de facilitar el acceso a todas aquellas personas que deseen cursar enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, y enseñanzas deportivas de régimen especial, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

## RESUELVO

### ASPECTOS GENERALES

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente resolución tiene por objeto establecer las bases y convocar las siguientes pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio de artes plásticas y diseño, y de enseñanzas deportivas de régimen especial:

a) Prueba destinada a los aspirantes que no reúnan los requisitos académicos de acceso:

1º. Prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de artes plásticas y diseño.

2º. Prueba de acceso al ciclo inicial de grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

b) Pruebas específicas que han de superar todos los aspirantes para el acceso a ciclos formativos de grado medio de artes plásticas y diseño, de acuerdo a la normativa vigente.

2. La presente resolución será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo. Destinatarios y requisitos para concurrir a las pruebas.

1. Podrán concurrir a las pruebas de acceso convocadas en la presente resolución quienes no posean los requisitos académicos y tengan, como mínimo, 17 años cumplidos antes del 31 de diciembre de 2016. Se considera que no tienen los requisitos académicos aquellos aspirantes que no están en posesión de alguno de los siguientes títulos o condiciones:

a) Aspirantes a cursar un ciclo inicial de grado medio de enseñanzas deportivas de régimen especial:

1º. El título de Graduado en Educación Secundaria.

2º La superación de la prueba de acceso sustitutoria del requisito del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado medio, a las enseñanzas profesionales de artes plásticas de grado medio o a los ciclos formativos de grado medio de formación profesional del sistema educativo.

3º El título de Técnico auxiliar.

4º El título de Técnico.

5º La superación del segundo curso de Bachillerato Unificado y Polivalente, con un máximo de dos materias evaluadas negativamente.

6º El título de Bachiller Superior.

7º La superación del segundo curso del primer ciclo experimental de la reforma de las enseñanzas medias.

8º La superación del tercer curso del plan 1963 o del segundo curso de comunes experimental de las enseñanzas Artísticas Aplicadas y Oficios Artísticos.

9º El título de Oficialía Industrial.

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

10º La superación de otros estudios que hayan sido declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.

11º Alguno de los títulos y situaciones que permiten el acceso a enseñanzas de grado superior de enseñanzas deportivas, de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior o a los ciclos formativos de grado superior de formación profesional inicial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y lo establecido en el disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

b) Aspirantes a cursar un ciclo formativo de grado medio de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño:

1º El título de Graduado en Educación Secundaria.

2º La superación de la prueba de acceso sustitutoria del requisito del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado medio, a las enseñanzas profesionales de artes plásticas de grado medio o a los ciclos formativos de grado medio de formación profesional en el sistema educativo.

3º Estar en posesión del título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño.

4º Haber superado de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos el tercer curso de enseñanzas comunes del plan de estudios de 1963 o el segundo curso del plan experimental.

5º Estar en posesión del título de Técnico Auxiliar o de Técnico, de las enseñanzas de Formación profesional.

6º Haber superado otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.

7º Alguno de los títulos y situaciones que permiten el acceso a enseñanzas de grado medio o de grado superior de enseñanzas deportivas, de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio o de grado superior o a los ciclos formativos de grado medio o de grado superior de formación profesional del sistema educativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y lo establecido en el disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

2. Asimismo, deberán concurrir a las pruebas específicas todos los aspirantes que, durante el curso 2016/2017, deseen cursar un ciclo formativo de grado medio de artes plásticas y diseño, excepto aquellos a quienes se les haya concedido la exención de dicha prueba, de acuerdo con lo establecido en el apartado Decimotercero.

Tercero. Inscripciones. Lugar y plazo de presentación. Lista de admitidos.

1. El periodo de inscripción para la realización las pruebas, tanto las específicas como las que deben realizar los aspirantes que no posean los requisitos académicos, estará comprendido entre los días 18 y 29 de abril de 2016, ambos inclusive.

2. Las inscripciones para cualquiera de las pruebas reguladas en la presente resolución se formalizarán presentando la solicitud, según modelo que figura como anexo I, en cualquiera de los siguientes lugares:

a) La secretaría del IES Villajunco (C/ Junco nº 8, 39005-Santander).

b) La secretaría de la Escuela de Arte Nº 1 de Puente San Miguel (Bº de Santa Bárbara s/n, 39538-Puente San Miguel, Reocín).

c) La Consejería de Educación, Cultura y Deporte (C/ Vargas 53, 6ª planta, 39010-Santander).

d) Cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte y los centros receptores de las solicitudes comunicarán al director del IES Villajunco, según modelo que figura como anexo II, A o B, los

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

listados de inscritos en las mismas, antes del 20 de mayo de 2016, asegurando que cada centro reciba la información necesaria para la realización de las pruebas correspondientes.

4. Comprobado el cumplimiento de los requisitos de acceso y resueltas, en su caso, las solicitudes de exención para la realización de la prueba específica de acceso a los ciclos formativos de artes plásticas y diseño, los centros publicarán las listas provisionales de admitidos y los resultados de las solicitudes de exención el día 25 de mayo de 2016. Asimismo, una copia de dicha lista se publicará en la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, C/ Vargas 53, 6ª planta, 39010 - Santander. Contra estas listas se podrá presentar reclamación motivada ante el director del centro donde se celebre la prueba, en el plazo de tres días hábiles a partir del día de su publicación.

5. Resueltas las reclamaciones, se publicarán las listas definitivas de admitidos con las correspondientes exenciones, el día 30 de mayo de 2016, en los lugares indicados en el subpartado anterior.

6. Contra esta lista podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su fecha de publicación.

Cuarto. Documentación que deben presentar los aspirantes.

1. En su caso, los aspirantes deberán presentar, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

a) Si el aspirante no debe realizar la parte general de la prueba, fotocopia compulsada del título o condición que le permita el acceso a las enseñanzas a las que se refiere la presente resolución. Si el alumno está cursando 4º curso de ESO, deberá presentar un certificado acreditativo de esta circunstancia, firmado por el director del centro en el que está matriculado. En este último caso y para el acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, el interesado deberá presentar al presidente del tribunal, antes del comienzo de la prueba específica, un certificado acreditativo, expedido por el centro educativo correspondiente, de que reúne las condiciones para obtener el título de Graduado en ESO.

b) Solicitud de adaptación de medios y de tiempo, junto con el certificado acreditativo del grado de minusvalía.

c) Si el aspirante no debe realizar la prueba específica para el acceso a ciclos de grado medio de artes plásticas y diseño, documentación justificativa de la exención de dicha prueba.

2. En aplicación del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos, la persona solicitante puede autorizar al órgano gestor a que consulte y recabe sus datos de identificación personal y aquellos que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados o que puedan ser expedidos por la propia Administración o que obren en sus archivos o que puedan obtenerse de otra Administración a través de medios electrónicos, en aplicación de los artículos 7 a 13 de dicho decreto.

3. La inscripción de una persona para las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, y de enseñanzas deportivas de régimen especial supondrá su consentimiento para el tratamiento de sus datos por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en los términos establecidos en la legislación vigente en materia de protección de datos, tal y como consta en el modelo de solicitud del anexo I.

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

PRUEBA DE ACCESO PARA LOS ASPIRANTES QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS  
ACADÉMICOS PARA LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS Y DE ARTES PLÁSTICAS  
Y DISEÑO (PARTE GENERAL DE LA PRUEBA DE ACCESO)

Quinto. Comisión de Evaluación.

1. Se creará una única Comisión de Evaluación para la parte general de la prueba de acceso, constituida por un presidente y un número de vocales no inferior a dos, que dependerá del número de aspirantes inscritos. Actuará como presidente el director de IES Villajunco y como secretario el vocal de menor edad. Los vocales serán profesores de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria. La Comisión de Evaluación será designada por el director general de Innovación y Centros Educativos, a propuesta del Servicio de Inspección de Educación.

2. Las funciones de la Comisión de Evaluación son:

- a) Organizar y controlar la realización de la prueba de acceso encomendada.
- b) Comprobar los datos de las personas que participan en la prueba.
- c) Evaluar y calificar la prueba.
- d) Resolver las reclamaciones presentadas.
- e) Proponer la emisión de la certificación de haber superado la prueba, que será firmada por el director y por el secretario del IES Villajunco de Santander.

3. Por la participación en la Comisión de Evaluación se percibirán las correspondientes asistencias, según las cuantías legalmente establecidas en el Decreto 36/2011, de 5 de mayo.

Sexto. Elaboración y contenido de la prueba.

1. Los ejercicios de la parte general de la prueba de acceso serán propuestos por el Servicio de Inspección de Educación.

2. Un ejemplar de cada uno de los ejercicios que componen la prueba se hará llegar al presidente de la comisión de evaluación, que tomará las medidas oportunas para salvaguardar la confidencialidad de los mismos.

3. En el anexo III se recogen los aspectos curriculares que se utilizarán como referencia para la elaboración de la parte general de la prueba de acceso.

4. La prueba se organizará en tres partes:

a) Parte sociolingüística. Deberá tener como referente los aspectos básicos de las siguientes materias de la educación secundaria obligatoria:

- 1º. Lengua castellana y literatura.
- 2º. Ciencias sociales, geografía e historia.
- 3º. Educación para la ciudadanía y los derechos humanos.

b) Parte científico-tecnológica. Deberá tener como referente los aspectos básicos de las siguientes materias de la educación secundaria obligatoria:

- 1º. Ciencias de la naturaleza.
- 2º. Tecnología.

c) Parte matemática. Deberá tener como referente los aspectos básicos de la materia de Matemáticas de la educación secundaria obligatoria.

5. En cada prueba se indicarán los criterios de calificación.

6. Los aspirantes deberán ir provistos de los útiles de escritura, dibujo, máquina calculadora, etc., que guarden relación con la naturaleza de la prueba.

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

Séptimo. Exención de la parte general de la prueba.

1. Quienes hayan superado los módulos obligatorios de un programa de cualificación profesional inicial, estarán exentos de:

a) La parte científico-tecnológica y la parte matemática, en el caso de que hayan obtenido una calificación igual o superior a 7 en el módulo científico del programa.

b) La parte sociolingüística, en el caso de que hayan obtenido una calificación igual o superior a 7 en el módulo sociolingüístico del programa.

2. Quienes acrediten haber obtenido una calificación igual o superior a 5 en alguna de las partes en convocatorias anteriores celebradas en la Comunidad Autónoma de Cantabria estarán exentos de la parte superada, tanto para el acceso a ciclos formativos de grado medio de artes plásticas y diseño, y de enseñanzas deportivas, como para el acceso a ciclos formativos de grado medio de formación profesional del sistema educativo. Para ello, a la solicitud de inscripción acompañarán la certificación de haber superado la parte correspondiente.

3. Quienes hayan superado determinadas materias o ámbitos de Educación Secundaria Obligatoria, de Educación secundaria para Personas Adultas, de un Programa de Diversificación Curricular o de los módulos voluntarios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial, estarán exentos de las partes que correspondan dentro de la parte general de la prueba de acceso a ciclos de grado medio de artes plásticas y diseño, y de enseñanzas deportivas. Las materias, ámbitos o módulos que permiten la exención de algunas de las partes de la prueba general son los que se recogen en el anexo IV de esta resolución.

4. Los interesados en solicitar las exenciones establecidas en los subapartados anteriores deberán hacerlo constar en el momento de realizar la inscripción, presentando el original o fotocopia compulsada de la certificación académica en la que consten las calificaciones obtenidas en las materias o ámbitos correspondientes.

5. El presidente de la Comisión de Evaluación resolverá las peticiones de exención y su resolución se publicará el 13 de junio en los tablones de anuncios de los centros respectivos (IES Villajunco de Santander y Escuela de Arte nº 1 de Puente San Miguel) y de la Consejería de Educación (Calle Vargas 53, 6ª planta). En caso de que la exención no fuese favorable, el presidente notificará al interesado el motivo, con objeto de que pueda ser subsanado antes de la celebración de las pruebas.

Octavo. Lugar de realización de la prueba.

La prueba de acceso para los aspirantes que no reúnan los requisitos académicos y deseen cursar un ciclo formativo de grado medio de artes plásticas y diseño o un ciclo inicial de grado medio de enseñanzas deportivas se realizará en el IES Villajunco (C/ Junco nº 8, 39005-Santander).

Noveno. Calendario y horario de realización de la prueba.

1. La parte general de la prueba de acceso se realizará el día 20 de junio de 2016, ajustándose a lo dispuesto en esta resolución.

2. El calendario y horario de la prueba deberá ser expuesto en los tablones de anuncios del IES Villajunco, de la Escuela de Arte Nº 1 de Puente San Miguel y de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, indicando expresamente las aulas donde se realizará la misma. Las pruebas seguirán el orden y horario que a continuación se expresa:

a) 15 horas: Reunión de la comisión de evaluación. El presidente procederá a la apertura del sobre de los ejercicios de la prueba de acceso, los cuales quedarán bajo su custodia. En dicha reunión se adoptarán las medidas oportunas que garanticen la organización y desarrollo de los ejercicios que componen la prueba, de acuerdo con las disponibilidades de recursos humanos y materiales del Instituto de Educación Secundaria.

b) 16 horas: Ejercicios de la parte científico-tecnológica y de la parte matemática. Duración: Una hora y media.

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

c) 18 horas: Ejercicio de la parte sociolingüística. Duración: una hora y media.

3. Los aspirantes deberán ir provistos del DNI, NIE o pasaporte, además de los útiles de escritura, dibujo, máquina calculadora no programable, etc., que guarden relación con la naturaleza de la prueba. Los teléfonos móviles o cualquier otro tipo de aparato electrónico deberán permanecer apagados durante el desarrollo de las pruebas.

Décimo. Evaluación, calificaciones y reclamaciones.

1. Cada una de las partes de la prueba de acceso se calificará numéricamente entre 0 y 10 puntos, con dos decimales. La calificación final de la prueba será la media aritmética, expresada con dos decimales, de las calificaciones obtenidas en cada una de las partes. Dicha calificación final se calculará siempre que se obtenga, al menos, una puntuación de cuatro en cada una de ellas.

2. Se considerará "Apto" el alumno que haya obtenido la calificación final de cinco puntos o superior.

3. Cuando existan exenciones de alguna parte de la prueba, por haberla superado en una convocatoria anterior, tanto de acceso a ciclos formativos de artes plásticas y diseño, y de enseñanzas deportivas como a ciclos de formación profesional del sistema educativo, celebrada en la Comunidad Autónoma de Cantabria, la calificación correspondiente a la parte exenta será la que figure en la certificación aportada por el alumno. Dicha calificación será la que se compute a efectos del cálculo de la calificación final de la prueba.

4. Cuando existan exenciones para participantes que hayan cursado Programas de Cualificación Profesional Inicial, Educación Secundaria para Personas Adultas, Educación Secundaria Obligatoria o un Programa de Diversificación Curricular, las calificaciones que se tendrán en cuenta para calcular la nota de la parte exenta correspondiente serán las que figuren en la certificación aportada por el alumno, de acuerdo con lo siguiente:

1º En el caso de que la exención de una parte se corresponda con más de un ámbito, módulo o materia de las enseñanzas, la calificación de dicha parte será la media aritmética de los ámbitos, materias o módulos que correspondan, expresada con dos decimales, según las calificaciones que figuren en la certificación académica aportada por el alumno.

2º En el caso de exención de dos partes de la prueba por superación de un ámbito de las enseñanzas aportadas, la calificación de cada una de las dos partes será la que se corresponda con dicho ámbito, según las calificaciones que figuren en la certificación académica aportada por el alumno.

3º En los casos en que en la certificación académica aportada por el alumno aparezcan solo calificaciones cualitativas, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Insuficiente: 4.

Suficiente: 5.

Bien: 6.

Notable: 7,5.

Sobresaliente: 9,5.

5. La Comisión de Evaluación levantará un acta de evaluación, según modelo recogido en el anexo V, que recogerá la calificación de cada parte, las posibles exenciones así como la calificación final de la prueba.

6. Los resultados se harán públicos el día 24 de junio, a las 10:00 h., en el IES Villajunco, en la Escuela de Arte Nº 1, y en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, C/Vargas 53, 6ª planta 39010-Santander.

7. Contra las calificaciones podrá presentarse reclamación ante el presidente de la comisión de evaluación en el plazo de dos días hábiles desde la publicación de los resultados.

8. La Comisión resolverá la reclamación y la comunicará, en el plazo de dos días hábiles, al interesado, quien, a partir de la recepción de la misma, podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, en el plazo de un mes a partir de la recepción del resultado de la reclamación.

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

9. Las actas originales y los ejercicios correspondientes quedarán archivados en el IES Villajunco de Santander. Se remitirá una copia de las actas a la Escuela de Arte Nº 1 de Puente San Miguel y al Servicio de Inspección de Educación, que realizará un informe sobre el desarrollo de la prueba, los resultados de la misma y sobre cuantas apreciaciones considere necesarias y relevantes para ser tenidas en cuenta en sucesivas convocatorias. El Servicio de Inspección de Educación remitirá una copia del informe al titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos.

Undécimo. Certificación.

1. Quienes hayan superado la prueba de acceso, o una parte de ella, podrán solicitar la certificación acreditativa correspondiente en la secretaría del IES Villajunco de Santander, que será expedida conforme al modelo que figura como anexo VI, A o B, según corresponda.

2. La superación de la parte general de la prueba de acceso tendrá los mismos efectos que la superación de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio de formación profesional del sistema educativo.

3. La certificación acreditativa tendrá efectos únicamente como requisito de acceso en los procedimientos de admisión en los ciclos formativos de grado medio de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, de formación profesional del sistema educativo y de enseñanzas deportivas de régimen especial, sin que pueda entenderse que el solicitante ha obtenido plaza para cursar un determinado ciclo.

#### PRUEBA ESPECÍFICA DE ACCESO AL GRADO MEDIO DE ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.

Duodécimo. Tribunales y composición de la prueba.

1. Para la valoración de la prueba específica de acceso, se constituirá un tribunal compuesto por un presidente y un número de vocales no inferior a dos. El número de vocales dependerá del número de aspirantes inscritos. Actuará de presidente el director de la Escuela de Arte Nº 1 de Puente San Miguel y como secretario el vocal de menor edad. Este Tribunal será designado por el director general de Innovación y Centros Educativos, a propuesta del Servicio de Inspección de Educación.

2. El Tribunal, teniendo en cuenta los aspectos curriculares que se establecen en el anexo VII, tendrá como función valorar la sensibilidad artística y la creatividad de los aspirantes que les permita demostrar los conocimientos artísticos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas de que se trate. La prueba específica de acceso se estructurará en los siguientes ejercicios:

a) Primer ejercicio. Desarrollo por escrito, durante un tiempo máximo de una hora, de las cuestiones relativas al campo de las artes plásticas que se formulen a partir de la información suministrada a través de un texto escrito y la documentación gráfica que se facilite.

b) Segundo ejercicio. Realización, durante un tiempo máximo de dos horas, de dibujos o bocetos a partir de un tema dado.

c) Tercer ejercicio: Ejecución, durante un tiempo máximo de dos horas, de un relieve o un dibujo a color elegido que tengan relación con los bocetos realizados en el ejercicio anterior.

Para la realización del segundo y tercer ejercicio el alumno aportará el material necesario.

3. Por la participación en el tribunal se percibirán las correspondientes asistencias, según las cuantías legalmente establecidas en el Decreto 36/2011, de 5 de mayo.

Decimotercero. Exenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, estarán exentos de realizar la prueba específica de acceso al grado medio de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño:

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

a) Quienes estén en posesión de un título de Técnico o Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño de una familia profesional relacionada con las enseñanzas que se desean cursar.

b) Quienes hayan superado los cursos comunes de artes aplicadas y oficios artísticos de los planes de estudios establecidos por el Decreto 2127/1963, de 24 de julio, los establecidos con carácter experimental al amparo del Real Decreto 799/1984, de 28 de marzo, sobre regulación de experiencias en centros de Enseñanzas Artísticas, así como por el Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo, por el que se establecen normas generales para la realización de experimentaciones educativas en centros docentes.

c) Quienes estén en posesión del título de Bachiller, en su modalidad de artes, o del título de Bachillerato Artístico Experimental.

d) Quienes estén en posesión del título superior de Artes Plásticas o del título superior de Diseño, en sus diferentes especialidades, o título declarado equivalente.

e) Quienes estén en posesión del título superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, en sus diferentes especialidades.

f) Quienes estén en posesión del título de Licenciado en Bellas Artes, o título de grado equivalente.

g) Quienes estén en posesión del título de Arquitecto, o título de grado equivalente.

h) Quienes estén en posesión del título de Ingeniero Técnico en Diseño Industrial, o título de grado equivalente.

i) Quienes acrediten experiencia laboral de, al menos, el equivalente a un año con jornada completa en el campo profesional relacionado con los estudios que se quieren cursar. A los efectos de esta exención, en el momento de formalizar la inscripción, será necesario aportar la siguiente documentación:

1º) Trabajador por cuenta ajena:

1º.1. Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social (informe de vida laboral) o de la mutualidad laboral que corresponda.

1º.2. Certificado de la empresa en el que conste la duración del contrato o contratos, la actividad desarrollada o el puesto profesional desempeñado y el tiempo en el que ha desarrollado dicha actividad.

2º) Trabajador por cuenta propia:

2º.1. Certificado del periodo de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

2º.2. Certificado de la inscripción en el censo de Obligados Tributarios (copia de la Declaración censal de alta; modelo 036).

Decimocuarto. Lugar y fechas de realización de la prueba.

1. La prueba específica se realizará en la Escuela de Arte Nº 1 de Puente San Miguel, situada en el Bº Santa Bárbara s/n, 39538-Puente San Miguel, Reocín.

2. La organización y realización de la prueba específica tendrá lugar el día 24 de junio de 2016, de acuerdo con el orden y horario que a continuación se expresa:

a) A las 14:00 horas: reunión del tribunal. En dicha reunión se adoptarán las medidas oportunas que garanticen la organización y el desarrollo de los ejercicios que componen la prueba, de acuerdo con las disponibilidades de recursos humanos y materiales que se precisen.

b) A partir de las 15:00 h. se desarrollarán los ejercicios primero, segundo y tercero correspondientes a la prueba específica.

3. En el caso de que, una vez formalizada la matrícula, hubiera plazas vacantes, se convocará otra prueba de carácter específico en el mes de septiembre si hubiera solicitantes para el acceso al ciclo formativo correspondiente. El periodo para inscribirse en dicha prueba estará comprendido, en su caso, entre el 1 y el 2 de septiembre. La inscripción se realizará en la secretaría de la Escuela de Arte Nº 1 de Puente San Miguel (Bº de Santa Bárbara s/n,

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

39538-Puente San Miguel, Reocín). La convocatoria se publicará en el tablón de anuncios de la Escuela de Arte Nº 1 de Puente San Miguel y en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (C/ Vargas 53, 6ª planta, 39010, Santander) en la que se determinará el día y hora en la que se celebrará la referida prueba.

4. El alumno deberá aportar el material necesario, siendo el soporte que se va a utilizar papel INGRES (70 x 50) o papel CANSON (65 x 50). Técnica seca libre (grafito, lápiz compuesto, sanguina, carbón, ceras, pasteles, etc.).

Decimoquinto. Evaluación de las pruebas.

1. Cada ejercicio se valorará entre 0 y 10 puntos, siendo precisa para su superación una puntuación igual o superior a 5.

2. La calificación final de la prueba será la media aritmética, expresada con dos decimales, de las calificaciones obtenidas en cada ejercicio, siempre que haya obtenido la calificación mínima de 5 en cada uno de ellos.

3. Una vez evaluada la prueba específica de acceso, el Tribunal levantará un acta de evaluación según el modelo del anexo VIII. Dicha acta reflejará la calificación de los examinados en términos cuantitativos y con "Apto" o "No apto", o, en su caso, la exención. El acta se publicará en el tablón de anuncios de la Escuela de Arte Nº 1 de Puente San Miguel y en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (C/ Vargas 53, 6ª planta, 39010 - Santander) el día 28 de junio de 2016.

4. Contra las citadas calificaciones podrá presentarse reclamación, por escrito, ante el presidente del Tribunal, en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del acta.

5. El Tribunal resolverá la reclamación y comunicará su decisión, en el plazo de dos días hábiles, al interesado quien, a partir de la recepción de la misma, podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, en el plazo de un mes a partir de la recepción del resultado de la reclamación.

6. Las actas originales y los ejercicios correspondientes quedarán archivados en la Escuela de Arte Nº 1 de Puente San Miguel. Se remitirá una copia de éstas al Servicio de Inspección de Educación, que realizará un informe de los resultados de la prueba, del desarrollo de las mismas y de cuantas apreciaciones considere necesarias y relevantes para ser tenidas en cuenta en sucesivas convocatorias. El Servicio de Inspección de Educación remitirá una copia del informe al titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos.

Decimosexto. Certificación.

1. Quienes hayan superado la prueba específica de acceso podrán solicitar la certificación acreditativa correspondiente en la secretaría de la Escuela de Arte Nº 1 de Puente San Miguel, que será expedida conforme al modelo que figura como anexo IX.

2. La certificación acreditativa sólo tendrá efectos como requisito de acceso en los procedimientos de admisión en los ciclos formativos de grado medio de artes plásticas y diseño, sin que pueda entenderse que el solicitante ha obtenido plaza para cursar un determinado ciclo.

Decimoséptimo. Denominación del ciclo inicial.

En relación con las enseñanzas deportivas, las referencias que en la presente resolución se realizan al ciclo inicial de grado medio deben entenderse realizadas al primer nivel de grado medio para las enseñanzas reguladas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

Decimotavo. Recursos.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el consejero de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 9 de marzo de 2016.

El director general de Innovación y Centros Educativos,  
Alonso Gutiérrez Morillo

**ANEXO I. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN**

(Resolución de 9 de marzo de 2016)

**PRUEBA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO DE ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y DE ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL**

Datos de la persona solicitante							
DNI / NIE / N° pasaporte	Nombre	Apellido 1			Apellido 2		
Datos a efectos de notificación							
Tipo de vía	Nombre de la vía	N°	Piso	Puerta	Otros	C.P.	Localidad
Municipio		Provincia	Teléfono		Dirección de correo electrónico		
<b>Enseñanza que solicita iniciar</b> (indique Artes Plásticas y Diseño o Enseñanzas Deportivas y la modalidad correspondiente):							
<b>Artes Plásticas y Diseño</b>				<b>Enseñanzas deportivas</b>			
<input type="checkbox"/> Ciclo de:.....				<input type="checkbox"/> Ciclo inicial de:.....			
Cuando el solicitante <b>NO</b> reúna los requisitos académicos de acceso <b>SOLICITA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA GENERAL DE ACCESO</b> (marque la opción que proceda):							
<input type="checkbox"/> Cumple los requisitos para la inscripción en la Prueba de Acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio de Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, y de Enseñanzas Deportivas por tener como mínimo 17 años de edad o cumplirlos antes del 31 de diciembre de 2016. <input type="checkbox"/> Que no posee los requisitos académicos para acceder a las enseñanzas y debe realizar la prueba: <input type="checkbox"/> La prueba en su totalidad. <input type="checkbox"/> Está exento de realizar la parte:..... <input type="checkbox"/> Que habiendo superado un programa de cualificación profesional inicial, o teniendo superadas determinadas materias o ámbitos de al educación secundaria obligatoria, solicita la exención de: <input type="checkbox"/> La parte científico-tecnológica. <input type="checkbox"/> La parte matemática. <input type="checkbox"/> La parte sociolingüística.							
Cuando el solicitante <b>SI</b> reúna los requisitos académicos de acceso (marque lo que proceda):							
<input type="checkbox"/> Que posee los requisitos académicos para acceder a las enseñanzas, por estar en posesión de alguno de los siguientes títulos o condiciones: <input type="checkbox"/> Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. <input type="checkbox"/> Certificado de haber superado la prueba de acceso a ciclos de grado medio. <input type="checkbox"/> Otros requisitos de los establecidos en el apartado Segundo, subapartado 1 de la Resolución de 9 de marzo de 2016 (especificar):.....							
<b>SOLICITA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA ESPECÍFICA</b> (marque lo que proceda):							
<b>El solicitante:</b>							
<input type="checkbox"/> Debe realizar la prueba específica de acceso para acceder a las enseñanzas de ..... <input type="checkbox"/> Solicita la exención de la prueba específica, por estar en posesión de alguno de los títulos o condiciones establecidos en el apartado Decimotercero de la Resolución de 9 de marzo de 2016 (especificar):..... <input type="checkbox"/> Presenta discapacidad que necesite alguna adaptación específica para la realización de la prueba: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Especifíquese la adaptación que precise:.....							

CVE-2016-2154



MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

ANEXO II – A

RELACIÓN DE ALUMNOS INSCRITOS EN LAS PRUEBAS DE ACCESO AL CICLO INICIAL DE GRADO MEDIO DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

(Resolución de 9 de marzo de 2016)

NOMBRE DEL CENTRO PÚBLICO		IES VILLAJUNCO			LOCALIDAD	SANTANDER
Relación					Provisional <input type="checkbox"/>	Definitiva <input type="checkbox"/>
Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	SOLICITA EXENCIÓN DE:			OBSERVACIONES	
		PRUEBA GENERAL DE ACCESO <sup>(1)</sup>				
		P.S.	P.C.	P.M.		
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						

1. Señalar con una X la parte de la prueba para la que solicitan exención por haberla superado en convocatorias anteriores. (P.S. = parte sociolingüística, P.C. = parte científico-tecnológica, P.M. = parte matemática).

En Santander, a .....de .....de 2016

EL SECRETARIO DEL CENTRO

Vº Bº  
EL DIRECTOR

(Sello del centro)

Fdo.: .....

Fdo.: .....

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

ANEXO II – B

RELACIÓN DE ALUMNOS INSCRITOS EN LAS PRUEBAS DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO DE ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

(Resolución de 9 de marzo de 2016)

NOMBRE DEL CENTRO PÚBLICO		IES VILLAJUNCO		LOCALIDAD	Santander
Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	MODALIDAD	PRUEBA QUE DEBE REALIZAR		CAUSA DE LA EXENCIÓN <sup>(1)</sup>
			GENERAL	ESPECÍFICA	
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					

1. Exención condicionada a la aportación de la documentación justificativa de la misma, antes de la realización de las pruebas de acceso.

En Puente San Miguel, a .....de .....de 2016

EL SECRETARIO DEL CENTRO

Vº Bº  
EL DIRECTOR

(Sello del centro)

Fdo.: .....

Fdo.: .....

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

ANEXO III

**ASPECTOS CURRICULARES QUE SE UTILIZARÁN COMO REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE LA PARTE GENERAL DE LA PRUEBA DE ACCESO A CICLOS DE GRADO MEDIO DE ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, Y AL CICLO INICIAL DE GRADO MEDIO DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL, DESTINADA A LOS ASPIRANTES QUE NO POSEEN LOS REQUISITOS ACADÉMICOS DE ACCESO**

(Resolución de 9 de marzo de 2016)

**PARTE SOCIOLINGÜÍSTICA**

**Materia: Lengua Castellana y Literatura**

- 1.- Extracción y exposición de informaciones a partir de textos sobre temas de actualidad social o cultural, contrastando los diferentes puntos de vistas y las opiniones expresadas.
- 2.- Comprensión y resumen de contenidos a partir de diferentes tipos de textos (de medios de comunicación, ámbito académico, carácter literario), con actitud reflexiva y crítica en función de la información disponible.
- 3.- Análisis básico de la organización de textos, sobre todo los expositivos, distinguiendo entre idea principal e ideas secundarias.
- 4.- Composición de textos, expresando con claridad, cohesión y coherencia ideas, opiniones o experiencias.
- 5.- Identificación y explicación del significado de términos o expresiones en el contexto de un texto.
- 6.- Conocimiento y uso reflexivo de las normas gramaticales y ortográficas, empleando los términos apropiados en las explicaciones o actividades sobre su uso.
- 7.- Utilización de la terminología básica para seguir instrucciones y dar explicaciones en las actividades de análisis gramatical.
- 8.- Presentación correcta de los textos escritos, respetando las normas ortográficas y gramaticales.

**Materia: Ciencias Sociales, Geografía e Historia y Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos**

- 1.- Obtención y procesamiento de informaciones concretas a partir de textos, mapas temáticos y gráficos, comunicando las conclusiones de forma clara y coherente.
- 2.- Localización y caracterización de los elementos físicos más destacados (océanos y mares, continentes, zonas climáticas, unidades de relieve y ríos) que configuran los grandes medios naturales del planeta, con especial referencia al territorio español y europeo.
- 3.- Descripción de los principales riesgos y problemas medioambientales derivados de la acción humana sobre el medio natural, valorando con actitud reflexiva y crítica sus causas y efectos.
- 4.- Identificación y localización de países por continentes en mapamundi político.
- 5.- Conocimiento básico de la organización política y administrativa de España: bases del sistema político y organización territorial.

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

6.- Localización en el tiempo y en el espacio de periodos y hechos trascendentes, así como de los procesos históricos más relevantes.

7.- Identificación de las causas y consecuencias de hechos y procesos históricos significativos, especialmente los de más relevancia en la evolución histórica desde el siglo XVIII hasta el mundo actual.

**PARTE MATEMÁTICA**

**Materia: Matemáticas**

- 1.- Lectura y obtención de informaciones concretas a partir de datos incorporados en tablas o gráficos.
- 2.- Interpretación de información estadística, utilizando valores relevantes como media, mediana y moda.
- 3.- Conocimiento y manejo de los elementos matemáticos básicos (distintos tipos de números, medidas, símbolos, elementos geométricos, etc.) en situaciones simuladas de la vida cotidiana, y la puesta en marcha de procesos de razonamiento que lleven a la solución de los problemas planteados.
- 4.- Expresión mediante el lenguaje algebraico de una propiedad o relación dada mediante un enunciado.
- 5.- Cálculo de perímetros y áreas de figuras planas.
- 6.- Aplicación de estrategias prácticas de cálculo: proporciones y porcentajes.
- 7.- Planteamiento y resolución de ecuaciones de primer grado, aplicadas a problemas de la vida cotidiana.

**PARTE CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA**

**Materia: Ciencias de la Naturaleza**

- 1.- Descripción de cambios de la materia: cambios físicos y cambios químicos. Sustancias que intervienen: reactivos y productos.
- 2.- Reconocimiento de propiedades características de mezclas y sustancias. Métodos de separación de mezclas.
- 3.- Conocimiento básico del cuerpo humano: aparatos y funciones. Establecimiento de relaciones entre las diferentes funciones y los principales factores que influyen en la salud.
- 4.- Descripción de los principales riesgos y problemas medioambientales derivados de la acción humana sobre el medio ambiente. Tipos de energía y sus transformaciones. Energías renovables y no renovables: principales ventajas e inconvenientes.

**Materia: Tecnología**

- 1.- Representación de objetos en proyección diédrica: alzado, planta y perfil, aplicando criterios básicos de normalización.
- 2.- Lectura y representación de circuitos eléctricos con elementos y simbología adecuada: tensión, corriente, resistencia, potencia y energía eléctrica.

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

- 3.- Empleo de los conceptos y principios de medida y cálculo de magnitudes.
- 4.- Caracterización de las propiedades básicas de los materiales en relación con su aplicación en la fabricación de objetos comunes.
- 5.- Explicación del funcionamiento de máquinas simples como mecanismo de transformación del movimiento.

#### ANEXO IV

#### MATERIAS, ÁMBITOS Y MÓDULOS CUYA SUPERACIÓN PERMITE LA EXENCIÓN DE ALGUNA DE LAS PRUEBAS DE LA PARTE GENERAL

(Resolución de 9 de marzo de 2016)

Acceso a ciclo formativo de Grado Medio	Materias de ESO	Materias y ámbitos de Programa de Diversificación Curricular	Módulos de PCPI	Ámbitos de Educación Secundaria para Personas Adultas (Nivel 2)
<b>Parte socio-lingüística</b>	- Lengua Castellana y Literatura (4º ESO) - Ciencias Sociales, Geografía e Historia (4º ESO) - Educación Ética-Cívica (4º ESO) o Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos (ESO).	- Ámbitos Lingüístico y Social - Lengua Extranjera (4º ESO)	- Módulos voluntarios del Ámbito de Comunicación - Módulos voluntarios del Ámbito Social  -Módulo obligatorio Sociolingüístico con calificación igual o superior a siete.	-Haber superado el Ámbito de Comunicación y el Ámbito Social
<b>Parte matemática</b>	- Matemáticas en cualquiera de sus modalidades, "A/B" (4º ESO)	- Ámbito Científico-Tecnológico	- Módulos voluntarios del Ámbito Científico-Tecnológico.  -Módulo obligatorio Científico con calificación igual o superior a siete.	-Haber superado el Ámbito Científico-Tecnológico
<b>Parte científico-tecnológica</b>	- Biología y Geología - Física y Química - Tecnología	- Ámbito Científico-Tecnológico	- Módulos voluntarios del Ámbito Científico-Tecnológico  -Módulo obligatorio Científico con calificación igual o superior a siete.	-Haber superado el ámbito Científico-Tecnológico
Observaciones: - Para las materias en las que no se especifica el curso, se considerará la materia de 4º curso de ESO, si forma parte del historial académico del alumno. En su defecto, se considerará la superación de esa materia en último curso de ESO en que esta formó parte de su plan de estudios. - En todos los casos, para que la exención sea posible se requerirá la superación conjunta de las materias y ámbitos establecidos para cada parte. No obstante, en el caso de la Educación Ética-Cívica (4º ESO) o Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos (ESO) solo será necesario la superación de una de ellas. - En los Programas de Diversificación Curricular, la superación de la Lengua Extranjera (4º ESO) solo será necesaria cuando la misma no se haya cursado dentro del Ámbito Lingüístico y Social.				

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

ANEXO V

ACTA DE EVALUACIÓN

(Resolución de 9 de marzo de 2016)

		DATOS ESTADÍSTICOS:				Total	PCPI	Experiencia profesional	Aprobados convoca. anteriores
		1. Número de inscritos/as	2. Número de examinados/as	3. Calificación global positiva (5 puntos o más de 5).	4. Calificación global negativa (menos de 5 puntos).				
IES VILLAJUNCO									
SANTANDER									
5. N° de exentos (sociolingüística)									
6. N° de exentos (científico-tecnológica)									
7. N° de exentos (matemática)									
Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	Sociolingüística (*)	Científico-tecnológica (*)	Matemática (*)	Calificación global (**)				
		1º	2º	3º					
1.									
2.									
3.									
4.									
5.									
6.									
7.									
8.									
9.									
10.									
11.									
12.									
13.									
14.									
15.									

(\*) Calificaciones: Puntuación de 0 a 10 en los ámbitos.  
 (\*\*) En la calificación global numérica, indiquense dos decimales.  
 (\*) y (\*\*): En caso de exención, indiquese EXENTO.

La presente acta comprende.....aspirantes, comenzando por..... y acabando por.....

En Santander, a ..... de.....de 2016

El Secretario	Vocal	Vocal
Fdo.: .....	Fdo.: .....	Fdo.: .....
Vº Bº El Presidente	Vocal	Vocal
(Sello del centro)		
Fdo.: .....	Fdo.: .....	Fdo.: .....

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

**ANEXO VI-A**

**CERTIFICACIÓN DE SUPERACIÓN DE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS  
(PARTE GENERAL)**

*(Resolución de 9 de marzo de 2016)*

D....., secretario del IES Villajunco de Santander,  
Cantabria,

**CERTIFICA:**

Que D/Dña ..... ha superado, con la calificación final  
de ..... la prueba de acceso a ciclos de grado medio, sustitutoria de los requisitos  
académicos de acceso.

En Santander, a.....de.....de 2016

EL SECRETARIO DEL CENTRO

Vº Bº  
EL DIRECTOR

(Sello del centro)

Fdo.: .....

Fdo.: .....

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

**ANEXO VI-B**

**CERTIFICACIÓN DE SUPERACIÓN PARCIAL DE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS  
(PARTE GENERAL)**

*(Resolución de 9 de marzo de 2016)*

D....., secretario del IES Villajunco de Santander,  
Cantabria,

**CERTIFICA:**

Que D/Dña. .... ha superado parcialmente la prueba  
de acceso a ciclos de grado medio, sustitutoria de los requisitos académicos de acceso, con las  
siguientes calificaciones:

Parte de la prueba superada (*)	Calificación obtenida
---------------------------------	-----------------------

(\*) En su caso, anúlese la segunda fila de la tabla.

En Santander, a.....de.....de 2016

EL SECRETARIO DEL CENTRO

Vº Bº  
EL DIRECTOR

(Sello del centro)

Fdo.: .....

Fdo.: .....

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

## ANEXO VII

### ASPECTOS CURRICULARES QUE SE UTILIZARÁN COMO REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE LA PRUEBA ESPECÍFICA DE ACCESO A LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

*(Resolución de 9 de marzo de 2016)*

#### 1. Objetivos:

- a) Desarrollar la capacidad lingüística y los conocimientos histórico- artísticos.
- b) Desarrollar las aptitudes de observación y percepción.
- c) Desarrollar la capacidad artística, la creatividad, el sentido espacial y la capacidad compositiva.
- d) Captar la imagen de los objetos del entorno siendo capaz de representarla y reproducirla gráficamente según diferentes técnicas.

#### 2. Contenidos:

- a) Desarrollo por escrito de cuestiones histórico-artísticas relativas al campo de las artes plásticas.
- b) Dibujos, bocetos y relieves.
- c) La forma "bi" y tridimensional y su representación sobre el plano.
- d) Los materiales de dibujo y sus técnicas.
- e) El color. La luz. La sombra. Valores expresivos y descriptivos.
- f) La proporción. Relación entre las partes y el todo.
- g) La composición.
- h) El claroscuro.

#### 3. Criterios de evaluación.

Se valorarán los siguientes términos:

- a) Expresión escrita de conocimientos histórico-artísticos.
- b) Sentido artístico de la expresión gráfica y la capacidad creadora y compositiva.
- c) Representación sensible de objetos sencillos.
- d) La utilización de la técnica del claroscuro y del color.
- e) Comprensión de los elementos que intervienen en la composición: la proporción, relaciones espaciales, relaciones tonales, etc.
- f) Presentación correcta del trabajo.

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

ANEXO VIII

ACTA DE EVALUACIÓN DE LA PRUEBA ESPECÍFICA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO DE GRADO MEDIO

(Resolución de 9 de marzo de 2016)

CENTRO	ESCUELA DE ARTE Nº 1	ENSEÑANZA	CICLOS FORMATIVOS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO DE GRADO MEDIO
Nº	APELLIDOS Y NOMBRE		Valoración de las Pruebas (*)
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
8.			
9.			
10.			
11.			
12.			
13.			
14.			
15.			
16.			
17.			
18.			

(\*) En la columna de la izquierda indíquese la calificación cuantitativa con dos decimales. En la columna de la derecha APTO / NO APTO. En caso de exención, indíquese EXENTO en ambas columnas.

En Puente San Miguel a ..... de..... de 2016

EL SECRETARIO DEL CENTRO

Vº Bº  
EL DIRECTOR

(Sello del centro)

Fdo.: .....

Fdo.: .....

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

**ANEXO IX**

**CERTIFICACIÓN DE SUPERACIÓN DE LA PRUEBA ESPECÍFICA DE ACCESO A LOS  
CICLOS FORMATIVOS DE DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO DE GRADO MEDIO**

*(Resolución de 9 de marzo de 2016)*

D. ...., secretario de la Escuela de Arte Nº 1 de Puente San Miguel  
de Cantabria,

CERTIFICA:

Que D/Dña..... ha superado con la calificación de APTO la prueba  
específica de acceso a las enseñanzas correspondientes a los ciclos formativos de grado medio  
de artes plásticas y diseño en .....

En Puente San Miguel, a.....de .....de 2016

EL SECRETARIO DEL CENTRO

Vº Bº  
EL DIRECTOR

(Sello del centro)

Fdo.: .....

Fdo.: .....

2016/2154

CVE-2016-2154

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

## AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

**CVE-2016-2232** *Información pública de solicitud de licencia para restaurante-pizzería en avenida de España, 13 bajo izquierda.*

Triplerpizzas, S. L.U. solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de restaurante-pizzería, ubicada en la avenida de España, número 13, Bajo Izda., de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 17/2006, de Cantabria de Control Ambiental Integrado, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Astillero, 8 de marzo de 2016.

El secretario,

José Ramón Cuerno Llata.

2016/2232

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

## AYUNTAMIENTO DE POLANCO

**CVE-2016-2285** *Información pública de solicitud de licencia de actividad para taller de chapa y pintura en el Polígono Industrial de Requejada, nave G-58. Expediente 86/2016.*

Solicitada por don Víctor Rábago Macho licencia de actividad para taller de chapa y pintura, sometida a control ambiental integrado, que se desarrollará en el Polígono La Mies, nave G-58, de Requejada, incluida en los Anexos C de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre.

En cumplimiento de los artículos 32.4.b) de Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se procede a abrir período de información pública por plazo de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

Polanco, 1 de febrero de 2016.

La alcaldesa,  
Rosa Díaz Fernández.

2016/2285

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2016-2157** *Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

Resultando que, ante la duda de que alguno de los datos declarados por doña Aroa Pisano González, se giró visita de inspección por la Policía Local comprobándose que no vive en la calle San Martín del Pino, nº 23, P-27, 1º derecha.

Resultando que, como consecuencia de la comparecencia en el Servicio de Estadística, la residente en mencionada vivienda ha asegurado desconocer a la Sra. Pisano González, y que no ha dado ninguna autorización para que se empadrone en la misma.

Resultando que, según el padrón de Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Santander, el piso ubicado en la Calle San Martín del Pino, nº 23, P-27, 1º derecha, es propiedad de otra persona distinta de la que figura en el contrato de alquiler aportado por la Sra. Pisano González para su empadronamiento; e incluso, que dicho arrendador no es propietario de ninguna vivienda en dicho inmueble, ni de ninguna otra en el municipio de Santander.

Considerando que, según la Resolución de 30 de enero de 2015, del presidente del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón Municipal, cuando existan indicios que hagan dudar de que alguno de los datos declarados por el ciudadano, se ordenará los actos de trámite necesarios para comprobar la veracidad de los datos consignados en la solicitud, dictando la correspondiente Resolución.

Considerando que el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 de citado Reglamento, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente en el que ese dará audiencia al interesado.

La concejal de Economía, Hacienda, Contratación, Patrimonio y Transparencia, por delegada en esta materia por Decreto de Alcaldía, se adopta la siguiente,

### RESOLUCIÓN

1º) Proceder a la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de doña Aroa Pisano González, como consecuencia de una inscripción indebida; al haberse comprobado por la Policía Local que no reside en la calle San Martín del Pino, nº 23, P-27, 1º derecha.

2º) Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común; ante la imposibilidad de efectuar la notificación, al desconocerse el domicilio de la Sra. Pisano González.

Santander, 7 de marzo de 2016.

La concejal delegada,

Ana María González Pescador.

El secretario técnico de la Junta de Gobierno Local,

José María Menéndez Alonso.

2016/2157

CVE-2016-2157

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

#### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

**CVE-2016-2152** *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 133/2015.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000133/2015 a instancia de Beatriz Crespo Arce frente a Montajes Metálicos Norte, SL, en los que se ha dictado resolución de fecha 08/03/16 del tenor literal siguiente:

#### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar a la ejecutada Montajes Metálicos Norte, SL, en situación de insolvencia total que se entenderá a todos los efectos como provisional, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

— Beatriz Crespo Arce por importe de 10.268,40 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3876000005013315, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (DA decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El letrado de la Administración de Justicia.

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Montajes Metálicos Norte, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 8 de marzo de 2016.  
El letrado de la Administración de Justicia,  
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2016/2152

CVE-2016-2152

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE TORRELAVEGA

**CVE-2016-2216** *Notificación de sentencia 18/2016 en procedimiento de juicio sobre delitos leves 1716/2015.*

Doña Olga Gómez Díaz Pines, letrada de la Administración de Justicia de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Torrelavega.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio sobre delitos leves nº 0001716/2015 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA 000018/2016

En Torrelavega, a 15 de febrero de 2016.

Doña Raquel García Hernández, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción nº 3 de Torrelavega, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de delito leve Nº 1716/2015, seguido por un delito leve de estafa, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, don Giovanni Ameva Ruiz como denunciante y don José Manuel Regueiro Raña como denunciado, quien no compareció pese a estar citado en legal forma, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de denuncia formulada por un supuesto delito leve de estafa, practicadas las diligencias que se estimaron oportunas, se señaló día y hora para la celebración de la Vista del juicio oral que tuvo lugar en el día de hoy con el resultado que consta en el acta levantada al efecto y se encuentra unida a estas actuaciones.

SEGUNDO.- En la vista del juicio el Ministerio Fiscal, estimando los hechos constitutivos de un delito leve de estafa previsto y penado en el artículo 249.2 del Código Penal del que es penalmente responsable don José Manuel Regueiro Raña, interesó se le impusiera una pena de multa de cuarenta días con una cuota diaria de seis euros.

En concepto de responsabilidad civil interesó que el denunciado indemnizara al denunciante en la cantidad de 330 euros junto los intereses legales que resulten de aplicación. Todo ello junto con el pago de las costas causadas.

El denunciante se adhirió a la calificación y petición de condena formulada por el Ministerio Público.

El denunciado no compareció pese a estar citado en legal forma.

TERCERO.- En este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

CVE-2016-2216

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

#### HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Probado y así se declara que el día 20 de agosto de 2015 don Giovanni Amieva Ruiz efectuó un pago contra reembolso en la Oficina de Correos de Torrelavega a favor de don José Manuel Regueiro Raña por una cantidad de 300 euros más 30 euros por gastos de envío, por la venta de unas piezas de moto que el denunciado había ofertado a través de la página Web "Milanuncios".

Tras abonar el precio, el denunciante intentó ponerse en contacto con el denunciado ya que a pesar de haber abonado las piezas nunca no le fueron remitidas.

El denunciado no ha comparecido al acto de la vista pese a estar citado en legal forma.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El derecho fundamental a la presunción de inocencia que consagra el artículo 24.1 de la Constitución implica que el acusado -en cualquier ámbito jurídico en que lo sea- no está obligado a probar su inocencia, pero tal derecho deja de desplegar su presuntiva cobertura protectora a partir del momento en que, en cuanto presunción "iuris tantum" que es, aparece probada la culpabilidad del acusado en cuestión (Sentencia del Tribunal Constitucional 153/1997, de 29 de diciembre). En consecuencia, la presunción de inocencia constituye una verdad interina de culpabilidad que puede ser enervada cuando consta en la causa prueba de cargo suficiente, a presencia judicial, con todas las garantías legales y constitucionales y sometimiento a los principios de publicidad, oralidad y contradicción y referida a dos extremos fácticos: la existencia real del ilícito penal y la culpabilidad del acusado (Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de febrero de 1995, entre otras).

SEGUNDO.- El principio de presunción de inocencia, consagrado constitucionalmente, requiere la existencia de una prueba de cargo suficiente, practicada con todas las garantías legales, para desvirtuar el mismo. En el presente caso, la necesaria prueba de cargo que determine la responsabilidad del denunciado ha sido suficientemente acreditada.

Así el denunciante se ha ratificado en el acto de la vista de la denuncia interpuesta ante la Policía Nacional, junto con la documental obrante en autos permiten alcanzar la convicción suficiente para fundamentar un pronunciamiento condenatorio de la conducta del denunciado quien no ha comparecido.

En concreto, cabe poner de manifiesto que según reiterada jurisprudencia constitucional, la víctima puede constituirse en parte en el proceso penal y aunque fuese único su testimonio, el mismo es considerado suficiente para enervar la presunción de inocencia, siempre y cuando no existan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones o que provoquen en el juzgador alguna duda que impida u obstaculice formar su convicción, es decir, cuando concurran las siguientes circunstancias: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva derivada de un móvil espúreo; b) Verosimilitud, corroborada por circunstancias periféricas; y c) Persistencia de la incriminación.

En el presente procedimiento, la declaración del perjudicado ha reunido los requisitos consagrados por la jurisprudencia, puesto que sin contradicciones ni fisuras coincide con lo manifestado en la denuncia interpuesta, sin que puedan hacer dudar de la credibilidad de sus manifestaciones.

La declaración del denunciante adquiere, aun si cabe, mayores visos de verosimilitud al haberse comprobado documentalmente el pago que hizo al denunciado en concepto de pago por el precio de las piezas de moto que le ofertó el denunciado quien le requirió que llevara a cabo el pago con carácter previo a la recepción de aquellas.

Estos elementos probatorios corroboran la versión ofrecida por el denunciante, máxime teniendo en cuenta que el denunciado no ha comparecido al acto de la vista, estando debidamente citado, por lo que debe considerarse que voluntariamente ha renunciado a aportar al

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

procedimiento elementos de prueba en descargo de su responsabilidad penal, que conforme a la prueba practicada ha quedado suficientemente acreditada. Así las cosas resulta necesario el reproche penal a la conducta del denunciado quien a través de las conversaciones mantenidas con el denunciante le hizo creer que recibiría las piezas que ofertó, haciendo que el denunciante hiciera el pago de la cantidad que le pidió y a pesar de los intentos de reclamación efectuados por el denunciante, no ha procedido ni a la entrega de las piezas ni a la devolución del dinero percibido por su venta.

Toda esta actividad probatoria, valorada en su conjunto, permite alcanzar un suficiente grado de convicción en esta juzgadora a la hora de considerar al denunciado como autor de una falta de estafa, quedando de este modo enervada la presunción de inocencia constitucionalmente consagrada.

TERCERO.- Comete estafa, según resulta del artículo 248 del Código Penal "los que con ánimo de lucro utilicen engaño bastante, para producir error en otro induciéndole a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno".

El artículo 249 párrafo segundo del Código Penal castiga con pena de multa de uno a tres meses a los reos de estafa si la cuantía de lo defraudado no excediera de los cuatrocientos euros.

En consecuencia, de la prueba practicada resulta acreditado que la conducta del denunciado se encuadra dentro de la conducta delictiva de la estafa y, dada la cuantía del pago efectuado por el denunciante, procede condenar a don José Manuel Regueiro Raña como autor penalmente responsable de un delito leve de estafa.

CUARTO.- El artículo 66.2 del Código Penal establece que en los delitos leves y en los imprudentes, los jueces o tribunales aplicarán las penas según su prudente arbitrio, sin ajustarse a las reglas descritas en el apartado anterior relativo a los posibles atenuantes o agravantes, si bien habrá de añadirse, que la pena se aplicará, en todo caso, dentro de los límites de cada una y respetando el principio acusatorio.

En el presente caso, procede imponer a don José Manuel Regueiro Raña la pena interesada por el Ministerio Fiscal y la acusación, de dos meses de multa, a razón de 5 euros diarios.

Asimismo, el artículo 53.1 del Código Penal señala que "si el condenado no satisficiera, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa no satisfechas, que tratándose de faltas, podrá cumplirse mediante localización permanente. En este caso no regirá la limitación que en su duración establece el artículo 37.1 de este Código".

QUINTO.- El artículo 109 del Código Penal establece que "la ejecución de un hecho descrito por la Ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos en las Leyes, los daños y perjuicios por él causados", disponiendo el artículo 116 del citado Texto, que "toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente, si del hecho se derivaren daños y perjuicios".

En concepto de responsabilidad civil, el denunciado deberá abonar al perjudicado el importe de los gastos ocasionados, que en el presente caso ascienden a 330 euros en concepto de precio de las piezas que el denunciado ofertó y gastos de envío, cuya suma determina el perjuicio efectivamente causado al denunciante. Dicha cantidad se verá incrementada con los intereses legales que resulten de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 1.108 del Código Civil y 576 de la LEC.

SEXTO.- Conforme al artículo 123 del Código Penal, las costas se impondrán a los criminalmente responsables de un delito o falta.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

### FALLO

Que debo condenar y condeno a don José Manuel Regueiro Raña como autor penalmente responsable de un delito leve de estafa del artículo 249 párrafo segundo del Código Penal, a la pena de dos meses de multa, a razón de 5 euros diarios (en total, trescientos euros), con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación del libertad por cada dos cuotas impagadas.

Asimismo deberá indemnizar a don Giovanni Amieva Ruiz en la cantidad de 330 euros. Dicha cantidad se verá incrementada con los intereses legales que resulten de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 1.108 del Código Civil y 576 de la LEC.

Las costas procesales causadas deberán ser abonadas por el condenado.

Esta resolución no es firme y contra ella cabe recurso de apelación en ambos efectos que se interpondrá ante este Juzgado por ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el mismo juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Torrelavega, a 17 de febrero de 2016, de lo que yo la letrada de la Administración de Justicia doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a José Manuel Regueiro Raña, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Torrelavega, 9 de marzo de 2016.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Olga Gómez Díaz Pines.

2016/2216

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE TORRELAVEGA

**CVE-2016-2241** *Citación para la celebración de juicio oral en procedimiento de delitos leves 1089/2015.*

Doña María Damaris de Pablo Martín, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4 de Torrelavega.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio sobre delitos leves número 0001089/2015 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento, y que es del siguiente tenor literal:

### CÉDULA DE CITACIÓN

- Órgano que ordena citar: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 4 de Torrelavega.
- Resolución que lo acuerda: Resolución de esta fecha dictada por el/la letrado/a de la Administración de Justicia del citado órgano en el juicio sobre delitos leves 0001089/2015 arriba referenciado seguido por delito leve de lesiones.
  - Persona que se cita: Daniel Valenzuela Bonilla.
  - Se le cita en calidad de: Denunciado.
  - Objeto de la citación: Asistir a la celebración de la vista del juicio oral.
  - Día, hora y lugar donde debe comparecer: El día 22 de marzo de 2016, a las 11:00 horas, en la Sala de Vistas Número 4.

### PREVENCIONES LEGALES

1. Se le hace saber que el juicio podrá celebrarse sin su presencia, pero si reside en la demarcación de este juzgado y, no comparece ni alega justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa de 200 a 2000 euros, y demás perjuicios que hubiere lugar en derecho.
2. Deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...)
3. Puede acudir asistido de abogado/a, si bien no es obligatorio.
4. Si reside fuera de la demarcación del Juzgado no tiene obligación de concurrir al acto del juicio y podrá dirigir al Juzgado escrito alegando lo que estime conveniente en su defensa, así como apoderar a Abogado/a o Procurador/a que presente en ese caso las alegaciones y las pruebas de descargo que tuviere.
5. Teniendo en cuenta que, en caso de condena el importe de la multa puede depender de su solvencia económica, deberá aportar al acto del juicio documentación acreditativa de su situación económica y cargas familiares (nómina, tarjeta del INEM en caso de desempleo, declaración de renta, hipoteca, libro de familia, etc.).

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

6. Se le hace saber que deberá entregar la presente cédula de citación en la Secretaría de este Juzgado el día del señalamiento indicado en la misma, DEBIENDO PRESENTARSE CON EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD O SIMILAR.

7. Se le hace saber que en la primera comparecencia deberá designar, si dispone de ellos, una dirección de correo electrónico y un número de teléfono a los que se les remitirán las comunicaciones y notificaciones.

#### RESUMEN DE LOS HECHOS OBJETO DE LA DENUNCIA

- Hechos: Lesiones.
- Lugar: Torrelavega.
- Fecha de los hechos: 6 de junio de 2015.
- Denunciados: Nicol Fernando Cachimbo Padilla y Daniel Valenzuela Bonilla.

En Torrelavega, a 10 de febrero de 2016.  
El/la letrado/a de la Administración de Justicia.

- Persona a citar: Daniel Valenzuela Bonilla.
- Domicilio: Avenida Oviedo, 14-4º dcha. - Torrelavega.

Y para que conste y sirva de notificación a Daniel Valenzuela Bonilla, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Torrelavega 10 de marzo de 2016.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
María Damaris de Pablo Martín.

2016/2241

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 52

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 5 DE TORRELAVEGA

**CVE-2016-2144** *Notificación de sentencia 7/2016 en procedimiento ordinario 20/2014.*

Don Luis Alberto Vicente Cañibano, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 5 de Torrelavega.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de Miguel Ángel Sánchez Hontañón, frente a herencia yacente de Ildefonso Liaño Agüero, en los que se ha dictado sentencia de fecha 1 de diciembre de 2015, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000007/2016

En Torrelavega, a 22 de enero de 2016.

Su Señoría don Daniel Prieto Francos, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 5 de los de Torrelavega, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio ordinario 20/2014, en los que han sido parte demandante don Miguel Ángel Sánchez Hontañón representado por el procurador señor Cruz y asistido del letrado señor Saiz, y como parte demandada los herederos desconocidos e inciertos de don Ildefonso Liaño Agüero, rebeldes, y en virtud de las potestades conferidas por la Constitución dicta la presente

FALLO

Que estimando íntegramente la demandada presentada por el procurador señor Cruz en nombre y representación de Miguel Ángel Sánchez Hontañón contra los herederos desconocidos e inciertos de Ildefonso Liaño Agüero, debo condenar y condeno a los demandados a abonar al actor la cantidad de 28.010,56 euros. Dicha cantidad devengará el interés legal desde la fecha de los vencimientos de los plazos previstos para los pagos parciales en la escritura de 25 de julio de 2008 hasta la fecha de esta resolución, y los intereses prevenidos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de la presenta hasta el completo pago.

Las costas han de imponerse a los demandados.

Esta resolución no es firme pudiendo interponerse ante la misma recurso de apelación en el término de 20 días para ante la Audiencia Provincial de Cantabria.

Así por esta mi resolución, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia, ha sido dada, leída y publicada, por el señor juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a herencia yacente de don Ildefonso Liaño Agüero, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 26 de febrero de 2016.  
El letrado de la Administración de Justicia,  
Luis Alberto Vicente Cañibano.

2016/2144

CVE-2016-2144